



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 487

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de julio de 2011

EDICIÓN DE 108 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 62 de la sesión ordinaria del miércoles 15 de junio de 2011

Presidencia de los honorables Senadores: *Armando Benedetti Villaneda,*
Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y Alexandra Moreno Piraquive.

En Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil once (2011) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Arbeláez Escalante Amparo
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Avirama Avirama Marco Aníbal
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Besayle Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo

Casado de López Arleth Patricia
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Corzo Román Juan Manuel
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Edinson
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Espíndola Niño Édgar
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita

García Turbay Lidio Arturo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jimenez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Díz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Mota y Morad Karime
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Romero Galeano Camilo Ernesto
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubbaum Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos

Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Artistizábal Jaime Alonso

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores.

Hurtado Angulo Hemel
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 15. VI. 2011

* * *

Bogotá, D. C., junio 14 de 2011.

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Excusa a plenaria de los días 14, 15 y 16 de junio de 2011.

Por medio de la presente me permito presentar excusa por la no asistencia a la plenaria de los días 14, 15 y 16 de los corrientes por motivo de salud de la cual anexo incapacidad médica.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Hemel Hurtado Angulo

Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA
 BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

Fecha: 14/Julio/2011
 Nombre: Hemel Hurtado, H. Senador c.c. 16.591.298

R/ Incapacidad al H.S.
 Hemel Hurtado a causa
 de infección respiratoria aguda
 días de incapacidad: 14-15-16/Julio
 2011

* * *

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Con un atento saludo, y siguiendo instrucciones del Senador Juan Carlos Rizzetto Luces, me

permiso remitir original de la Incapacidad Médica, del día 20 de mayo al 18 de junio de 2011, expedida por la EPS Coomeva, para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

Blanca Nubia Silva Puerto,
Asistente

Honorable Senador *Juan Carlos Rizzetto Luces*

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA

No. Inscripción: 4824706 Fecha Expedición: 2011-05-24 Ciudad: CAJÍ

Nombre paciente: **JUAN CARLOS RIZZETTO LUCES** CC: 79554597
 Empresa: **SENADO DE LA REPUBLICA** ID: M-639999103

DATOS INCAPACITACIÓN LICENCIA
 Tipo: **ENFERMEDAD GENERAL** Día inicio: 30
 Diagnóstico principal: **NO** Código: C280
 Diagnóstico secundario: **NO** Código:
 Motivo: **NO** Accidente de tránsito: **NO** Fecha Accidente:
 Fecha inicio: **2011-05-20** Fecha final: **2011-06-18** Día suscripción: **30** Día acumulado: **30**

DATOS DEL MÉDICO O PRESTADOR DEL SERVICIO
 Nombre Profesional: **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CAJÍ S.A.&AsesoríaParaguá** Reg. Profesional: 81984132
 Especialidad: **ONCOLOGIA CLINICA** Ciudad Prestador: **SANTIAGO DE CAJÍ**
 Banco Social prestador: **EPS COOMEVA ES** ID: M-305000427

RECONOCIMIENTO ECONOMICO
 Base económica: **27** % valoración: **0** Tipo Salario: **FUJO**
 M.C.: **13.389.600**

NOTAS ACLARATORIAS
 Este certificado es válido para el paciente mencionado, en el caso de que el paciente no presente ninguna otra enfermedad que impida su asistencia a las sesiones de Plenarias y Comisiones que sean programadas.

Med. Febrero/2007 EMBLEACION EPS FT.481

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha: **20 05 2011**
 DD/MM/AAAA

Datos del paciente
 Primer Apellido: **RIZZETTO** Segundo Apellido: **LUCES** Nombre: **JUAN CARLOS**
 CC: **79 554 597** Edad: **40 AÑOS** ENTIDAD: **COOMEVA EPS**

DIAGNOSTICO: CA PANCREAS

FECHA DE INICIO **FECHA DE FINALIZACION** **DIAS**
20/MAYO/2011 **18/JUNIO/2011** **30 DIAS**

DR. MARCELA URREGO M. MEDICO TRATANTE
 C.C. 31.895.133-1

Centro Médico Imbanaco
Evolución
TA-218 HEMATO-ONCOLOGIA CLINICA
 Dirección: TORRES A PISO 2
 Teléfono: 5582108 - Correo: 1329
 Correo Electrónico: marcela.urrego@imbanaco.com.co

Variación de Servicio
 Nombre del Paciente: **JUAN CARLOS** Apellido del Paciente: **RIZZETTO LUCES** Identificación: **CC 79554597** Fecha: **03 may, 2011 10:21**
 Edad: **40 Años** Peso: **N/A** Tipo Sangre:
 Entidad: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Texto PACIENTE CON DX DE CARCINOMA DE PANCREAS, HEMOGRAMA WBC 4140, HB 11.2 PLAT 212.000, ALBUMINA 3.7 CREATININA 0.94.
 O.K 100 %, TA 110 / 60 PESO 64.5 OBL. NORMAL, CATETER NORMAL, RSRS ADECUADOS, RSCRS, EXTREMIDADES SIN EDEMAS.
 ESTABLE. SE DAN ORDENES DE EXAMENES, QUIMIOTERAPIA, CITA DE CONTROL.

Fecha de Proceso 03/05/2011 10:21
 20 días de prórroga de incapacidad por 30 días más.

Firma Electrónica
Olga Marcela Urrego Melendez
 Identificación: CC 31.895.133
 Especialidad: HEMATO-ONCOLOGIA Y MEDICINA INTERNA

esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Embajador de Colombia en la India Juan Alfredo Pinto Saavedra, cursó invitación al Senador de la República Carlos Enrique Soto Jaramillo, para asistir a un encuentro con la Industria Aseguradora y participar de los actos de celebración del día del Idioma Español que realizará Colombia en colaboración con el Instituto Cervantes de Nueva Delhi en la India, los días 15 y 16 de junio del año 2011.

Que la Mesa Directiva del Senado considera de importancia para la corporación participar en el mencionado evento por lo que delega en Comisión Oficial al Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo para asistir en comisión oficial a la India, en atención a invitación formulada por el Embajador de Colombia en la India Juan Alfredo Pinto Saavedra, con el propósito de asistir a un encuentro con la Industria Aseguradora y participar de los actos de celebración del día del Idioma Español que realizará Colombia en colaboración con el Instituto Cervantes de Nueva Delhi en la India, evento que se realizará el 15 y 16 de junio del año 2011.

Artículo 2°. Autorícese al Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, dos (2) días de permiso.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia del Senado y Oficina de Protocolo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2011.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Bogotá D. C., junio 15 de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA
RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 2011

(junio 14)

por medio de la cual se autoriza a un funcionario del Senado de la República desplazarse fuera del país

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que

Apreciado doctor:

Comedidamente me permito presentar excusa por mi inasistencia a la Sesión Plenaria, programada para el día de hoy 15 de junio de 2011 a las 3:00 p. m. (Anexo incapacidad).

Le agradezco su gentil y amable colaboración a la presente.

Cordialmente,

Gabriel Zapata Correa.
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

Fecha: 30/11/2011

Nombre: H.S. Gabriel Zapata c.c. 6788.230

R/ Incapacidad al H. Senador
Gabriel Zapata a causa de
Patología gingival de
la que requiere tratamiento odontológico
Preventivo.
Día de Incapacidad 15/06/2011

SENADO DE LA REPUBLICA
CONSUMIDORES

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

Siendo las 4:00 a. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

para la Sesión Plenaria del día miércoles 15
de junio de 2011

Sesiones Ordinarias

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a Lista

II

Anuncio de proyectos

III

Votación de proyectos de ley
o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre y Luis Fernando Velasco Chaves.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 424 de 2011.

2. Proyecto de ley números 016 de 2009 Senado, 177 de 2010 Cámara (Acumulado con el proyecto de Ley 070 de 2009 Cámara), por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

Comisión Accidental: honorables Senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Enríquez Rosero.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 399 de 2011.

3. Proyecto de ley números 32 de 2010 Senado, 218 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

Comisión Accidental: honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 421 de 2011.

4. Proyecto de ley números 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2011.

5. Proyecto de ley números 030 de 2010 Senado, 219 de 2011 Cámara, por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Comisión Accidental: honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 420 de 2011.

6. Proyecto de Acto Legislativo números 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

Comisión Accidental: honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe y Juan Fernando Cristo Bustos.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 421 de 2011.

7. Proyecto de Acto Legislativo números 020 de 2011 Senado, 216 de 2011 Cámara (Primera Vuelta), por el cual se reforma el numeral

4° del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política de Colombia.

Comisión Accidental: honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2011.

8. Proyecto de Acto Legislativo números 015 de 2010 Senado, 147 de 2010 Cámara, por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia.

Comisión Accidental: honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Hernán Francisco Andrade Serrano, Carlos Roberto Ferro Solanía y Eugenio Enrique Prieto Soto.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2011.

9. Proyecto de ley números 12 de 2010 Senado, 162 de 2010 Cámara (Acumulado con los Proyectos de ley 40 de 2010, 16 de 2010 y 90 de 2010 Senado), por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores Juan Francisco Lozano Ramírez, Dilian Francisca Toro Torres.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2011 - 399 de 2011.

10. Proyecto de ley números 054 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* 420 de 2011.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

1. Proyecto de ley número 65 de 2010 Senado, por medio de la cual se declara como patrimonio genético nacional las razas bovinas criollas y colombianas puras, se adiciona un párrafo a la ley 89 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo debate: honorables Senadores José David Name Cardozo, Jorge Enrique Robledo Castillo y Nora María García Burgos.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 480 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 770 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 382 de 2011.

Autor: honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

2. Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y

rinde homenaje al municipio de los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los cien años de ser erigido como municipio.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Guillermo García Realpe, Myriam Alicia Paredes Aguirre y Camilo Ernesto Romero Galeano.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 99 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 20 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2011.

Autora: honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

3. Proyecto de ley número 138 de 2010 Senado, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 18 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 393 de 2011.

Autor: honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

4. Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 365 a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Karime Mota y Morad.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 495 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 651 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2011.

Autor: honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

5. Proyecto de ley número 91 de 2010 Senado, 63 de 2009 Cámara, por la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 860 de 2003 que se refiere al Régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Antonio José Correa Jiménez, Dilian Francisca Toro Torres y Germán Bernardo Carlosama López.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 655 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 398 de 2011.

Autor: honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*.

6. Proyecto de Ley número 27 de 2010 Senado, por la cual se modifica la Ley 403 de 1997 y se establece como estímulo la acumulación de descansos compensatorios para sufragante.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Karime Mota y Morad*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 651 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2011.

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

7. Proyecto de Ley número 239 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, firmado en París el 20 de octubre de 2005.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Marco Aníbal Avirama Avirama*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 150 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 267 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2011.

Autoras: señoras Ministras de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, Cultura, doctora *Mariana Garcés Córdoba*.

8. Proyecto de ley número 244 de 2011 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier fenómeno natural que incida o altere desastrosamente a la población nacional y su forma de vida.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Plinio Olano Becerra*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 251 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 424 de 2011.

Autor: honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez* y los honorables Representantes a la Cámara, *Gloría Stella Díaz Ortiz* y *Juan Valdez*.

9. Proyecto de ley número 219 de 2010 Senado, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Dilian Francisca Toro Torres* y *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 25 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 265 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 398 de 2011.

Autora: honorable Senadora *Dilian Francisca Toro Torres*.

10. Proyecto de Ley número 120 de 2010 Senado, por la cual se establece el día nacional de la Biblia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Édgar Espíndola Niño*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 637 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2011.

Autor: honorable Senador *Édgar Espíndola Niño*.

V

Lo que proponga los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR

La Segunda Vicepresidenta,

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán para la próxima sesión.

Señor Presidente el siguiente punto que es anuncio de Proyectos para mañana con Informe de Conciliación.

• **Proyecto de Ley número 261 de 2011 Senado, 112 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se establece una regla Fiscal y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara**, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Proyecto de Acto Legislativo, los que estén en el Orden del Día de hoy, que anuncié pero que se votan, mañana no irán, pero se anuncian como por tenerlos anunciados.

• **Proyecto de Acto Legislativo números 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara**, Por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

• **Proyecto de Acto Legislativo números 020 de 2011 Senado, 216 de 2011 Cámara (Primera Vuelta)**, por el cual se reforma el numeral 4º del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política de Colombia.

• **Proyecto de ley 12 de 2010 Senado, 162 de 2010 Cámara (Acumulado con los proyectos de ley 40 de 2010, 16 de 2010 y 90 de 2010 Senado)**, por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley números 016 de 2009 Senado, 177 de 2010 Cámara (Acumulado con el proyecto de Ley 070 de 2009 Cámara)**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

• **Proyecto de ley número 030 de 2010 Senado, 219 de 2011 Cámara**, por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

• **Proyecto de ley número 32 de 2010 Senado, 218 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

• **Proyecto de ley número 054 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal y se dictan otras disposiciones.

Proyectos de ley con Ponencia para Segundo Debate:

• **Proyecto de ley 18 de 2010 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de obras inconclusas de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 27 de 2010 Senado**, por la cual se modifica la Ley 403 de 1997 y se establece como estímulo la acumulación de descansos compensatorios para sufragantes.

• **Proyecto de ley número 65 de 2010 Senado**, por medio de la cual se declara como patrimonio genético nacional las razas bovinas criollas y colombianas puras, se adiciona un parágrafo a la ley 89 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 77 de 2010 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

• **Proyecto de ley número 91 de 2010 Senado, 63 de 2009 Cámara**, por la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 860 de 2003 que se refiere al Régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 120 de 2010 Senado**, por la cual se establece el día nacional de la Biblia.

• **Proyecto de ley número 138 de 2010 Senado**, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida.

• **Proyecto de ley 146 de 2009 Senado**, por la cual se determina la revisión del listado oficial de remisos y se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio, incluyendo a los ciudadanos que no están incluidos en el listado del sistema de reclutamiento.

• **Proyecto de ley número 195 de 2010 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras.

• **Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los cien años de ser erigido como municipio.

• **Proyecto de ley número 219 de 2010 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabrica-

ción, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

• **Proyecto de ley número 235 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo del Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en materia de la Defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.

• **Proyecto de ley número 239 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, firmado en París el 20 de octubre de 2005.

• **Proyecto de ley número 244 de 2011 Senado**, por medio del cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier fenómeno natural que incida o altere desastrosamente a la población nacional y su forma de vida.

Proyectos con Informe de Conciliación:

• **Proyecto de ley números 194 de 2010 Senado, 002 de 2009 Cámara (Acumulado 078 de 2009 Cámara)**, por medio del cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez.

Los Proyectos de Ley que se acaban de anunciar están en el Orden del Día para hoy también, los que no se aprueben hoy quedarán anunciados para la siguiente sesión Plenaria, Señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, lo que le quiero decir es que cumpla entonces la Ley 5ª si es lo que usted quiere hacer, si usted quiere poner en consideración del Orden del Día, póngalo, no lo apruebe usted mismo, usted tiene que poner en consideración ese Orden del Día y eso lo dice la Ley 5ª eso no lo dice usted, y lo que le estoy pidiendo es que ponga en consideración el Orden del Día Presidente, en esta Moción de Orden; porque varios colegas Presidente, tenemos proposiciones allí, en la Secretaría que requerimos sean leídas, o sea ese es el punto quinto, queremos que sean leídas, negadas, o aprobadas porque como están terminando las Plenarias, ahora que terminan los proyectos y se levantan las sesiones, entonces ni se pueden dejar constancias, ni se pueden dejar proposiciones, ni se puede hacer absolutamente nada distinto a aprobar proyectos.

Entonces lo que yo le quiero pedir a usted, Señor Presidente, es que modifique el Orden del Día, si lo aprueba la Plenaria o no, y que el primer punto sea el punto quinto que es el de proposiciones y

en ese sentido entonces podemos posteriormente avanzar como punto número dos a proyectos de ley.

Esa es la solicitud que le hago Presidente y así es que se aplica el Reglamento, no como usted quiera que se aplique.

La Presidencia manifiesta:

Yo estoy seguro que ustedes no se saben bien el Reglamento y no lo quiero ofender; porque ha quedado demostrado unas 60 veces a lo largo de este año. Yo entonces podría buscar lo que usted dice que es el quinto al primero, yo solamente quiero hacerle una observación; cuando aquí se acaban los proyectos se levanta la sesión es porque todo el mundo se va, no es por culpa mía, entonces de la Plenaria, entonces no acuse a la Mesa Directiva de fantasmas. Espérese un momento doña Gilma, no he cambiado el Orden del Día.

Segundo, aquí lo único que se ha hecho es cambiar el reglamento y tercero yo tengo planeado sesionar mañana a las 10:00 de la mañana, no porque yo quiera, sino porque el Proyecto de Adición Presupuestal, salió aprobado el martes antepasado y solo hasta mañana se puede votar, otra vez por reglamento de los 8 días, sino hoy terminaríamos todo. Pero mucha gente me ha dicho que lo ayude por favor a que se vayan mañana temprano, cuando yo digo mucha es muchísima, que se quieren ir mañana temprano, no es problema suyo pero sí es mío, porque de pronto les quiero dar gusto a todos los amigos y lo que he dicho es que, propongo citar a las 10:00 para que a las 12 y media todo el mundo esté en el Aeropuerto, eso es todo lo que he querido hacer.

Pero si se viene ahora con proposiciones, con constancias y todo lo demás, hoy no vamos a alcanzar a votar. Hay más o menos 15 proyectos, hay 10 conciliaciones, como es que es, 18 proyectos y 10 conciliaciones algo así, eso es todo.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Édgar Alfonso Gómez Román:

Presidente, para que terminemos con ese diálogo y para efectos de que lo que acaba de proponer el Senador Alexander López quede en debida forma, no podemos hablar acá de modificar el Orden del Día, según el Reglamento, sino alterar el Orden del Día, que consiste en que el punto que esté de quinto pase de primero, el que esté de octavo pase de segundo.

Entonces yo hago esa pequeña corrección para que su señoría aplique en debida forma el reglamento, entonces someta a consideración, Señor Presidente, la alteración del Orden del Día que ha propuesto el doctor Alexander López.

La Presidencia manifiesta:

Yo les insisto en que no lo alteremos, sino pasarán 2 horas y pico en proposiciones y constancias y nos fregamos, si no mañana, no un momento estamos ahoritica en la discusión y debate si se altera o no el Orden del Día, ahoritica empezamos en

eso. Entonces voy a ponerla a disposición, no, ya hay que votar, déjeme votar la de la alteración del Orden del Día.

Por solicitud del honorable Senador Alexander López Maya, la Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la alteración del Orden del día y, cerrada su discusión, esta lo niega.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, la moción de orden va en este sentido, usted no puede orientar la Plenaria de que por las proposiciones nos vamos a quedar hasta mañana, hasta el viernes o hasta el sábado, no, mire Presidente aquí ha sido costumbre y pasa así, que las proposiciones se presentan, se leen todas las que están en el momento en la mesa y se aprueban en bloque, Presidente, las que tengan consideración pues las sacarán aparte y se discutirán déjeme terminar.

La Presidencia manifiesta:

Es que mire, usted todo el tiempo está diciendo que yo hago una cantidad de cosas que no hago y yo estoy aquí es para organizar el debate, y yo puedo decirle a la Plenaria lo organizamos así, o lo organizamos así, ya usted fue eso y de antes eso, usted está equivocado, antes se aprobaban las proposiciones en grandes, antes de que saliera el 1431 de enero. Entonces no más, ya estamos en el Orden del Día así que Señor Secretario lea el primer punto del Orden del Día.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

**Votación de proyectos de ley
o de acto legislativo**

Con Informe de Conciliación

Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Palabras de la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien deja una constancia:

Gracias Presidente, como estamos frente al tema de regalías y se ha conciliado un texto, acordado por una Comisión, yo sí quiero dejar constancia ante los colombianos de las reformas que fueron aprobadas en este Comité de Conciliación.

Quiero también que los colegas sepan que se aprobaron los Parágrafos 5° y 6° transitorios que le quitan las funciones al Congreso de la República, le permiten al Gobierno reglamentar esta reforma, luego nunca veremos una ley que era una de las posibilidades de hacerle un control y un seguimiento a las actuaciones del Gobierno. Creo que el Congreso pierde nuevamente con esta reforma y el tiempo lo demostrará así.

También quiero dejar constancia que este Senado aprobó que al liquidarse el Fondo Nacional de Regalías, los recursos no podrían ser gastados discrecionalmente por el Gobierno, sino que tendrían que ser invertidos en los municipios y departamentos afectados por la ola invernal, en reconstrucción de la infraestructura vial. Sin embargo, al agregarle la palabra prioritariamente, quiere decir que ya no irán destinados en su totalidad a esto que habíamos aprobado acá en el Senado, sino que el Gobierno podrá gastarlos por lo menos en un 49.99%, también de manera discrecional.

Y finalmente quiero también dejar constancia expresa de mi total inconformidad con esta reforma, con esta creación del Sistema Nacional de Regalías que bajo una supuesta equidad social, generacional e interregional, lo que hace es sumir en la pobreza y en la miseria a departamentos y municipios que tenían la oportunidad, a través de estos recursos, de tener algún desarrollo. Castiga a estas entidades territoriales y deja incólumes a las transnacionales que vienen explotando los recursos, con unas ganancias que de verdad no se compadecen con la realidad del país.

Está pendiente que este Gobierno y que este Congreso aborde el tema de fondo, que es la renta petrolera y minera y la participación del Estado en estos recursos, que actualmente la verdad es que no se están recibiendo ni las compensaciones económicas, ni las regalías de manera justa. Por lo tanto en estos términos dejo sentada mi constancia y mi total inconformidad con lo aprobado por la Comisión de Conciliación.

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2011

Honorable Senador

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente del Senado

Honorable Senador

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR

Primer Vicepresidente

Honorable Senadora
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
Segunda Vicepresidente

Honorable Mesa Directiva del Senado de la República y demás Senadores:

Referente al Proyecto de acto legislativo número 123 de 2010 Cámara- 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y compensaciones, me permito dejar las siguientes constancias:

1. La introducción de los parágrafos 5° y 6° transitorios, se convierte en un nuevo desconocimiento de las funciones constitucionales y legales del Congreso Colombiano. De hecho, deja sin piso el inciso segundo del parágrafo 4° transitorio que otorga hasta nueve (9) meses de plazo al Congreso para expedir la ley reglamentaria del acto legislativo que nos ocupa. Con esta maroma legislativa las entidades productoras y portuarias pierden cuantiosos recursos por concepto de regalías.

2. Por mi iniciativa quedó establecido que los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, serían destinados a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010–2011. Sin embargo se le introdujo la palabra **prioritariamente** lo cual permite que el Gobierno destine parte de esos recursos a fines diferentes a lo establecido inicialmente, como era el espíritu de la propuesta inicial. Se trata de un compromiso con los millones de colombianos afectados gravemente por la emergencia invernal de 2010-2011, quienes aun siguen sufriendo las terribles consecuencias de esta situación.

3. Del mismo modo dejo constancia sobre mi inconformidad absoluta con la expedición del Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara– 013 de 2010 Senado, que en aras de una supuesta equidad social, generacional e interregional, castiga fuertemente a las entidades productoras y portuarias dejando intactos los exorbitantes ingresos de las empresas multinacionales, parte de los cuales debieron ser utilizados para el logro de los objetivos de equidad que pregona el Gobierno Nacional.

4. La reforma de fondo que este país requiere es sobre la distribución de la renta petrolera y minera en general. Es totalmente errada la política minera del país que entrega nuestros recursos naturales sin que el Estado colombiano y especialmente las comunidades más necesitadas, reciban las compensaciones económicas y las regalías justas teniendo en cuenta los altos precios de los mercados internacionales, además de los enormes perjuicios ambientales y sociales que esta actividad genera en las regiones productoras, sin que existan políticas encaminadas a solucionar estas problemáticas.

Maritza Martínez Aristizábal,
Senadora de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Mucho menos nos vamos a tomar, Presidente son 2 temas y no quiero mortificarlo para nada. El Partido Conservador Presidente, el glorioso Partido Conservador representado por personas como el doctor Roberto Gerlein y por nuestra vocera, nosotros queremos ante la Plenaria y cuando usted considere, honrar la memoria de un gran colombiano, como es Augusto Ramírez Ocampo, pedir un minuto de silencio, leer nuestra constancia. Augusto Ramírez Ocampo era patrimonio del país, patrimonio moral, entonces.

La Presidencia manifiesta:

Senador, yo había radicado también una proposición del mismo estilo con el doctor Juan Manuel Galán y yo creo que es pertinente que lo hagamos ya mismo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Ah, bueno si quiere de una vez. Hagamos el minutos y nos deja intervenir, no pero espere yo termino lo de regalías y usted hace lo de Augusto Ramírez cuando usted lo considere.

La Presidencia manifiesta:

Hagámoslo ya, yo creo que la memoria de Ramírez Ocampo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Pero Alexander, Augusto Ramírez no era patrimonio de nadie, era un conservador chévere, de avanzada.

La Presidencia manifiesta:

Además un minuto para honrar la vida de un patriota es mucho más loable, que 5 minutos de quién sabe qué cosas nos va decir usted.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Roberto Víctor Gerlein Echeverría:

Gracias Señor Presidente, sabe el señor Presidente y señores Senadores. Hoy el país se despertó entristecido; porque uno de sus mejores hombres Augusto Ramírez Ocampo falleció, los telones de la tragedia y de la tristeza y del dolor embargan el alma nacional, porque tenemos clara conciencia de que uno de los mejores colombianos comenzó a transitar desde hoy las orillas de la eternidad.

Yo conocí, señor Presidente y señores Senadores, yo conocí a Augusto Ramírez Ocampo hace bastantes años, cuando en compañía de Aníbal Fernández de Soto organizó un movimiento juvenil, popular y democrático en la ciudad de Bogotá para reafirmar la presencia de su partido en la vida

del distrito capital y para darnos una respuesta nueva y fresca a las preocupaciones electorales.

Por infortunio, dilectísimos amigos, Augusto Ramírez, no perduró en la política electoral no perduró en la política electoral, yo supongo que tanta ingratitud como se ve en ella, tanta frustración, tanta falencia ética, tuvo que golpearlo en su más profundo ser y estas fueron las razones por las cuales, olvidó continuar en la brega política cotidiana. Pero Augusto Ramírez Ocampo nunca abandonó la política, la verdadera política, la que demanda un ejercicio continuado y continuo de la inteligencia, la que requiere conocimientos de la nacionalidad y sobre todo la que se ocupa y se preocupa por mejorar las relaciones exteriores del país.

Augusto Ramírez, señores Senadores, fue Canciller de la Nación y un gran Canciller, representó a Colombia con un lujo intelectual inigualable, fue nuestro vocero y el vocero del Gobierno Betancourt en las deliberaciones del Grupo de Contadora que tantos esfuerzos exitosos hizo por alcanzar la paz en Centroamérica.

Augusto Ramírez Ocampo fue ante todo y sobre todo un señor. Ha muerto, señor Presidente, un príncipe de la inteligencia, pero también un príncipe de la sociedad, si se me permite esa expresión. Nunca le escuchó a nadie una palabra desobligante, ni un comentario de esos que significan desdejar del prójimo y del amigo. Ramírez Ocampo estuvo en la brega social (sin sonido) le decía que Ramírez Ocampo fue un señor en todas la excepción de esa palabra, fue un señor en la vida social, fue un señor en la vida política, fue un señor en la vida intelectual, fue un señor en la vida electoral, fue un señor en la vida diplomática y fue un señor en el manejo de sus relaciones de amistad.

Su partido siente profundamente su desaparición y así como hoy la lamentamos, mañana lo acompañaremos hacia su morada final mientras las campanas de la Iglesia Catedral, lloran con lágrimas de bronce su desaparición. Nos va a hacer falta, señor Presidente, le va a hacer falta a Colombia, al Congreso, al Partido Conservador, a la democracia y le va a hacer falta a la paz que con tanto ahínco y con tanto desprendimiento buscó con insistencia en los últimos años de su prolifera existencia, señor Presidente.

Nosotros los Conservadores del Senado, queremos proponer un minuto de silencio, es lo menos que podemos hacer por quien como Canciller de Colombia en reiteradas oportunidades en este mismo Recinto le explicó al país, cuáles eran los alcances de una política, que buscaba ante todo y sobre todo consolidar la posición de Colombia frente a América y frente al mundo, además alcanzar con nuestro esfuerzo una paz que había sido esquiva en las Naciones Centroamericanas.

Augusto Ramírez, señor Presidente, fue un hombre de familia, fue un Conservador integral, fue un católico y un cristiano que nunca dobló la rodilla sino para adorar a su Dios. Para culminar esta modesta intervención, yo quiero recordar el

periplo de Augusto Ramírez por la Alcaldía de Bogotá, reconstruyó esta ciudad, la convirtió en una verdadera Capital de una Nación como la nuestra, se esforzó por mejorar en todos los campos al Distrito. Augusto Ramírez Ocampo será recordado con cariño, con afecto, por las gentes bogotanas a las que tanto sirvió con un desprendimiento absoluto. Fue Ramírez Ocampo un varón, un hombre que honró su palabra, un hombre que siempre estuvo presente en los momentos difíciles de la Nación, un hombre que nunca, nunca trastabilló frente al peligro o frente a la necesidad de hacer pecho para resolver alguna coyuntura nacional.

Nosotros entonces, señor Presidente, le reiteramos, nosotros los conservadores y le pedimos a los demás amigos de los restantes partidos, que nos acompañen en una expresión de sentimiento y de dolor y que es lo menos que podemos pedir en un minuto de silencio para recordar en este Recinto al amigo que se marcha, al compañero que le toca el último de los viajes y al Conservador que siempre honró su doctrina y su partido. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Le pido entonces a la Plenaria que le brindemos un pequeño homenaje al doctor Ramírez Ocampo, un minuto de silencio. Muchas gracias.

Siendo las 4:36 p. m., la Presidencia declara un minuto de silencio en memoria del doctor Augusto Ramírez Ocampo, fallecido el 14 de junio.

Siendo las 4:37 p. m., la Presidencia reanuda la sesión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, quien deja una constancia:

Presidente y por su generosidad y me disculpa el doctor Alexander, pero yo creo que era sentido por todos despedir a Augusto Ramírez Ocampo y aquí hay una moción, una constancia doctora Myriam que la firmamos los 22 Senadores pero en su momento, la enmarcamos y la dejamos como constancia en el acta, leerla toda, el Presidente fue generoso, Augusto Ramírez su calidad, delegatario, Constituyente, Concejal, Representante, Delegatario, Director del Banco, del BID. El Senado de la República exalta la vida y obra de este ilustre compatriota como ejemplo de las presentes y futuras generaciones, expresamos nuestras sentidas condolencias a su distinguida esposa Elsa Koppel Ramírez, sus hijos y demás familiares, la muerte no nos roba a los grandes hombres, al contrario, los inmortaliza en el recuerdo. Tiene la firma de los 22 Senadores Conservadores y yo sé que nos acompaña toda la Plenaria del Senado.

Presidente esta constancia, para sumarme a la constancia, yo fui ponente y tengo que dejar esta

constancia como huilense, como vocero de las regiones productoras de petróleo como el Meta, dejar nuestra constancia del desacuerdo, sobre el acto legislativo de regalías, el acto legislativo de regalías, no sabía esos pormenores que señala la Senadora Maritza, anunciar nuestro voto negativo.

Entendemos Presidente, entendemos la posición de las otras regiones, lo mínimo que pedimos es que nos entiendan las razones nuestras, esto no va a conducir a la equidad, para qué revivir discusiones, qué diferencia tiene el pobre de determinada Costa con el pobre de Boyacá o de Cundinamarca y se colocó también la prioridad solamente para esas zonas y no para esa pobreza pero esa discusión no la vamos a revivir. Simplemente los que estamos en la otra orilla, queremos dejar constancia de nuestro voto negativo con respeto profundo, por la conciliación y por este acto legislativo y me sumo a la constancia dejada por la Senadora Maritza Martínez. Muchas gracias señor Presidente.

Constancia

El Partido Conservador, lamenta profundamente el fallecimiento del doctor Augusto Ramírez Ocampo, líder y dirigente de nuestro país y connotado miembro activo de nuestra colectividad.

El doctor Augusto Ramírez Ocampo, nos representó con honorabilidad y transparencia en las diferentes dignidades, siempre se destacó por su calidad humana y profesional, dejando una huella indeleble por su prístino y diáfano proceder en pro del desarrollo y la tan anhelada paz de los colombianos.

El doctor Augusto Ramírez Ocampo, se desempeñó como Ministro Delegatario, encargado de las funciones presidenciales, Ministro de las carteras de Relaciones Exteriores y Desarrollo Económico, Concejal, Alcalde y Representante a la Cámara de Bogotá, Delegatario a la Asamblea Nacional Constituyente, Representante personal del Secretario General de las Naciones Unidas para el plan especial de cooperación económica para la paz en Centroamérica, Director General del Banco Interamericano de Desarrollo, Embajador de Colombia en varios Organismos Internacionales, durante 13 años fue jurado del premio nacional de paz; jefe de campaña y artífice principal en la elección del Presidente Belisario Betancourt, entre otros innumerables cargos que ocupó a lo largo de su vida.

Por lo anteriormente mencionado, el Senado de la Republica exalta la vida y obra de este ilustre compatriota, como ejemplo de las presentes y futuras generaciones; expresamos nuestras sentidas condolencias a su distinguida esposa Elsa Kopel de Ramírez, sus hijos y demás familiares, **la muerte no nos roba los grandes hombres, al contrario, los inmortaliza en el recuerdo.**

 Carlos Ramiro Chavarro Cuellar Primer Vicepresidente Senado	 Miriam Alicia Paredes A. Vocera del Partido
 Carlos Eduardo Enriquez Maya Pte. Comisión I	 José Darío Salazar Cruz Pte. Directorio Nacional
 Juan Manuel Corzo Román	 Luis Emilio Sierra Grajales
 Carlos Emilio Barriga Peñaranda	 José Iván Clavijo Contreras
 Efraín José Céspedes Sarabia	Juan de Jesús Córdoba
 Hernán Andrade Serrano	Cesar Tulio Delgado B
 NORA María García Burgos	 Roberto Gerleín Echeverría
 Juan Mario Laserna Jaramillo	 Juan Samy Merheg Marun
Jorge Hernando Pedraza G	Liliana María Rendón R
 Olga Lucía Suárez Mira	 Fernando Tamayo Tamayo
Gabriel Zapata Correa	 German Villegas Villegas

La Presidencia reanuda la sesión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Félix José Valera Ibáñez.

Palabras del honorable Senador Félix José Valera Ibáñez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Félix José Valera Ibáñez:

Gracias Presidente, a los colombianos que van a mirar esta transmisión en alguna oportunidad, dejar la constancia también de que desde las regiones productoras hemos venido dando el debate, porque somos conscientes que este proyecto de acto legislativo que hoy se está aprobando aquí, liquida cualquier posibilidad de viabilidad a los territorios presupuestal y financieramente hoy que están entregando su víscera, que están entregando su alma a las actividades extractivas o extractoras de carbón y de petróleo.

Que aquí no se quiso hacer el gran debate de caras a las grandes utilidades que están recibiendo las multinacionales, producto de la extracción de carbón y de hidrocarburos, que el informe del domingo fue categórico cuando dijo que Colombia es el país en Latinoamérica que menos está recibiendo plata, producto de regalías, que Colombia es el peor país en procesos de fiscalización para garantizarle a los colombianos que se está pagando la plata por la explotación de nuestros recursos naturales y que en Colombia, Presidente, es el único país, donde estas multinacionales se dan el lujo de durar hasta 2 años para pagar la plata de las regalías, pasó en su departamento Senadora Nora, que Cerromatoso lleva 2 años en un litigio para pagar 32.000 millones de pesos producto de una interventoría que se le hizo.

Yo quisiera poder estar equivocado y que si hoy lo que se pretendía era hacer justicia social, desde los recursos que están produciendo estos departamentos, lo consigan, pero seguramente la historia le va a demostrar que con esos 10 billones de pesos que piensan conseguir productos de las regalías, no se va a subsanar esa división que existe entre los departamentos marginales y el centro del país.

Esta constancia la dejo; porque siento que debo ser responsable políticamente con los intereses de las regiones que representamos pero también, Senador Velasco, en la conciliación se desconoció un gran avance que habían logrado en la Cámara y era respetar la autonomía y la gobernabilidad de los departamentos y los municipios, por las regalías directas. Ese órgano coadministrador que le han montado es el retroceso que se logró en la Constitución del 91 de la autonomía y la descentralización de los pueblos.

Les anuncio, Presidente, mi voto negativo a este proyecto de acto de regalías, que desconoce la autonomía y la vida presupuestal y financiera de los pueblos.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Édgar Espíndola Niño:

Gracias Presidente, Presidente respetuoso precisamente de la conciliación y el esfuerzo que nuestros compañeros han venido haciendo, yo también como lo he dicho desde el primer día, creo que este proyecto sanciona a los ciudadanos del departamento de Casanare, del Meta, del Cesar, de la Guajira, de Boyacá, de Córdoba, departamentos que producen petróleo o que ceden recursos menores; porque si en un momento determinado hubo mal manejo de las regalías pues que sancionen a los que la manejaron mal.

Me he opuesto por considerar que los impactos negativos seguirán evidenciándose y que lo que se les está dando a estos departamentos era una justa compensación, por el impacto ambiental y el impacto social negativo por supuesto que estaba generando las explotaciones.

Yo creo que coherentemente con el apoyo que nos ha brindado estas gentes del departamento de Casanare, de La Guajira, del Cesar y coherente con la verdadera necesidad de estos departamentos, también pronuncio mi voto negativo Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López:

Gracias señor Presidente, también al igual como lo han hecho otros compañeros desde los 102 pueblos indígenas que somos, y 32 afectados directamente por la explotación de los recursos de nuestros territorios que inclusive están afectando nuestros sitios sagrados, rechazar este proyecto de ley; porque desconoce la usurpación de nuestros recursos naturales que son sin lugar a duda fundamentales, habíamos hablado con el señor Ministro de Hacienda y de Minas que se tuviera en cuenta a

los resguardos para que haya una participación, así como lo está existiendo para los municipios y otras entidades y no fue posible.

Queremos entonces dejar constancia de que el proyecto de ley no fue concertado con las comunidades indígenas, ni agotado la consulta previa, que la Corte reiteradamente por más de 3 sentencias, ha manifestado de que tiene que elaborarse consulta previa cuando se trata de afectar los recursos naturales dentro de las comunidades indígenas. Creo que esa es la constancia que nosotros queremos realizar hoy inclusive está una comunidad indígena asentada en los Llanos Orientales, haciendo una manifestación de que una multinacional, quiere seguir explorando y explotando recursos naturales no renovables en nuestros territorios.

Esa es e insistimos que no se realizó la consulta previa, es más el mismo Código de Minas, fue declarado inexecutable por haberse saltado esta importante ley que se enmarca dentro del convenio 169. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama:

Gracias señor Presidente, bueno nosotros hemos venido discutiendo en la mesa nacional de concertación, la Bancada Indígena ha considerado pues que las Organizaciones Indígenas Nacionales son quienes van a hacer los planteamientos, han hecho los planteamientos, se hizo un paquete de propuestas, este paquete de propuestas se ha entregado al Ministerio de Gobierno, que es con quienes venimos manejando esta relación.

Hay una preocupación muy grande y es que los territorios indígenas afectados por la explotación de recursos minerales, pues no están siendo beneficiadas con estos recursos y para nosotros es bastante delicado que estos recursos se manejen a través de las alcaldías, habíamos dejado una propuesta de que los cabildos que están legalmente reconocidos, recibieran directamente estos recursos y fueran utilizados de manera libre y adecuado al desarrollo que están adelantando las comunidades.

Esperamos entonces que en la consulta que se haga, en la consulta previa que se haga con las Comunidades podamos resolver algunos de estos temas. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:

El Polo Democrático Alternativo consecuente con la posición que ha venido asumiendo, en toda la discusión y en cada uno de los debates que se ha desarrollado esta reforma a la Constitución, que recorta las regalías a unas regiones y que podríamos decir lo socializa los pocos recursos que tenían unas regiones, inclusive mancillando el nombre de las regiones y de los ciudadanos de bien, que en estas regiones han manifestado su voz de protesta, han manifestado su voz de desacuerdo de que esas regalías sean retiradas; porque finalmente

aquí castigan a unas regiones muy pobres productoras y que tienen este recurso tan importante para entregarlo a la totalidad de los colombianos bajo esos mecanismos, bajo la figura de la socialización de estos recursos.

Primero lo que tenemos que plantear, entonces en este proyecto, o ya en este por así decirlo, en este final es que ese proyecto no contempla una estructura que conduzca finalmente a combatir la corrupción en el país que en materia de regalías se presentó. Así que el argumento no era corrupción, le dejaron la mala fama a las regiones y el proyecto no contempla elementos, herramientas para combatir la corrupción.

Dos, aquí se privilegian las transnacionales y se privilegian los acuerdos por los más poderosos en detrimento de las zonas más pequeñas y más apartadas del país.

Por eso el Polo Democrático Alternativo, su bancada, de manera integral vota en contra esta reforma, siendo conscientes también de que desde el punto ambiental, este país lo han declarado un país dispuesto a la consolidación de este recurso petrolero y este recurso minero sin tener las más mínimas consideraciones ambientales y de protección que se deba tener.

Además de lo argumentado aquí por los representantes de las comunidades indígenas, yo quiero hablar también en representación también de las comunidades afro, que si bien es cierto no están representadas aquí por circunscripción nacional, hacen parte de las vocerías que nosotros asumimos porque tampoco fueron consultadas al momento de avanzar en la discusión y aprobación de este proyecto y, eso naturalmente va a afectar de manera grave a estas comunidades, por eso el Polo vota en contra.

Y Presidente esta constancia también va acompañada a la solicitud de que la votación a esta conciliación sea nominal y pública, señor Presidente, se lo pido en virtud pues de la consideración que se debe tener es que la votación sea nominal y pública para esta conciliación, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Martín Emilio Morales Diz:

Gracias Presidente, expresar esta constancia en el sentido de reconocer el gran trabajo y el gran criterio que tuvo el Gobierno, en elaborar este proyecto de acto legislativo. Si bien es cierto no compartimos en un principio postulados que apuntaban a que simplemente había que satanizar aquellas regiones productoras, había que deslegitimar aquellos procesos descentralizadores en el país, también es cierto que en la medida que avanzaba el debate, entendíamos las razones del Gobierno que buscaba optimizar la inversión pública en las regiones rezagadas.

Y felicito al Gobierno porque también logró estructurar una norma de ordenamiento territorial,

que le van a permitir articular de una y otra forma las inversiones en el futuro. Este esfuerzo que hoy viene haciendo el Gobierno, ojalá preserve en su interior y en los mejores criterios en lo que debe ser el desarrollo de la ley de regalías, que sea tan consensuada como ha sido tan consensuado este acto legislativo, que sea tan proclive la crítica, como lo ha sido este acto legislativo. Nosotros creemos que con las normas de ordenamiento territorial y con lo que se ha logrado dentro de este acto legislativo de redistribución de las regalías, podremos lograr y alcanzar de verdad, unos indicadores de mejoramiento de calidad de vida de la región y de las poblaciones más apartadas; porque este país ha crecido de una y otra forma en un proceso descentralizador, que tampoco ha sido lo más ajustado, más de un municipio en el país se ha creado, no por razones sociológica o económicas, sino básicamente por intereses electorales o políticos de los distintos departamentos.

Por eso en hora buena se requería una norma de estas características que permitiera desarrollar proyectos, supra municipales y aún supra departamentales o regionales. Así que hacemos esta aclaración para referirnos hoy al país y a nuestro departamento de Córdoba, nuestra satisfacción por este proyecto de acto legislativo, reconociendo y haciendo salvedades que aclaramos como bien lo decía anteriormente, compartimos el criterio y también aquellos lineamientos del Gobierno que han recogido las distintas observaciones. Gracias.

La Presidencia manifiesta:

El doctor Alexander López pidió que fuera nominal y público.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Presidente, es que parecería que aquí el que más grita y más lo insulta, usted más le da la palabra, pues como no es mi estilo entonces, yo lo respeto pido la palabra aguanto, espero el turno, pero ya es suficiente. Bueno Presidente se trata de lo siguiente: yo creo que es importante que el Partido Liberal no se quede callado ante el fallecimiento del doctor Augusto Ramírez Ocampo, un gran colombiano, un gran demócrata, un gran diplomático, y yo diría que fue un conservador de espíritu liberal.

Una persona que fue miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, de la Comisión Facilitadora Civil para los diálogos entre el Ejército de Liberación Nacional del Gobierno Colombiano, Consejero Especial del Director General de la Unesco para la cultura de la paz, Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas y Jefe de la Misión en el Salvador de Paz, fue representante personal del Secretario General de Naciones Unidas, para el plan especial de cooperación económica para la paz en Centroamérica, Representante ante la OEA, Jefe de Misión para la restauración de la democracia en Haití, Miembro de la Comisión Independiente sobre población y

calidad de vida, presidida por el ex Primer Ministro de Portugal, Miembro de la Comisión Redactora de la Comisión de Responsabilidades y Deberes Humanos, presidida por el Juez Richard Godlstone, entre el 98 y el 99, Director del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo en América Latina y el Caribe y Director del Banco Interamericano de Desarrollo.

Además en su carrera política pues fue Alcalde de Bogotá, es recordado por haber creado durante su administración, las famosas ciclovías, que permitieron la convivencia de los ciudadanos, el desarrollo del espacio público, el espacio de recreación. Ciudad Bolívar también fue creada durante su administración, y por eso, Presidente, quisiera que el Partido Liberal y estoy seguro que mis compañeros de Bancada acompañarán esta proposición, el Partido Liberal hoy en la Plenaria del Senado le rinda un merecido homenaje a un gran colombiano, un gran demócrata y repito, a un Conservador de espíritu Liberal. Gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Miren, cuando uno dice cosas le responden cosas, yo no quería decirlo, cuando el doctor Andrade tocó el tema y el doctor Gerlein, usted no estaba en el Recinto, por eso, no estaba, de hecho me tocó a mí decir que la proposición era suya y mía y que habíamos hecho la misma proposición.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:

Gracias Presidente. En 2 minutos, para también dolerme como liberal sobre la muerte, la desaparición de Augusto Ramírez Ocampo. Además de lo que dijo el Maestro Andrade, el doctor Gerlein, el Senador Juan Manuel Galán, yo quiero recordar que Augusto Ramírez Ocampo, conjuntamente con Gilberto Echeverri, inmolado por la paz, crearon, promovieron en Colombia el Consejo Nacional de Paz, que si se hubiera aplicado por los pasados Gobiernos, muchos dolores, muchas guerras nos hubiésemos ahorrado.

Además fue miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, desde este Foro de la Democracia, de la Constitución del 91 le aportó mucho a los colombianos, en participación, en inclusión, en apertura social, aún ante la renuncia del vocero del conservatismo, en la Constituyente del ex Presidente Pastrana, se quedó a seguir construyendo Augusto Ramírez Ocampo con los demás Partidos, lo que hoy tenemos de democracia y que a través de los Twitters y del asesinato de los luchadores sociales, los que defendemos la ley de víctimas, quieren destruirlo.

También a nombre del Liberalismo Radical, siento un dolor profundo, de un hombre que le dio mucho brillo al país, al Partido Conservador, pero que tal vez pudo haberle dado mucho más a Colombia y no se le dio la oportunidad.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente muchas gracias. También desde el Movimiento Político Mira nos queremos pronunciar como expresión de solidaridad por el fallecimiento del doctor Augusto Ramírez Ocampo. Lo recordamos mucho en el Movimiento Mira, porque él siempre se expresó en unos términos de mucho ánimo, de mucha motivación para el Movimiento MIRA, siempre se expresó con unos términos que a la gente de Mira la motivaron, por su espíritu democrático y por su manera como el Movimiento Mira ha trabajado en la lista cerrada y él siempre apoyó esa idea.

En diferentes escenarios estuvo reconociendo las labores que venía haciendo el Movimiento y también desde aquí nuestra solidaridad con la doctora Elsa Koppel, quien también su esposa, la esposa del doctor Augusto Ramírez Ocampo, aquí en Bogotá cuando yo fui Concejal de la ciudad, ella desde la Sociedad de Mejoras y Ornato también pudimos compartir muchas labores en función de la ciudad, a ella le expresamos nuestra solidaridad y nuestro acompañamiento desde esta curul y desde el Senado de la República. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, abra el registro para votar nominal y públicamente a través del registro electrónico, para votar la conciliación de regalías. Recuerdo que como es una conciliación de Acto Legislativo en segunda vuelta, se necesitan los 51 votos para aprobar el Fondo de Regalías y a partir de ahora vamos a aplicar el Orden del Día, la ley y el Reglamento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara leído, cierra su discusión y abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 58

Por el No: 08

TOTAL: 66 Votos

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de acto legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Honorables Senadores:

Por el Sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Arbeláez Escalante Amparo

Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Baena López Carlos Alberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Clavijo Contreras José Iván
 Delgado Ruiz Edinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gerlein Echeverría Roberto Víctor
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marín Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota Y Morad Karime
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos

Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuluaga Artistizábal Jaime Alonso
 15. VI. 2011.

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de acto legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara

por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Honorables Senadores:

Por el No.

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Carlosama López Germán Bernardo
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 López Maya Alexander
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Valera Ibáñez Félix José
 15. VI. 2011.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, con el quórum constitucional requerido.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO - 123 DE 2010 CÁMARA

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Bogotá, D. C., 14 de junio 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI AVELLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado - 123 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

Señores Presidentes.

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscri-

tos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de reforma constitucional de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos proponer un texto que, en opinión de los acá suscritos, supera las divergencias entre las dos corporaciones, y que se resume de la siguiente manera:

1. El **artículo 1°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, con una modificación introducida por el Senado de la República.

2. El **artículo 2°** se ha dividido la conciliación de su texto de acuerdo con los incisos, párrafos y párrafos transitorios que lo componen, así:

- Se acoge el **inciso 1° del artículo 2°** del texto aprobado en el Senado de la República, con un ajuste en su redacción respecto de la modificación introducida por la Cámara de Representantes.

- Se acoge el **inciso 2° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- Se acoge el **inciso 3° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- Se acoge el **inciso 4° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- Se acoge el **inciso 5° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- Se acoge el **inciso 6° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes (correspondiente al inciso 8 aprobado en el Senado de la República).

Se acoge el **inciso 7° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes (correspondiente al inciso 9 aprobado en el Senado de la República).

- Se acoge el **inciso 8° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes (correspondiente al inciso 6 aprobado en el Senado de la República).

- Se acoge el **inciso 9° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes (correspondiente al inciso 7 aprobado en el Senado de la República).

- Se acoge el **inciso 10 del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- Se acoge el **inciso 11 del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- El **parágrafo 1° del artículo 2°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- Del **parágrafo 2° del artículo 2°:**

- Se acoge el **inciso 1° del parágrafo 2° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- Se acoge el **inciso 2° del parágrafo 2° del artículo 2°** del texto aprobado en el Senado de la República (eliminado en el texto de la Cámara de Representantes).

- Se acoge el **inciso 2° del parágrafo 2° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes (correspondiente al inciso 3 aprobado en el Senado).

- Se acoge el **inciso 3° del parágrafo 2° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes (correspondiente al inciso 4 aprobado en el Senado).

- Se acoge el **inciso 4 del parágrafo 2° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes (este inciso pertenecía al inciso 4 aprobado en el Senado).

- Se acoge el **inciso 5 del parágrafo 2° del artículo 2°** del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- Se acoge el **inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 2°** del texto aprobado en el Senado de la República (eliminado en el texto de la Cámara de Representantes).

- El **parágrafo 3° del artículo 2°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- El **parágrafo 1° transitorio del artículo 2°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- El **parágrafo 2° transitorio del artículo 2°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- El **parágrafo 3° transitorio del artículo 2°** se ajusta el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- El **parágrafo 4° transitorio del artículo 2°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- El **parágrafo 5° transitorio del artículo 2°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

- El **parágrafo 6° transitorio del artículo 2°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

3. El **artículo 3°** se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado que a continuación se transcribe:

TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO-123 DE 2010 CÁMARA

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:**

Artículo 360. *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. **El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:**

Artículo 361. *Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.*

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los

yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

Parágrafo 1°. *Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.*

Parágrafo 2°. *La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.*

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. *Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.*

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos del Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1°. **Transitorio.** *Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.*

Parágrafo 2°. **Transitorio.** *Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50%*

para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este párrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente, y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el periodo 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo.

Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. El Sistema General de Regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012, si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso segundo del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6°. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación”.

De los Honorables Congresistas.



ROY BARRERAS MONTEALEGRE
H. Senador

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
H. Senador

JORGE EDUARDO LONGIRO
H. Representante a la Cámara

ORLANDO VELANDÍA SEPÚLVEDA
H. Representante a la Cámara

ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
H. Representante a la Cámara

GUSTAVO PUENTES DÍAZ
H. Representante a la Cámara

Los honorables Senadores Marco Aníbal Avirama Avirama y Jorge Eduardo Géchem Turbay, radican por Secretaría las siguientes constancias:

CONSTANCIA ANTE LA PLENARIA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Los Senadores de la Bancada Indígena, dejamos constancia de la afectación de los derechos de los pueblos indígenas por la asignación de recursos de regalías por la existencia de procesos de explotación minera y petrolera en sus territorios. Por esta razón los derechos de los pueblos indígenas están siendo afectados por el trámite del **Proyecto de Acto legislativo número 13 de 2010 Senado, y número 123 de 2010 Cámara:** por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Este proyecto de acto legislativo por su contenido y e implicaciones debió contar con el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas y a las comunidades afrocolombianas, por lo tanto dejamos constancia de la negación de este derecho fundamental a estos pueblos.

Dejamos constancia de nuestro voto negativo al citado proyecto de acto legislativo, por no haber permitido el ejercicio del derecho fundamental de los pueblos a ser consultados sobre los temas que los afectan.

Bogotá, 15 de junio de 2011.

Marco Aníbal Avirama, Germán Carlosama;
Senadores.

* * *

Bogotá, junio 15 de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Respetuoso Saludo.

Con la presente me permito dejar constancia de mi registro de asistencia a la Plenaria de hoy, así como mi retiro para la votación al Proyecto de **Acto Legislativo número 13 de 2010, Senado, 123 de 2010, Cámara**, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías y se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones en razón a haber presentado una objeción de Conciencia.

Le agradezco su gentil atención a la presente.

Cordialmente,

Jorge Eduardo Gechem Turbay,

Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Gracias Presidente, yo rápidamente, de verdad para no alterar el Orden del Día, acaba de aparecer una noticia, por supuesto permítanme antes a nombre de todos los miembros del Partido Verde, expresarle a la familia del doctor Ramírez Ocampo, al Partido Conservador nuestra solidaridad; porque efectivamente todo lo que se ha señalado de ese colombiano es completamente cierto.

Otro colombiano, el 10 de junio de la semana pasada en el municipio de Bolívar, en Santander, desapareció un ciudadano con derechos prevalentes, Daniel Santiago Velasco de 18 meses de edad, desde ese momento los medios de comunicación en Santander y algunas personas del sitio donde vivía el niño, se dieron a la tarea de buscarlo. Daniel Santiago apareció asesinado el día de hoy a menos de un kilómetro de su casa de habitación. Les estamos solicitando a las autoridades del departamento de Santander, con quien ya se hizo un contacto, que dentro del marco del Estado Social de Derecho se logre identificar, indiciar, sindicar, condenar a quienes hayan sido los autores, o el autor, o la autora material de este crimen que avergüenza a Colombia, uno más para la lista.

Al Senador Honorio oriundo del departamento del Santander, quiero decirle, usted votó el referendo de prisión perpetua, y es justamente para que este santandereano, la muerte de Daniel Santiago no quede impune, no vamos a pedir un minuto de silencio por la memoria de él, él ya está en el cielo, pero ojalá el Congreso y la sociedad colombiana, reflexionen, reflexionemos todos sobre este tipo de episodios que nos inviabilizan como sociedad y como país. Gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 16 de 2009 Senado, 177 de 2010 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 070 de 2009 Cámara), por la

cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 16 de 2009 Senado, 177 de 2010 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 070 de 2009 Cámara), por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 16 de 2009 Senado, 177 de 2010 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 070 de 2009 Cámara) y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN

Aprobado 15 de junio de 2011

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2010 CÁMARA, 16 DE 2009 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 70 DE 2009 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

Bogotá, D. C., junio 8 de 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

La Ciudad

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias de Senado y Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos senadores y representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto, a consideración del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones de las Comisiones Segunda de Senado el día 10 de diciembre de 2009 y Segunda de Cámara los días 24 y 25 de mayo de 2011, como también en las sesiones Plenarias de los días 16 de diciembre de 2010 en Senado y 7 de junio de 2011 en Cámara.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias no presenta mayores diferencias, se acordó acoger la mayoría del texto aprobado por la plenaria de la

Cámara de Representantes, salvo el numeral 9 del artículo 4º, precepto en el cual acogemos el texto aprobado por el Senado de la República. De la misma forma durante la conciliación se evidenció que en la modificación que se realizó al artículo quinto “Conformación” la frase “la academia” quedaría en la parte final del texto, la cual y para efecto de mejor redacción e interpretación de dicha frase, los miembros de la comisión accidental de conciliación acordaron integrarla en el cuerpo del texto entre las expresiones “organizaciones no gubernamentales” y “las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios”.

Considerando lo anterior y para los efectos correspondientes, nos permitimos presentar el siguiente texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2010 CÁMARA, 16 DE 2009 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 70 DE 2009 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Creación.* Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración.

Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.

Artículo 2º. *Objeto.* El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con las comunidades colombianas en el exterior.

Artículo 3º. *Principios.* El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, se orientará por los siguientes principios:

1. Respeto integral de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias.

2. Asistencia y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos que se encuentran en el exterior.

3. Fomento de la migración ordenada para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular, la trata de personas y el tráfico ilícito de personas que incluya un sistema de alertas tempranas.

4. Participación de la diáspora colombiana en los destinos del país y el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo en igualdad de condiciones con el resto de los colombianos.

5. Integración social de los extranjeros en Colombia mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía y basadas en la tolerancia, igualdad y no discriminación, siguiendo principios de reciprocidad.

6. Promoción del diálogo con los países de origen, tránsito y destino migratorio, incluyendo la ratificación y desarrollo de los acuerdos necesarios.

7. Fomento de iniciativas de desarrollo y codeesarrollo migratorio, fortaleciendo y ampliando los Centros de Referencia y Oportunidades para los Retornados del Exterior (CRORE).

Artículo 4º. *Objetivos del Sistema.* Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones, SNM, los siguientes:

1. Acompañar integralmente los procesos migratorios buscando la eficiencia, equidad, reciprocidad, participación, transversalidad, concertación e igualdad de trato y de condiciones de todos los migrantes colombianos y de los extranjeros que se encuentren en territorio colombiano.

2. Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores inquietudes, diagnósticos y propuestas para el establecimiento y fortalecimiento de vínculos entre la Nación y los colombianos en el exterior, entre ellos la creación del Viceministerio de Migraciones y Desarrollo.

3. Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias.

4. Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior.

5. Fortalecer acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y la calidad de vida de los colombianos en el exterior y de sus familias en aspectos de las remesas, los flujos laborales ordenados, la protección y seguridad social, la homologación de títulos y competencias técnicas, profesionales y laborales, la asistencia al retorno incluyendo su menaje profesional industrial y doméstico, la protección de sus Derechos Humanos, o cualesquiera otros que puedan ser pertinentes.

6. Fomentar acciones y mecanismos de carácter político y técnico, para mejorar las condiciones y oportunidades para la inserción y aprovechamiento del recurso humano calificado y promover el intercambio cultural y educativo con los países de mayor recepción de colombianos.

7. Proponer e instar al Gobierno Nacional para la celebración de acuerdos, convenios y tratados bilaterales y multilaterales que atiendan los diferentes aspectos temáticos de la migración colombiana internacional.

8. Proponer y participar en espacios para el desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura, el arte, la investigación, el deporte y la integración social de los ciudadanos migrantes.

9. Promover la participación política, amplia y libre de los colombianos en el exterior para que tomen parte en las decisiones de interés nacional y en la conformación y ejercicio del poder político conforme a la Constitución y a la ley.

10. Difundir los mecanismos legales y constitucionales para el ejercicio de la Veeduría Ciudadana por parte de los colombianos en el exterior.

11. Proponer y apoyar acciones para el fortalecimiento del servicio Diplomático y Consular conforme a las necesidades específicas de los colombianos en el exterior.

12. Promover la vinculación y la articulación de la política integral migratoria a los planes de desarrollo Nacional, Regional y Local y a las políticas de codesarrollo.

13. Facilitar y acompañar la gestión y ejecución de proyectos productivos, sociales o culturales de iniciativa de la población migrante tanto en el exterior como al interior del país.

14. Proponer la implementación de mecanismos para asesoramiento jurídico en materia penal a los connacionales detenidos y/o condenados en cárceles del exterior.

15. Promover la articulación de acciones interinstitucionales y de los niveles público y privado para la creación de un sistema de información estadística integral, periódica y confiable en materia migratoria.

16. Proponer la implementación de una póliza de seguro integral para la repatriación de los cuerpos de nuestros connacionales fallecidos en el exterior.

17. Los demás que no correspondan a otras autoridades.

Parágrafo. En la consecución de estos objetivos podrá convocarse el concurso y cooperación del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las de carácter multilateral.

Artículo 5°. *Conformación*. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a la emigración y la inmigración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.

Parágrafo. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones se dará su propio re-

glamento, elegirá su representante ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y deberá constituirse jurídicamente.

Artículo 6°. *Fondo Especial para las Migraciones*. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir los mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses.

Artículo 7°. *Participación de los colombianos en el exterior*. El Gobierno Nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

Artículo 8°. *Plan de Retorno*. Por iniciativa parlamentaria o del Gobierno Nacional se formulará el Plan de Retorno para los migrantes colombianos que son retornados o regresan voluntariamente al país.

Este Plan de Retorno contemplará alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar las herramientas necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones para facilitar el acceso a servicios de salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias y estímulos impositivos y aduaneros, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes y su núcleo familiar.

La política de retorno asistido y acompañado, es conducente a facilitar la plena reinserción de los retornados, acompañada de instrumentos que reduzcan o eliminen los impuestos y cargas fiscales, a fin de canalizar las remesas de los retornados hacia la inversión y el ahorro.

A su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados desarrollará actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior, además de ejercer

ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los intereses de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

Los colombianos deportados no serán reseñados cuando sea por razones de discrecionalidad migratoria, permanencia irregular, documentación incompleta o negación de asilo político en el país expulsor. El Departamento Administrativo de Seguridad o el organismo que haga sus veces verificará la información y expedirá el respectivo Certificado Judicial.

Las entidades públicas promoverán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación social y laboral de los colombianos que retornen y sus familiares para facilitar su inserción en el mercado laboral.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la aplicación del Plan de Retorno para los migrantes colombianos establecido en este artículo.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los miembros de la Comisión de Conciliación decidimos acoger el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes, salvo el numeral 9 del artículo 4°, precepto en el cual acogemos el texto aprobado por el Senado de la República. De la misma forma en el artículo 5° denominado Conformación, precepto en el cual decidimos que frase “la academia” quedará integrada en el cuerpo del texto entre las expresiones “organizaciones no gubernamentales” y “las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios”.

De los honorables Congresistas atentamente,

Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Enriquez Rosero, Senadores de la República; Jaime Buenahora Febres, Juan Carlos Martínez Gutiérrez, Representantes a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 32 de 2010 Senado, 218 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 32 de 2010 Senado, 218 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública,*

ca, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN

Aprobado 15 de junio de 2011

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2011 CÁMARA, 32 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

Bogotá, D. C., junio 9 de 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 218 de 2011 Cámara, 32 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.**

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

A Fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por la honorable Cámara recoge lo aprobado en Senado e incorpora algunas disposiciones aprobadas por las diferentes bancadas. Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de

Representantes, así como el título aprobado por esta.

Igualmente vemos que este Sistema de Rehabilitación Integral es una gran herramienta para que a los Miembros de la Fuerza Pública se les vea resarcidos sus derechos y se les moralice en la acción que viene adelantando para brindarnos a todos los colombianos la Seguridad Democrática.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2011 CÁMARA, 32 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La rehabilitación integral comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permitan alcanzar la autonomía de la persona con discapacidad en un nuevo proyecto de vida, con inclusión al medio familiar y social, y está dirigida a los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 que se encuentre en servicio activo o retirado de la institución. Para efectos de la presente ley la rehabilitación integral comprende las áreas de desarrollo humano, salud y bienestar, en las fases de Rehabilitación Funcional e Inclusión. El Gobierno Nacional establecerá el sistema, los procesos y los procedimientos requeridos para su operación.

Artículo 2°. *Fase de rehabilitación funcional.* Esta fase comprende acciones de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, recuperación y mantenimiento de la funcionalidad alcanzada.

Artículo 3°. *Fase de inclusión.* Esta fase provee estrategias facilitadoras de la relación del sujeto con su medio familiar, laboral y social. Comprende el desarrollo de los factores personales y del entorno mediante la ejecución de los programas de actividad física y movilidad; habilidades sociales; comunicación y cognición; interacción con el entorno y vida activa y productiva.

Parágrafo 1°. Los servicios de la fase de inclusión se prestarán al personal a que se refiere el artículo 1° de esta ley, que hayan adquirido su lesión en las siguientes circunstancias:

- a) En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común;
- b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, y

- c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Parágrafo 2°. Cuando una persona de las que trata el artículo 1° de la presente ley esté o no en servicio activo, no se encuentre amparada por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y requiera la fase de inclusión, deberá estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social o a cualquier otro sistema especial o exceptuado que preste los servicios de atención en salud.

Artículo 4°. La rehabilitación integral de que trata esta ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2013, una vez el Gobierno Nacional implemente el sistema, los procesos y los procedimientos requeridos para su operación.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el Documento Conpes 3591 de julio de 2009, el Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras asumirán la sostenibilidad y costos de funcionamiento del Centro de Rehabilitación Integral (CRI).

Artículo 5°. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad de la Fuerza Pública a que hace referencia esta ley todos los derechos, preferencias y prerrogativas que se les brinden a ciudadanos en programas de rehabilitación integral.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Senador de la República,

Carlos Emiro Barriga P.

Representante a la Cámara,

Albeiro Vanegas Osorio.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, interviene para aclarar lo siguiente:

Explico que estamos votando así, porque son conciliaciones de Acto Legislativo y de Leyes que han tenido el suficiente debate, discusión y conciliación, y hay una Comisión entre Cámara y Senado que trae ese acuerdo académico y político para el debate, por lo cual estamos votando de esa forma, porque la Ley 1431 de 2011 de enero así lo permite.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidente, es solamente para dejar constancia que votamos negativo el Movimiento MIRA, los Artículos 19 y 24 que crea la Comisión Legal, simplemente para eso Presidente. Gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara leído, cierra su discusión y abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59

Por el No: 05

TOTAL: 64 Votos

Votación Nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara

por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores:

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Arbeláez Escalante Amparo
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Avirama Avirama Marco Aníbal
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando

Carlosama López Germán Bernardo
Casado de López Arleth Patricia
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Clavijo Contreras José Iván
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Delgado Ruiz Edinson
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Valencia Jesús Ignacio
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Herrera Acosta José Francisco
Hoyos Giraldo Germán Darío
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Jimenez Gómez Gilma
Laserna Jaramillo Juan Mario
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Mazenet Corrales Manuel Julián
Merheg Marún Juan Samy
Merlano Morales Eduardo Carlos
Name Vásquez Iván Leonidas
Olano Becerra Plinio Edilberto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Quintero Marín Carlos Arturo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Santos Marín Guillermo Antonio
Sierra Grajales Luis Emilio
Suárez Mira Olga Lucía
Sudarsky Rosecubamm Jhon
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Toro Torres Dilian Francisca
Valera Ibáñez Félix José
Vélez Uribe Juan Carlos
Villalba Mosquera Rodrigo
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth

15. VI. 2011

Votación Nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara

por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores:

Por el No

Galvis Méndez Daira de Jesús
López Maya Alexánder
Ospina Gómez Mauricio Ernesto
Ramírez Ríos Gloria Inés
Romero Galeano Camilo Ernesto
15. VI. 2011

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara.

Aprobado 15 de junio de 2011

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2011 SENADO, 195 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 14 de 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de conciliación Proyecto de Ley número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.*

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que

el texto aprobado por el honorable Senado recoge lo aprobado en Cámara e incorpora algunas disposiciones aprobadas por las diferentes bancadas. Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado, así como el título aprobado por esta.

El texto aprobado por la Plenaria del Senado, respecto al debate en Cámara, los cuatro cambios significativos son: 1. La extensión de la reserva de 25 a 30 años. 2. Se establece que los funcionarios de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, así como los miembros de las unidades de trabajo legislativo se sometan a pruebas de credibilidad y confianza por lo menos una (1) al año. Se mantiene el concepto de la Cámara de Representantes de la inconveniencia de que se apliquen estas pruebas a los congresistas. 3. Se adiciona el artículo 6º que prohíbe la vinculación de menores de edad en actividades de inteligencia y contrainteligencia, y 4. Se extiende a dos años la vigencia de la Comisión Asesora para la depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia.

Además de los cambios mencionados se realizaron unos adicionales que mantienen en el sentido de lo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes y que garantizan mayor coherencia del articulado.

A continuación, el texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2011 SENADO, 195 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1º. Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir adecuadamente con su misión constitucional y legal. Establece los límites y fines de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, los principios que los rigen, los mecanismos de control y supervisión, la regulación de las bases de datos, la protección de los agentes, la coordinación y cooperación entre los organismos, y los deberes de colaboración de las entidades públicas y privadas, entre otras disposiciones.

Artículo 2º. Definición de la función de inteligencia y contrainteligencia. La función de inteligencia y contrainteligencia es aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, aná-

lisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los Derechos Humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta ley.

Artículo 3°. Organismos que llevan a cabo la función de inteligencia y contrainteligencia. La función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por estas para tal fin, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y por los demás organismos que faculte para ello la ley. Estos organismos conforman la comunidad de inteligencia y son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia. Todos los organismos que lleven a cabo estas actividades estarán sujetos al cumplimiento de la presente ley de manera integral.

Artículo 4°. Límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia. La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución, la ley y el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

Ninguna información de inteligencia y contrainteligencia podrá ser obtenida con fines diferentes de:

a) Asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación;

b) Proteger las instituciones democráticas de la República, así como los derechos de las personas residentes en Colombia y de los ciudadanos colombianos en todo tiempo y lugar –en particular los derechos a la vida y la integridad personal– frente a amenazas tales como el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas similares; y

c) Proteger los recursos naturales y los intereses económicos de la Nación.

En ningún caso la información de inteligencia y contrainteligencia será recolectada, procesada o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición.

Artículo 5°. Principios de las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Quienes autoricen y quienes lleven a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, además de verificar la relación entre la actividad y los fines enunciados en el artículo 4° de la presente ley, evaluarán y observarán de manera estricta y en todo momento los siguientes principios:

Principio de necesidad: La actividad de inteligencia y contrainteligencia debe ser necesaria para alcanzar los fines constitucionales deseados; es decir que podrá recurrirse a esta siempre que no existan otras actividades menos lesivas que permitan alcanzar tales fines.

Principio de idoneidad: La actividad de inteligencia y contrainteligencia debe hacer uso de medios que se adecuen al logro de los fines definidos en el artículo 4° de esta ley; es decir que se deben usar los medios aptos para el cumplimiento de tales fines y no otros.

Principio de proporcionalidad: La actividad de inteligencia y contrainteligencia deberá ser proporcional a los fines buscados y sus beneficios deben exceder las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales. En particular, los medios y métodos empleados no deben ser desproporcionados frente a los fines que se busca lograr.

Artículo 6°. Prohibición de la vinculación de menores de edad en actividades de inteligencia y contrainteligencia. Los organismos de inteligencia y contrainteligencia no podrán en ningún caso vincular a niños, niñas y adolescentes para que lleven a cabo actividades de inteligencia o contrainteligencia.

CAPÍTULO II

Requerimientos de inteligencia y contrainteligencia

Artículo 7°. Requerimientos de inteligencia y contrainteligencia. Los requerimientos definen las áreas y tareas de recolección de información de inteligencia y contrainteligencia de interés prioritario para el Gobierno Nacional.

Artículo 8°. Plan Nacional de Inteligencia. El Plan Nacional de Inteligencia es el documento de carácter reservado que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades. Este Plan será elaborado por la Junta de Inteligencia Conjunta y será proyectado para un período de un (1) año. El primer Plan Nacional de Inteligencia entrará en vigencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo 9°. Requerimientos adicionales. Los requerimientos adicionales a los establecidos en el Plan Nacional de Inteligencia solo podrán ser determinados por el Presidente de la República, de manera directa o a través del funcionario público que este designe de manera expresa para ello; el Ministro de Defensa; y, para efectos de cumplir

con las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, el Alto Asesor para la Seguridad Nacional. Los demás miembros del Consejo de Seguridad Nacional podrán hacer requerimientos a través de la Secretaría Técnica del Consejo, que dará trámite para su priorización. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los comandantes de unidades militares y de policía, y los directores de inteligencia para el cumplimiento de su misión constitucional.

CAPÍTULO III

Coordinación y cooperación en las actividades de inteligencia y contrainteligencia

Artículo 10. Coordinación y cooperación. Los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cooperarán armónica y decididamente, atendiendo los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia de los servidores públicos autorizados por esta ley para efectuarlos, coordinando de manera eficaz y eficiente sus actividades, y evitando la duplicidad de funciones.

Artículo 11. Cooperación internacional. Los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán cooperar con organismos de inteligencia homólogos en otros países, para lo cual se establecerán los protocolos de seguridad necesarios para garantizar la protección y reserva de la información, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente ley.

Artículo 12. Junta de Inteligencia Conjunta (JIC). La Junta de Inteligencia Conjunta se reunirá al menos una vez al mes con el fin de producir estimativos de inteligencia y contrainteligencia para el Gobierno Nacional. Para estos efectos asegurará la cooperación entre los distintos organismos de inteligencia y contrainteligencia. Esta Junta está conformada por:

- a) El Ministro de la Defensa Nacional;
- b) El Alto Asesor para la Seguridad Nacional, o el funcionario de nivel asesor o superior que delegue para ello el Presidente de la República;
- c) El Viceministro de Defensa Nacional;
- d) El Jefe de Inteligencia Conjunta, en representación del Comandante General de las Fuerzas Militares;
- e) El Jefe de Inteligencia del Ejército Nacional, en representación del Comandante de esa Fuerza;
- f) El Jefe de Inteligencia de la Armada Nacional, en representación del Comandante de esa Fuerza;
- g) El Jefe de Inteligencia de la Fuerza Aérea Colombiana, en representación del Comandante de esa Fuerza;
- h) El Director de Inteligencia Policial, en representación del Director General de la Policía Nacional;
- i) El Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), o su delegado, y

j) El Director de cualquier otro organismo de inteligencia y contrainteligencia facultado por ley para llevar a cabo tales actividades.

Parágrafo 1°. El Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía y los Comandantes de Fuerza asistirán a la JIC cuando lo consideren necesario. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional podrán ser invitados a la JIC.

Parágrafo 2°. La JIC será presidida por el Ministro de Defensa o por el miembro civil de la JIC que delegue para ello el Presidente de la República.

Parágrafo 3°. La participación en la JIC de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, se dará en el marco de la naturaleza jurídica de la entidad.

Parágrafo 4°. Los integrantes de la JIC compartirán la información de inteligencia relevante que tengan a su disposición con los miembros de la misma. En cualquier caso esta información será manejada por los miembros con la debida reserva y observando los protocolos de seguridad de la información.

Artículo 13. Funciones de la Junta de Inteligencia Conjunta. La Junta de Inteligencia Conjunta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar estimativos, informes y/o análisis de inteligencia y contrainteligencia que atiendan los requerimientos y apoyen la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional, en particular en el marco del Consejo de Seguridad Nacional;
- b) Elaborar y presentar cada año a consideración del Consejo de Seguridad Nacional para su adopción, el Plan Nacional de Inteligencia de acuerdo con los requerimientos y prioridades establecidos por el Presidente de la República;
- c) Coordinar la distribución de tareas para la recolección de información entre los organismos, con el fin de cumplir con las funciones de evaluación y análisis asignadas a la JIC;
- d) Establecer, en un término máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, los protocolos de intercambio de información entre los organismos de inteligencia y contrainteligencia para garantizar la seguridad y reserva de la información y verificar el cumplimiento de los mismos;
- e) Asegurar que existan procedimientos adecuados de protección de la información que sea compartida en la JIC;
- f) Suministrar al Consejo de Seguridad Nacional la información de inteligencia y contrainteligencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones como máximo órgano asesor del Presidente de la República en asuntos de defensa y seguridad nacional;

g) Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Inteligencia y elaborar informes periódicos de cumplimiento de las prioridades de inteligencia y contrainteligencia establecidas en el mismo;

h) Presentar a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República un informe anual que tendrá carácter reservado;

i) Adoptar y modificar su propio reglamento, teniendo en cuenta los fines de la Junta, y

j) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

CAPÍTULO IV

Control y Supervisión

Artículo 14. Autorización. Las actividades de inteligencia y contrainteligencia deberán ser autorizadas por orden de operaciones o misión de trabajo emitida por los directores de los organismos, o jefes o subjefes de unidad, sección o dependencia, según el equivalente en cada organismo, y deberán incluir un planeamiento.

El nivel de autorización requerido para cada operación o misión de trabajo se incrementará dependiendo de su naturaleza y posible impacto, el tipo de objetivo, el nivel de riesgo para las fuentes o los agentes, y la posible limitación de los derechos fundamentales. Cada organismo definirá, de conformidad con su estructura interna y atendiendo los criterios establecidos en este artículo, quién es el jefe o subjefe de unidad, sección o dependencia encargado de la autorización, en cada caso teniendo en cuenta la Constitución y la ley.

Artículo 15. Autorización de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia. El superior jerárquico en cada caso será responsable de autorizar únicamente aquellas actividades de inteligencia y contrainteligencia que cumplan con los límites y fines enunciados en el artículo 4° de esta ley, observen los principios del artículo 5° de la misma y estén enmarcadas dentro de un programa de planeamiento. Esta autorización deberá obedecer a requerimientos previos de inteligencia o contrainteligencia, de conformidad con el Capítulo II de la presente ley.

Parágrafo. Los funcionarios de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia que infrinjan sus deberes u obligaciones incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal, penal o profesional que puedan tener. La obediencia debida no podrá ser alegada como eximente de responsabilidad por quien ejecuta la operación de inteligencia cuando esta suponga una violación a los derechos humanos o una infracción al Derecho Internacional Humanitario –DIH– y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 16. Adecuación de manuales de inteligencia y contrainteligencia. Los Directores y Jefes de los organismos de inteligencia y contrainteligencia adecuarán la doctrina de inteligencia y contrainteligencia ajustándola a derecho y derogando aquellas disposiciones que sean contrarias a la Constitución y la presente ley, en el término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley. Cada organismo de inteli-

gencia establecerá los procedimientos necesarios para revisar la integración de las normas en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Manuales de Inteligencia y Contrainteligencia. Al finalizar este período el Gobierno Nacional deberá presentar un informe sobre la adecuación de los manuales a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República.

Artículo 17. Monitoreo del espectro electromagnético e interceptaciones de comunicaciones privadas. Las actividades de inteligencia y contrainteligencia comprenden actividades de monitoreo del espectro electromagnético debidamente incorporadas dentro de órdenes de operaciones o misiones de trabajo. La información recolectada en el marco del monitoreo del espectro electromagnético en ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, que no sirva para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, deberá ser destruida y no podrá ser almacenada en las bases de datos de inteligencia y contrainteligencia. El monitoreo no constituye interceptación de comunicaciones.

La interceptación de conversaciones privadas telefónicas móviles o fijas, así como de las comunicaciones privadas de datos, deberá someterse a los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Constitución y el Código de Procedimiento Penal y solo podrán llevarse a cabo en el marco de procedimientos judiciales.

Artículo 18. Supervisión y control. Los Inspectores de la Policía o la Fuerza Militar a la que pertenezcan los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, deberán rendir un informe anual de carácter reservado tramitado por el conducto regular ante el Ministro de Defensa y con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Este informe verificará la aplicación de los principios, límites y fines enunciados en esta ley en la autorización y el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia; la adecuación de la doctrina, los procedimientos y métodos de inteligencia a lo establecido en la presente ley; así como la verificación de los procesos de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia. Para ello, estos Inspectores contarán con toda la colaboración de los diferentes organismos, quienes en ningún caso podrán revelar sus fuentes y métodos.

Parágrafo 1°. En el caso de otros organismos creados por ley para llevar a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el informe mencionado deberá ser rendido anualmente por un Inspector o quien haga sus veces ante el Presidente de la República y con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de inteligencia y Contrainteligencia.

Parágrafo 2°. En el caso de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), el informe deberá ser rendido anualmente por la Oficina de

Control Interno ante el Director, con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

Parágrafo 3°. En cualquier caso el informe rendido por cada entidad no exime al Director de cada organismo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente ley y demás obligaciones constitucionales y legales. Cualquier incumplimiento a los principios, fines y límites contemplados en la presente ley deberá ser reportado de inmediato al Presidente de la República, y a las autoridades disciplinarias y judiciales a las que haya lugar.

Parágrafo 4°. Los miembros de los organismos de inteligencia y contrainteligencia deberán poner en conocimiento del Jefe o Director del organismo, y en caso de que sea necesario de manera directa ante el Inspector o el Jefe de la Oficina de Control Interno, cualquier irregularidad en el desarrollo de las actividades del organismo. El Director y el Inspector o el Jefe de Control Interno velarán por la protección de la identidad del denunciante.

Parágrafo 5°. El Jefe o Director del organismo de inteligencia o contrainteligencia deberá informar anualmente al Presidente de la República sobre las irregularidades en las funciones y actividades de inteligencia y contrainteligencia que se presenten en sus respectivas dependencias.

Artículo 19. Control Político. Se crea la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia”.

Artículo 20. Objeto de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Adiciónese un artículo 61E a la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

“Artículo 61E. Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Esta Comisión, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas al Congreso de la República por la Constitución y la ley, cumplirá funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia”.

Artículo 21. Composición e Integración de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Adiciónese un artículo 61F a la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

“Artículo 61F. Composición e integración. La Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia estará conformada por 8 Congresistas mediante postulación voluntaria, los cuales deberán ser miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes.

Cada Cámara en Sesión Plenaria, mediante el sistema de cociente electoral, elegirá cuatro (4) miembros de la respectiva Corporación, garantizando la representación de por lo menos un (1) Representante y un (1) Senador de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno, salvo que sus voceros de banca en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, manifiesten ante la Presidencia de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente, de manera libre y expresa su decisión de abstenerse de participar en la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

Parágrafo 1°. En caso de que los partidos o movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno no tengan representación en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado o de la Cámara de Representantes, podrá postularse como miembro de la Comisión Legal de Seguimiento de las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia cualquier Senador o Representante a la Cámara que pertenezca a dichos partidos o movimientos políticos.

Parágrafo 2°. Los partidos o movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno tendrán derecho a participar al menos uno de ellos, en la mesa directiva de la Comisión Legal de Seguimiento de las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

Artículo 22. Funciones y facultades de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Adiciónese un artículo 61G a la Ley 5ª de 1992 el cual quedará así:

“Artículo 61G. Funciones. Son funciones y facultades de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia:

a) Producir un informe anual reservado dirigido al Presidente de la República, que dé cuenta del cumplimiento de los controles contenidos en la presente ley y formule recomendaciones para el mejoramiento del ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta la salvaguarda de la información que afecte la seguridad y la defensa nacional;

b) Emitir opiniones y conceptos sobre cualquier proyecto de ley relacionado con la materia;

c) Emitir un concepto sobre el Informe de Auditoría de los gastos reservados elaborado por la Contraloría General de la República;

d) Solicitar a la Junta de Inteligencia Conjunta un informe anual de la ejecución general de gastos reservados que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Inteligencia;

e) Hacer seguimiento a las recomendaciones incluidas dentro del informe anual del literal a) del presente artículo;

f) Proponer moción de observación respecto de los Directores de los organismos de inteligencia por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Comisión, o moción de censura a los Ministros del ramo correspondiente.

Parágrafo 1°. Con el fin de verificar el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en la presente ley en casos específicos que sean de su interés, la Comisión podrá: (a) realizar reuniones con la JIC; (b) solicitar informes adicionales a los Inspectores (incluyendo a los inspectores *ad hoc* designados por los organismos de inteligencia), las Oficinas de Control Interno, o quienes hagan sus veces; (c) citar a los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia; (d) conocer los objetivos nacionales de inteligencia trazados en el Plan Nacional de Inteligencia; y (e) conocer los informes presentados anualmente por los inspectores de conformidad con el artículo 18 de la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de la reserva necesaria para garantizar la seguridad de las operaciones, las fuentes, los medios y los métodos.

Parágrafo 2°. En cualquier caso la Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos delictivos o las faltas disciplinarias de las que tenga conocimiento.

Artículo 23. Estudios de credibilidad y confiabilidad de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Adiciónese un artículo 61H a Ley 5ª de 1992 el cual quedara así:

Artículo 61H. Estudios de credibilidad y confiabilidad. Los funcionarios de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, así como los miembros de las unidades de trabajo legislativo que sean designados por cada miembro de la Comisión para apoyar el trabajo de la misma, se someterán a por lo menos un (1) estudio de credibilidad y confianza al año. Las Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes determinarán el organismo de la comunidad de inteligencia a través del cual se aplicarán los estudios y reglamentarán los procedimientos necesarios para garantizar la reserva de los resultados de estos estudios.

Las Mesas Directivas de Senado y Cámara diseñarán conjuntamente los criterios y parámetros a tener en cuenta para la evaluación y calificación de los estudios de credibilidad y confiabilidad, así

como los protocolos necesarios para garantizar la absoluta reserva de la información relacionada con tales estudios.

Artículo 24. Deber de reserva de la Comisión. Los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia están obligados a guardar reserva sobre las informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después de su membresía, hasta el término que establece la presente ley.

Parágrafo 1°. Ningún documento público emanado de la Comisión podrá revelar datos que puedan perjudicar la función de inteligencia; poner en riesgo las fuentes, los medios o los métodos; o atentar contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad o la defensa nacional.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Comisión, así como el personal permanente o eventual asignado a la misma que hicieran uso indebido de la información a la que tuvieran acceso en ocasión o ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley, serán considerados incursos en causal de mala conducta sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar y quedarán inhabilitados para ser miembros de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

Artículo 25. Funcionamiento. Las Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes asignarán los recursos humanos y físicos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. La Comisión podrá solicitar a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia la designación de enlaces permanentes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. Planta de personal de la Comisión Legal de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Adiciónese al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992 el numeral 2.6.13, así: “2.6.13 Comisión Legal de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

CANTIDAD	CARGO
1	Secretario de Comisión
1	Asesor
1	Transcriptor

El grado y la remuneración de cada funcionario será el mismo que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales.

Parágrafo. En todo caso, el Secretario de Comisión, previa solicitud a la dirección administrativa de Senado o Cámara, según sea el caso, adecuará el personal necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión únicamente con personal de planta.

Artículo 27. Debates en materia de inteligencia y contrainteligencia. Adiciónese el artículo 94 de la Ley 5ª de 1992 así:

Artículo 94. Debates. El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre

cuya adopción deba resolver la respectiva Corporación, es lo que constituye el debate. El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general. Los debates en materia de inteligencia y contrainteligencia se adelantarán en sesión reservada.

CAPÍTULO V

Bases de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

Artículo 28. Centros de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia. Cada uno de los organismos que desarrolla actividades de inteligencia y contrainteligencia tendrá un Centro de Protección de datos y archivos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD). Cada Centro tendrá un responsable que garantizará que los procesos de recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información de inteligencia y contrainteligencia estén enmarcados en la Constitución y la ley. Para ello se llevarán a cabo los talleres de capacitación necesarios dentro de cada organismo.

Artículo 29. Objetivos de los Centros de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD). Cada CPD tendrá los siguientes objetivos:

- a) Controlar el ingreso y la salida de información a las bases de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, garantizando de manera prioritaria su reserva constitucional y legal;
- b) Asegurar que aquellos datos de inteligencia y contrainteligencia que una vez almacenados no sirvan para los fines establecidos en el artículo 5° de la presente ley, sean retirados;
- c) Garantizar que la información no será almacenada en las bases de datos de inteligencia y contrainteligencia por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición.

Artículo 30. Comisión asesora para la depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia. Créase la Comisión Asesora para la Depuración de los Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia que será presidida por el Procurador General de la Nación. Esta Comisión estará integrada por un (1) miembro designado por el Presidente de la República; un (1) miembro del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación o quien haga sus veces; un (1) integrante de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia; un (1) representante de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia; un (1) académico nacional o internacional experto en temas de inteligencia; un (1) representante de la sociedad civil; y un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo.

Esta Comisión tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su conformación. Su objeto será producir un informe en el que se formulen recomendaciones al Gobierno Nacional sobre los criterios de permanencia, los criterios de retiro, y el destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados. Para ello la Comisión tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: a) La seguridad nacional; b) Los derechos fundamentales de los ciudadanos al buen nombre, la honra y el debido proceso; c) El deber de garantizar la preservación de la memoria histórica de la Nación; d) La protección de la información, de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, y de las fuentes, medios y métodos; e) La ley de archivos; f) Los artículos 4° y 5° de la presente ley, y g) Las prácticas internacionales sobre depuración de datos y archivos de inteligencia. La Comisión podrá solicitar asesoría técnica externa para el cumplimiento de su función, y entregar informes parciales antes del vencimiento de su mandato.

El Gobierno Nacional pondrá en marcha, dentro del año siguiente a la rendición del informe de la Comisión, un sistema de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, orientado por el informe de recomendaciones de la Comisión.

Una vez creado el sistema de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, el Gobierno Nacional rendirá informes periódicos a la Procuraduría General de la Nación sobre la implementación del mismo.

Artículo 31. Comités de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia. Cada organismo de inteligencia creará un comité para la corrección, actualización y retiro de datos e información de inteligencia de conformidad con los principios, límites y fines establecidos en la presente ley. La información que haya sido recaudada para fines distintos de los establecidos en el artículo 4° de la presente ley, o por las razones establecidas en el último inciso del mismo artículo, será retirada de las bases de datos y archivos de inteligencia, y almacenada en un archivo histórico hasta tanto la Comisión para la depuración rinda su informe de recomendaciones.

Artículo 32. Supervisión y control. El informe anual de los Inspectores de Fuerza y las Oficinas de Control Interno, o quienes hagan sus veces, contemplado en el artículo 18 de la presente ley deberá incluir la verificación del cumplimiento de los procesos de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia.

CAPÍTULO VI

Reserva de la información de Inteligencia y Contrainteligencia

Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados

por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.

Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva por quince (15) años más, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.

Este período podrá extenderse hasta la desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley sobre el que verse la información de inteligencia o contrainteligencia.

Parágrafo 1°. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.

Parágrafo 2°. El organismo de inteligencia que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe hacerlo por escrito, y por intermedio de su director, quien motivará por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y la fundará en esta disposición legal. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.

Parágrafo 3°. El servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, la pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas, penales y disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello constituya una violación a la reserva.

Parágrafo 4°. El mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes.

Artículo 34. Inoponibilidad de la reserva. El carácter reservado de los documentos de inteligencia y contrainteligencia no será oponible a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes. Corresponderá a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo. Salvo lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 12 de la presente ley, la inoponibilidad de la reserva en el caso de la UIAF estará regulada de manera especial por el inciso 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así: “La información que recaude la UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista”.

Artículo 35. Valor probatorio de los informes de inteligencia. En ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales y disciplinarios, pero su contenido podrá constituir criterio orientador durante la indagación. En todo caso se garantizará la reserva de la información, medios, métodos y fuentes, así como la protección de la identidad de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia.

Artículo 36. Receptores de productos de inteligencia y contrainteligencia. Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:

- a) El Presidente de la República;
- b) Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;
- c) El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;
- d) Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;
- e) Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;
- f) Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello, y
- g) Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.

Parágrafo 1°. Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia establecerán los procedimientos y controles para la difusión y trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia. La difusión deberá hacerse en el marco de los fines, límites y principios establecidos en el marco de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los asesores externos y contratistas solo podrán recibir información de intelligen-

cia y contrainteligencia de acuerdo con el nivel de acceso a la información que le haya sido asignado de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, dentro del objeto de su asesoría o contrato, y previo estudio de credibilidad y confiabilidad.

Artículo 37. Niveles de clasificación. El Gobierno Nacional, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, reglamentará los niveles de clasificación de la información y diseñará un sistema para la designación de los niveles de acceso a la misma por parte de los servidores públicos.

Artículo 38. Compromiso de reserva. Los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, los funcionarios que adelanten actividades de control, supervisión y revisión de documentos o bases de datos de inteligencia y contrainteligencia, y los receptores de productos de inteligencia, se encuentran obligados a suscribir acta de compromiso de reserva en relación con la información de que tengan conocimiento. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos reservados, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Para garantizar la reserva, los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán aplicar todas las pruebas técnicas, con la periodicidad que consideren conveniente, para la verificación de las calidades y el cumplimiento de los más altos estándares en materia de seguridad por parte de los servidores públicos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Parágrafo 1°. El deber de reserva de los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, y de receptores antes mencionados, permanecerá aun después del cese de sus funciones o retiro de la institución hasta el término máximo que establece la presente ley.

Parágrafo 2°. Los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia deberán tomar todas las medidas necesarias para impedir que sus miembros copien, porten, reproduzcan, almacenen, manipulen o divulguen cualquier tipo de información de inteligencia o contrainteligencia con fines distintos al cumplimiento de su misión.

Parágrafo 3°. Las personas capacitadas para cumplir funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia, deberán cumplir en todo momento los más altos estándares de idoneidad y confianza que permitan mantener el compromiso de reserva en el desarrollo de sus funciones. Para tal efecto cada una de las entidades que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia, desarrollarán protocolos internos para el proceso de selección, contratación, incorporación y capacitación del personal de inteligencia y

contrainteligencia, teniendo en cuenta la doctrina, funciones y especialidades de cada una de las entidades.

Parágrafo 4°. La no superación de las pruebas de credibilidad y confiabilidad será causal de no ingreso o retiro del organismo de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional. En los organismos de inteligencia y contrainteligencia que no pertenezcan al sector defensa, el retiro del servicio de los servidores públicos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia se producirá cuando el nominador, previo concepto de un comité asesor o quien haga sus veces, en ejercicio de la facultad discrecional considere que no se cumplen con los estándares de idoneidad y confianza.

Para los organismos de inteligencia y contrainteligencia que pertenecen al sector defensa, el retiro de servicios se hará de conformidad con las normas de carrera correspondientes.

Artículo 39. Excepción a los deberes de denuncia y declaración. Los servidores públicos de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia están obligados a guardar la reserva en todo aquello que por razón del ejercicio de sus actividades hayan visto, oído o comprendido. En este sentido, los servidores públicos a los que se refiere este artículo están exonerados del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 3° y 4° del artículo 18 y del parágrafo 3° del artículo 33.

La exclusión del deber de denuncia no aplicará para los casos en que el servidor público posea información relacionada con la presunta comisión de genocidio, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual masiva, crímenes de lesa humanidad, o crímenes de guerra por parte de un servidor público.

En cualquier caso los servidores públicos de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia podrán denunciar las actividades delictivas de las que tengan conocimiento de manera directa o mediante representante del organismo de inteligencia y en condiciones que permitan garantizar su seguridad e integridad, garantizando la protección de fuentes, medios y métodos.

En caso de que el organismo considere necesario declarar en un proceso podrá hacerlo a través del Director o su delegado.

Cuando los servidores públicos a que se refiere este artículo deban denunciar o rendir testimonio, el juez o el fiscal según el caso, podrán disponer que la diligencia respectiva se reciba en forma privada y se mantenga en reserva mientras ello sea necesario para asegurar la vida e integridad personal del funcionario y la de su familia.

Sección Única

Reformas penales para la garantía de la reserva legal de la información de inteligencia y contrainteligencia

Artículo 40. El artículo 269A del Código Penal quedará así:

“Artículo 269A. Acceso abusivo a un sistema informático. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará hasta el doble cuando el acceso abusivo beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley u organizaciones de crimen organizado, o cuando el acceso abusivo beneficie a gobiernos extranjeros”.

Artículo 41. El artículo 418 del Código Penal quedará así:

“Artículo 418. Revelación de secreto. El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años.

Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de seis (6) a nueve (9) años de prisión, multa de sesenta (60) a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diez (10) años.

La pena se aumentará hasta el doble cuando la revelación de secreto beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley u organizaciones de crimen organizado, o cuando se revele de manera ilícita a gobiernos extranjeros”.

Artículo 42. El artículo 419 del Código Penal quedará así:

“Artículo 419. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto o reserva, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y pérdida del empleo o cargo público.

La pena se aumentará hasta el doble cuando la utilización del asunto sometido a secreto o reserva beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley u organizaciones de crimen organizado, o cuando la utilización ilícita beneficie a gobiernos extranjeros”.

Artículo 43. El artículo 420 del Código Penal quedará así:

“Artículo 420. Utilización indebida de información oficial privilegiada. El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea este persona natural o jurídica, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y pérdida del empleo o cargo público.

La pena se aumentará hasta el doble cuando la utilización indebida beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley u organizaciones de crimen organizado, o cuando la utilización ilícita beneficie a gobiernos extranjeros”.

Artículo 44. Adiciónese un artículo 418B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 418B. Revelación de secreto culposo. El servidor público que por culpa dé indebidamente a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y pérdida del empleo o cargo público.

La multa se aumentará hasta el doble cuando la revelación beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley u organizaciones de crimen organizado, o cuando la revelación ilícita beneficie a gobiernos extranjeros”.

Artículo 45. Adiciónese un artículo 418C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 418C. Revelación de secreto por parte de particulares. Quien dé a conocer documento público de carácter reservado, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, salvo en cumplimiento de un deber constitucional o legal.

La pena se aumentará hasta el doble cuando la divulgación o el empleo del documento reservado beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley o a organizaciones de crimen organizado, o cuando se divulgue de manera ilícita a gobiernos extranjeros”.

Artículo 46. Suprímase el artículo 429B, y adiciónese un inciso al artículo 463 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Inciso final. En igual pena incurrirá la persona que recabe y divulgue información sobre la identidad de agentes de inteligencia o contrainteligencia, salvo en cumplimiento de un deber constitucional o legal.

La pena se aumentará hasta el doble cuando la información beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley u organizaciones de crimen organizado, o cuando la información se divulga de manera ilícita a gobiernos extranjeros”.

Artículo 47. Adiciónese un numeral 33 al artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:

“33. *Acceso abusivo a un sistema informático, revelación de secreto, utilización de asunto sometido a secreto o reserva, utilización indebida de información oficial privilegiada, revelación de secreto culposa, revelación de secreto por particularidades, y espionaje*”.

Artículo 48. El artículo 130 del Código Penal Militar quedará así:

“*Artículo 130. Revelación de secretos. El miembro de la Fuerza Pública que revele documento, acto o asunto concerniente al servicio, con clasificación de seguridad secreto, o ultrasecreto, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a doce (12) años.*

Si la revelación fuere de documento, acto o asunto clasificado como reservado, el responsable incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

La pena se aumentará hasta el doble cuando la revelación beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley u organizaciones de crimen organizado, o cuando la revelación ilícita beneficie a gobiernos extranjeros”.

Artículo 49. El artículo 131 del Código Penal Militar quedará así:

“*Artículo 131. Revelación culposa. Si los hechos a que se refiere el artículo anterior se cometieren por culpa, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión, multa de diez (10) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena se aumentará hasta el doble cuando la revelación beneficie a miembros de grupos armados al margen de la ley u organizaciones de crimen organizado, o cuando la revelación ilícita beneficie a gobiernos extranjeros”.

CAPÍTULO VII

Protección de los servidores públicos que realizan actividades de Inteligencia y Contrainteligencia

Artículo 50. Protección de la identidad. Con el fin de proteger la vida e integridad de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, y para facilitar la realización de las actividades propias de su cargo, el gobierno a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, les suministrará documentos con nueva identidad que deberán ser utilizados exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y actividades.

Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia serán los únicos autorizados para solicitar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la expedición del nuevo documento de identificación para la protección de sus funcionarios, sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal por la omisión de denuncia del uso indebido, y el incumplimiento al debido control del uso de los documentos expedidos.

En caso de necesitarse la expedición de otros documentos públicos o privados para el cumplimiento de la misión, los funcionarios de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia podrán utilizar para el trámite el nuevo documento de identidad expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que el uso de los nuevos documentos constituya infracción a la ley.

La Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, reglamentarán la implementación del sistema de custodia de la información relacionada con la identidad funcional de los agentes con el fin de garantizar la seguridad de la información y la protección de la vida e integridad física de los agentes.

Los organismos de inteligencia serán responsables de garantizar la reserva de esta información de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 1°. En la implementación de los mecanismos de protección contemplados en este artículo, las entidades estatales deberán suscribir los convenios interinstitucionales a que haya lugar con el fin de establecer protocolos para asegurar la reserva, seguridad y protección de la información.

Parágrafo 2°. El servidor público que indebidamente dé a conocer información sobre la identidad de quienes desarrollen actividades de inteligencia o contrainteligencia incurrirá en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Parágrafo 3°. El uso indebido de los documentos de identidad a los que se refiere el presente artículo será causal de mala conducta sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar.

Artículo 51. Protección de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia y su núcleo familiar. Los servidores públicos pertenecientes a los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia que con ocasión del cumplimiento de sus funciones y actividades se vean compelidos a riesgo o amenaza actual e inminente contra su integridad personal o la de su núcleo familiar, tendrán la debida protección del Estado. Para este propósito cada institución establecerá los mecanismos de protección pertinentes.

CAPÍTULO VIII

Deberes de colaboración de las entidades públicas y privadas

Artículo 52. Colaboración de las entidades públicas y privadas. Los organismos de inteligencia podrán solicitar la cooperación de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines enunciados en esta ley. En caso de que la información solicitada por el organismo de inteligencia esté amparada por la reserva legal, estos organismos y las entidades públicas y privadas podrán suscribir convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo. En cualquier caso, la entrega de tal

información no constituirá una violación a la reserva legal, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 53. Colaboración con autoridades de Policía Judicial. Las autoridades de Policía Judicial y los Fiscales, en casos específicos, podrán entregar a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia copias de los documentos y medios técnicos recaudados como elementos materiales probatorios cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4° de la presente ley, sin que ello implique una violación de la cadena de custodia. Lo anterior previa solicitud del director del organismo de inteligencia o su delegado. En todo caso los organismos de inteligencia y contrainteligencia quedarán obligados a garantizar la reserva de tales documentos.

Artículo 54. Colaboración con operadores de servicios de telecomunicaciones. Los operadores de servicios de telecomunicaciones estarán obligados a suministrar a los organismos de inteligencia y contrainteligencia, previa solicitud y en desarrollo de una operación autorizada y siempre que sea técnicamente viable, el historial de comunicaciones de los abonados telefónicos vinculados, los datos técnicos de identificación de los suscriptores sobre los que recae la operación, así como la localización de las celdas en que se encuentran las terminales y cualquier otra información que contribuya a su localización. Los organismos de inteligencia y contrainteligencia garantizarán la seguridad de esta información y con tal fin, en la solicitud que formulen a los operadores de servicios de telecomunicaciones, limitarán la información solicitada a un período que no exceda de cinco (5) años.

Los Directores de los organismos de inteligencia, o quienes ellos deleguen, serán los encargados de presentar por escrito a los operadores de servicios de telecomunicaciones la solicitud de dicha información.

En todo caso, la interceptación de comunicaciones estará sujeta a los procedimientos establecidos por el artículo 15 de la Constitución y el Código de Procedimiento Penal y sólo podrá llevarse a cabo en el marco de procesos judiciales.

Parágrafo 1°. Los operadores de servicios de telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Fiscalía General de la Nación cualquier modificación en la tecnología de sus redes que tenga incidencia sobre la interceptación de comunicaciones y poner a su disposición, en un tiempo y a un costo más una utilidad razonable, la implementación de los equipos de interceptación para la adaptación a la red. La información suministrada será reservada. Los operadores de servicios de telecomunicaciones deberán indicar el contenido y el alcance de la modificación res-

pectiva con una antelación no inferior a 60 días calendario a aquel en que se pretenda llevar a cabo la misma.

Parágrafo 2°. Los operadores de servicios de telecomunicaciones deberán ofrecer a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, un medio de transporte que permita llamadas de voz encriptadas, a un costo más una utilidad razonable, y para un número específico de usuarios en condiciones que no degraden la red del operador ni la calidad del servicio que este presta. Este medio se otorgará a solicitud de la Junta de Inteligencia Conjunta; será exclusivo del alto gobierno y de los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado; y será regulado y controlado por la Junta de Inteligencia Conjunta.

Parágrafo 3°. Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones bajo ninguna circunstancia serán responsables de la utilización que se haga de la información de los usuarios que sea suministrada a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado en cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CAPÍTULO IX

Disposiciones de vigencia

Artículo 55. Derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2233 de 1995, “*por medio del cual se crean el Sistema Nacional de Inteligencia, el Consejo Técnico Nacional de Inteligencia, los Consejos Técnicos Seccionales de Inteligencia...*” y el Decreto 324 de 2000, “*por el cual se crea el Centro de Coordinación de la Lucha contra los Grupos de Autodefensas Ilegales y demás Grupos al Margen de la Ley*”.

Artículo 56. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

Juan Manuel Galán Pachón, Senador de la República; *Óscar Fernando Bravo Realpe*, Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 30 de 2010 Senado, 219 de 2011 Cámara, por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 30 de 2010 Senado, 219 de 2011 Cámara, por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación Proyecto de ley número 30 de 2010 Senado, 219 de 2011 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado 15 de junio de 2011

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 30 DE 2010 SENADO, 219 DE 2011 CÁMARA

por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

La ciudad.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, la suscrita Senadora y el suscrito Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, sometemos a consideración del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, que anexamos a continuación.

La Comisión Accidental toma la decisión de adoptar el articulado que aprobó la plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 30 DE 2010 SENADO, 219 DE 2011 CÁMARA

por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I

PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS

Artículo 1°. *Dignidad humana.* Quien intervenga en la actuación administrativa será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 2°. *Legalidad.* El personal destinatario de esta ley será investigado y declarado responsable administrativamente, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en la presente normatividad.

Artículo 3°. *Presunción de inocencia.* Los destinatarios de esta ley se presumen inocentes mientras no se declare su responsabilidad en fa-

llo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 4°. *Jerarquía.* La actuación administrativa será ejercida siempre por un superior en nivel, grado o antigüedad al procesado.

Artículo 5°. *Debido proceso.* El destinatario de la actuación administrativa será procesado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes al acto que se le atribuya, ante funcionario competente previamente establecido y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulados en la Constitución Política y en esta ley.

Artículo 6°. *Firmeza de la decisión administrativa.* El fallo administrativo quedará en firme cuando:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.

2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.

Artículo 7°. *Celeridad del proceso.* El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación administrativa y cumplirá estrictamente los términos previstos en esta ley.

Artículo 8°. *Culpabilidad.* En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa.

Artículo 9°. *Proporcionalidad.* Cuando se atribuya responsabilidad administrativa a los destinatarios de esta ley, el monto a pagar debe corresponder al valor del bien o del daño causado al momento de presentarse el hecho, de no ser posible su reposición o reparación.

Artículo 10. *Integración normativa.* En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos.

Artículo 11. *Derecho de defensa.* Durante la actuación administrativa, el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un defensor si lo considera necesario. Cuando sea declarado persona ausente, deberá estar representado por un defensor de oficio, que podrá ser un estudiante de consultorio jurídico debidamente acreditado.

LIBRO II

PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y DESTINATARIOS

Artículo 12. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán

a sus destinatarios cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Artículo 13. *Destinatarios*. Son destinatarios las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicios u otra modalidad.

El personal que preste el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, será sujeto de la actuación administrativa, aunque ya no se encuentre prestando dicho servicio.

TÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 14. *Individualización de la responsabilidad*. Los destinatarios responden en dinero o en especie.

Cuando la responsabilidad sea en especie, se establecerá con base en los términos consagrados en el artículo 32 de la presente codificación, por la pérdida o daño que causen a los bienes, se encuentren o no bajo su custodia.

Artículo 15. *Responsabilidad por orden contraria a derecho*. Los daños o pérdidas que resulten de orden contraria a derecho, acarrearán igual responsabilidad administrativa para quien la impartió.

Artículo 16. *Elementos de la responsabilidad administrativa*. La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuran concomitantemente los siguientes elementos:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.
2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.
3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Parágrafo. El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer la responsabilidad administrativa será el de culpa leve.

Artículo 17. *Causales exonerativas de la responsabilidad*. Son causales exonerativas de la responsabilidad administrativa:

1. La fuerza mayor o caso fortuito.
2. El hecho de un tercero.
3. El deterioro natural, uso normal y legítimo del bien.

Artículo 18. *Responsabilidad conjunta*. Si el daño o la pérdida fueren producidos por dos o más

destinatarios de la presente ley, responderán conjuntamente. De la misma forma lo hará quien determine a otro a cometerlo.

TÍTULO III

COMPETENCIA

Artículo 19. *Factores que determinan la competencia*. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario del bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios, pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.

Artículo 20. *Competencia a prevención*. La autoridad con atribuciones administrativas del lugar donde se presente la pérdida o daño del bien, ordenará la investigación correspondiente y remitirá las diligencias practicadas dentro de los quince (15) días siguientes para que el funcionario competente continúe con el trámite.

Artículo 21. *Competencia por la cuantía*. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

1. Inferior a dos (2) smlmv.

En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.

2. De 2 hasta 150 smlmv.

- 2.1 En el Ministerio de Defensa Nacional.

En primera instancia fallará el Director Administrativo o su equivalente y en segunda instancia, el Secretario General o su equivalente.

2.1.1 En las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

En primera instancia fallará el Subgerente, el Subdirector respectivo, Secretario General o sus equivalentes. En todo caso conocerá en primera instancia el funcionario inmediatamente subalterno del Director, Gerente o su equivalente en línea jerárquica u organizacional.

En segunda instancia: el Director, el Gerente o su equivalente.

2.1.2 En la Dirección General Marítima (Dimar).

En primera instancia fallará el Oficial en servicio activo que se desempeñe como Capitán de Puerto, Subdirector de la Dirección General Marítima, Director de Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas, Comandante de

Unidad Oceanográfica, Hidrográfica, Balizadora, Responsable de Señalización Marítima y los Coordinadores de Grupo, o quienes hagan sus veces.

En segunda instancia, fallará el Oficial en servicio activo que le siga en antigüedad al Director General Marítimo.

2.2 Comando General de las Fuerzas Militares.

En primera instancia fallarán el ayudante General del Comando General de las Fuerzas Militares y el Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.

En segunda instancia el Jefe Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

2.3 Comandos de Fuerza.

2.3.1 Ejército Nacional.

En las Direcciones y demás componentes orgánicos de las Jefaturas del Cuartel General del Comando del Ejército fallará en primera instancia el Director, Comandante o su equivalente. En segunda instancia fallará el Jefe de la respectiva Jefatura.

En las demás dependencias orgánicas del Cuartel General del Comando del Ejército fallará en primera instancia el Ayudante General del Comando del Ejército. En segunda instancia el Segundo Comandante del Ejército.

En las Zonas de Reclutamiento fallará en primera instancia el Comandante de la Zona. En segunda instancia el Director de Reclutamiento y Control Reservas.

2.3.1.1 Unidades Militares.

En las Unidades operativas mayores o su equivalente fallará en primera instancia el Jefe de Estado Mayor. En segunda instancia el Segundo Comandante del Ejército.

En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallarán en primera instancia el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior.

En las Escuelas e Institutos de formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales, fallará en primera instancia el Subdirector o su equivalente. En segunda instancia fallará el Director o su equivalente.

Unidades Militares sin Segundo Comandante, Ejecutivo o sus equivalentes.

En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Militar de la cual dependen administrativamente.

En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior de quien falló en primera instancia.

2.3.2 Armada Nacional.

En las dependencias del cuartel general fallará en primera instancia el Ayudante General del Comando y en segunda instancia el Segundo Comandante.

En la Dirección de Sanidad Naval, en primera instancia el Subdirector o quien haga sus veces y en segunda el Director. En el Comando de Infantería de Marina, fallará en primera instancia el Jefe de Estado Mayor y en segunda el Comandante de Infantería de Marina.

2.3.2.1 Unidades Militares.

En todas las Unidades operativas mayores, menores, unidades tácticas y técnicas de la Armada Nacional, las Escuelas e Institutos de formación de oficiales, suboficiales e Infantes de Marina, fallará en primera instancia el Segundo Comandante, Subdirector o su equivalente.

En segunda instancia, fallará el Comandante, Director o su equivalente.

Los procesos por hechos ocurridos en los establecimientos de Sanidad Militar serán conocidos en primera instancia por el respectivo Director o su equivalente y en segunda por el Subdirector de Sanidad o su equivalente.

Unidades Militares sin Segundo Comandante, Subdirector o sus equivalentes.

En las Unidades que no tienen Segundo Comandante, Subdirector o su equivalente en la Armada Nacional fallará en primera instancia el Comandante de la Unidad Militar y en segunda instancia el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor o similar de la respectiva Unidad de la cual dependen administrativamente.

2.3.3 Fuerza Aérea.

En las dependencias del cuartel general fallará en primera instancia el Ayudante General del Comando y en segunda instancia el Segundo Comandante de la Fuerza.

2.3.3.1 Unidades Militares.

En los Comandos Aéreos, Grupos Aéreos, Escuela Militar de Aviación, Instituto Militar Aeronáutico y Escuela de Suboficiales, fallará en primera instancia el Segundo Comandante o Subdirector según corresponda.

En segunda instancia fallará el Comandante, Director o su equivalente.

2.4 Policía Nacional.

En primera Instancia fallará en su respectiva jurisdicción.

Los Directores de la Dirección General.

Los Comandantes de Zona.

Los Directores o Jefes de Organismos o Entidades de la Administración Pública, cuando estos cargos sean desempeñados por miembros de la Institución, y le sean asignados bienes de la misma.

Los Subcomandantes de Policía Metropolitana y de Departamento de Policía.

Los Jefes de Área Administrativa de las Escuelas de Formación y Especialización en la respectiva Escuela.

En segunda instancia, fallarán:

El Subdirector General para los fallos proferidos por los Directores de la Dirección General y

Directores o Jefes de Organismos o Entidades de la Administración Pública, cuando estos cargos sean desempeñados por miembros de la Institución y le sean asignados bienes de la misma.

Directores de la Dirección General para los fallos proferidos por Comandantes de Zona.

Comandantes de Policía Metropolitana y Departamentos de Policía para los fallos proferidos por el respectivo Subcomandante.

Directores de Escuela de Formación o Especialización para los fallos proferidos por el respectivo Jefe del Área Administrativa.

3. Superior a 150 y hasta 300 smlmv.

3.1 En el Ministerio de Defensa Nacional.

En primera instancia fallará el Director Administrativo o su equivalente y en segunda instancia el Secretario General o su equivalente.

3.1.1 En las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

En primera instancia fallarán: El Subgerente, el Subdirector respectivo, Secretario General o sus equivalentes. En todo caso conocerá en primera instancia el funcionario inmediatamente subalterno del Director, Gerente o su equivalente en línea Jerárquica u organizacional.

En segunda instancia: El Director, el Gerente o su equivalente.

3.1.2 En Dimar.

En primera instancia fallará el Oficial en servicio activo que le siga en antigüedad al Director General Marítimo y en segunda instancia, el Director General Marítimo.

3.2 En el Comando General de las Fuerzas Militares.

En primera instancia fallarán el Director Administrativo y Financiero y el Director de la Escuela Superior de Guerra.

En segunda instancia, el Jefe Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares.

3.3 Comandos de Fuerza

3.3.1 Ejército Nacional

En las Jefaturas y demás dependencias orgánicas de estas, en el Cuartel General del Ejército fallará en primera instancia el Jefe de la Jefatura. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante del Ejército.

En las demás dependencias orgánicas del Cuartel General del Ejército fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Fuerza. En segunda instancia el Comandante del Ejército.

En la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas y sus dependencias orgánicas fallará en primera instancia el Director de Reclutamiento. En segunda instancia el Jefe de la Jefatura de Reclutamiento.

3.3.1.1 Unidades Militares.

En las Unidades Operativas Mayores o su equivalente fallará en primera instancia el Comandante. En segunda instancia el Segundo Comandante del Ejército.

En las Unidades Operativas Menores, Táctica y Técnicas del Ejército o sus equivalentes fallará en primera instancia el Comandante, Director o su equivalente. En Segunda Instancia fallará el Comandante, Jefe, Director o su equivalente de la Unidad orgánica superior.

En las Escuelas e Institutos de formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales, fallarán en primera instancia el Director o su equivalente. En segunda instancia fallará el Jefe de la Jefatura de Educación y Doctrina.

Unidades Militares sin Segundo Comandante o sus equivalentes

En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o su equivalente, fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Operativa Menor. En segunda instancia el Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Mayor o su equivalente de quien falló en primera instancia.

3.3.2 Armada Nacional

En las dependencias del cuartel general de la Armada Nacional conocerán y fallarán en primera instancia el Segundo Comandante de la Fuerza y en segunda instancia el Comandante de la misma.

3.3.2.1 Unidades Militares

En todas las Unidades operativas mayores, menores, unidades tácticas y técnicas de la Armada Nacional, las Escuelas e Institutos de formación de oficiales, suboficiales e Infantes de Marina, fallará en primera instancia el Comandante, Director o sus equivalentes.

En segunda instancia fallará el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o su equivalente de la Unidad Militar inmediatamente superior.

3.3.3 Fuerza Aérea

En las dependencias del Cuartel General de la Fuerza Aérea conocerá y fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la fuerza y en segunda instancia el Comandante de la misma.

3.3.3.1 Unidades Militares

En los Comandos Aéreos, Grupos Aéreos, Escuela Militar de Aviación, Instituto Militar Aeronáutico y Escuela de Suboficiales, fallará en primera instancia el Comandante o Director según corresponda.

En segunda instancia fallarán el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Aéreo.

3.4 Policía Nacional

En primera instancia fallarán:

El Subdirector General para los bienes asignados a la Dirección General, Subdirección General, Inspección General, Direcciones de la Dirección General, y a las Direcciones o Jefaturas de Organismos o Entidades de la Administración Pública, cuando estos cargos sean desempeñados por miembros de la Institución, y le sean asignados bienes de la misma.

Comandantes de Policía Metropolitana o Departamentos de Policía, en su Jurisdicción.

Directores Escuela de Formación o Especialización en su respectiva Escuela.

En segunda Instancia fallarán:

El Director General para los fallos proferidos por el Subdirector General.

El Director de Seguridad Ciudadana para los fallos proferidos por los Comandantes de Policía Metropolitana o Departamentos de Policía.

El Director Nacional de Escuelas para los fallos proferidos por los Directores de Escuela de Formación y Especialización.

4. Superior a 300 smlmv

4.1 En el Ministerio de Defensa Nacional:

En primera instancia fallará el Director Administrativo o su equivalente y en segunda instancia el Secretario General o su equivalente en línea jerárquica u organizacional.

4.1.1 En las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional:

En única instancia fallará el Gerente General, Director, o su equivalente.

4.1.2 En Dimar

En primera instancia fallará el Director General Marítimo y, en segunda instancia, el Viceministro para la Gestión Institucional o su equivalente siempre y cuando sea militar en servicio activo, en caso contrario conocerá y fallará el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

4.2 En el Comando General de las Fuerzas Militares

En primera instancia fallará el Jefe Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares y en segunda instancia, el Comandante General Fuerzas Militares.

4.3 En los Comandos de Fuerza

En primera instancia fallará el Comandante de Fuerza y en segunda instancia el Comandante General Fuerzas Militares.

4.4 Policía Nacional

En primera Instancia fallará el Subdirector General y en Segunda Instancia el Director General.

Artículo 22. *Casos específicos en el Ministerio de Defensa Nacional.* Cuando se trate de oficiales que presten sus servicios en alguna de las dependencias administrativas del Ministerio de Defensa u organismos adscritos o vinculados al mismo, fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza o el Subdirector General de la Policía Nacional. En segunda instancia fallará el Comandante de la respectiva Fuerza o el Director General de la Policía Nacional.

Si se trata de miembros del Nivel Ejecutivo, suboficiales, agentes y soldados profesionales en los casos anotados, fallará en primera instancia el Ayudante General del cuartel general de la respectiva Fuerza o el Subsecretario de la Policía Nacio-

nal. La segunda instancia estará a cargo de los Segundos Comandantes de Fuerza o el Subdirector General de la Policía Nacional.

Cuando la novedad se presente en bienes asignados a los Viceministros y/o Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, fallará en única instancia el Ministro de Defensa.

Cuando la novedad se presente en bienes asignados al Ministro de Defensa Nacional, fallará en única instancia el señor Presidente de la República.

Artículo 23. *Casos específicos en el Comando General, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.* Cuando el investigado fuere el Segundo Comandante de Fuerza o el Subdirector General de la Policía, conocerá en primera instancia el Comandante de Fuerza o el Director General de la Policía; la apelación corresponderá al Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares o Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.

En lo atinente a los Comandantes de Fuerza conocerá en primera instancia el Comandante General de las Fuerzas Militares y la apelación corresponderá al Ministro de Defensa Nacional.

Cuando los investigados sean el Comandante General de las Fuerzas Militares o el Director General de la Policía Nacional, el competente para conocer en única instancia será el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 24. *En la Dirección General Marítima.* Cuando el Capitán de Puerto, Subdirector, Director de Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas, Comandante de Unidad Oceanográfica, Hidrográfica, Balizadora, responsable de Señalización Marítima y Coordinador de Grupo, sea un Suboficial o un Civil, fallará en primera instancia el Oficial en servicio activo bajo cuya dependencia o control se encuentre la Unidad.

En segunda instancia fallará el Oficial en servicio activo que le siga en antigüedad al Director General Marítimo.

En los casos no previstos fallará en primera instancia el Oficial en servicio activo que le siga en antigüedad al Director General Marítimo. En segunda instancia fallará el Director General Marítimo.

Artículo 25. *En los casos no previstos en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.* Serán competentes en primera instancia el Segundo Comandante de la respectiva fuerza y el Subdirector General de la Policía Nacional. En Segunda Instancia serán competentes el Comandante de la fuerza y el Director General de la Policía Nacional.

En el Comando General de las Fuerzas Militares, el Jefe de Estado Mayor Conjunto en primera instancia y el Comandante General en segunda instancia.

Artículo 26. *Cambios de estructura orgánica en el Ministerio de Defensa Nacional.* Cuando se produzcan cambios que varíen la estructura orgánica

del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro de Defensa mediante acto administrativo, determinará las equivalencias de las autoridades que continuarán ejerciendo la competencia administrativa.

Artículo 27. *Colisión de competencias.* El funcionario que se considere incompetente para conocer y fallar un informativo administrativo, deberá expresarlo, remitiéndolo en el estado en que se encuentre dentro de los cinco (5) días siguientes, a quien de conformidad con lo dispuesto en esta ley tenga atribuida la competencia.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, lo remitirá al superior común inmediato con atribución administrativa, quien resolverá el conflicto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Este mismo procedimiento se aplicará cuando existan dos (2) o más funcionarios que se consideren competentes.

El funcionario de inferior nivel, no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y este resolverá de plano.

TÍTULO IV

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 28. *Causales de impedimento y recusación.* Son causales de impedimento y recusación para los funcionarios de instrucción y superior competente, además de la de ser menos antiguo que él o los investigados, las señaladas en el Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo. Los peritos no serán recusados ni podrán declararse impedidos en razón de su grado y antigüedad.

Artículo 29. *Procedimiento en caso de impedimento y recusación.* En caso de plantearse impedimento o ser recusado el funcionario de instrucción remitirá el proceso a quien lo designó para que resuelva.

Si es el fallador quien propone el impedimento o es recusado, resolverá su superior en línea jerárquica con atribuciones administrativas.

Para los eventos señalados se debe fundamentar la causal existente, aportando las pruebas pertinentes si el caso lo amerita, para que se decida de plano por el competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien sustituirá al funcionario impedido o recusado.

Artículo 30. *Improcedencia de impedimento y recusación.* No están impedidos ni pueden ser recusados quienes deban decidir el impedimento o la recusación.

TÍTULO V

PRECIO

Artículo 31. *Precio.* Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1°. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2°. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

Artículo 32. *Reposición.* Es la entrega de un bien de similares o superiores características al que presentó la novedad, para reponer el elemento perdido o dañado, previo dictamen pericial.

La reposición, en ningún caso se autoriza para armas, sus repuestos, accesorios, municiones, explosivos y todos aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio.

Artículo 33. *Autoridades que fijan los precios.* Corresponde a las siguientes autoridades, en cada una de las respectivas Fuerzas o dependencias, fijar los precios para efectos de descuentos, pagos o reposiciones, por pérdidas o daños de los bienes a que alude esta ley:

Ministro de Defensa Nacional, Secretario General de este Ministerio, Gerentes o Directores de Entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional.

TÍTULO VI

BIENES

Artículo 34. *Concepto.* Para los efectos de la presente ley se entenderá como bien, toda cosa material o inmaterial de propiedad o al servicio de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 35. *Aplicación.* La presente ley se aplicará en todos los casos de pérdidas o daños de los bienes señalados en el artículo anterior.

Los hechos generadores de responsabilidad administrativa ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, serán investigados y fallados de conformidad con las disposiciones contenidas en esta.

Artículo 36. *Cuidados con el material.* Los bienes a que se refiere la presente ley, requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte.

La custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los bienes es responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia.

Artículo 37. *Recibo y entrega de bienes.* Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.

Parágrafo. Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes, se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente.

LIBRO III
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
TÍTULO I
REGLAS DE LA ACTUACIÓN
CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 38. *Actuación administrativa.* La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que este sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan.

Artículo 39. *Deber de informar.* Los destinatarios de la presente ley que tengan conocimiento de la pérdida o daño de los bienes a que se refiere esta ley, están obligados a informar en forma inmediata de tal hecho a sus superiores. La omisión acarreará responsabilidad disciplinaria.

Artículo 40. *Iniciación del proceso.* El proceso administrativo podrá iniciarse de oficio, por queja, informe o cualquier otro medio que indique un daño patrimonial a bienes de que trata esta ley.

Artículo 41. *Unidad procesal.* Por cada hecho generador de responsabilidad administrativa se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviera adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas.

Artículo 42. *Averiguación previa.* En caso de duda sobre la existencia de pérdida o daño, se or-

denarán diligencias previas por un término máximo de dos (2) meses, al cabo del cual solamente procederá el archivo de las mismas o la apertura del proceso administrativo.

El auto que da inicio a la averiguación previa deberá ser comunicado, en caso de identificarse a la persona presuntamente responsable.

Artículo 43. *Auto de archivo.* Habrá lugar a proferir auto de archivo en desarrollo de las diligencias previas, cuando se pruebe que la pérdida o daño no existió, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o se demuestre que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

CAPÍTULO II

Atribuciones de los funcionarios

Artículo 44. *Funcionario de instrucción.* Podrán ser designados como tales los oficiales y los suboficiales en servicio activo a partir del grado de Sargento Primero o su equivalente en las demás Fuerzas y en la Policía Nacional, siempre y cuando sean más antiguos que el investigado.

Para el caso del Ministerio de Defensa y sus entidades adscritas o vinculadas, podrán ser designados como tales los no uniformados de mayor nivel jerárquico que el investigado.

El cargo de Funcionario de Instrucción es de forzosa aceptación salvo las excepciones legales.

Artículo 45. *Funciones y deberes.* Son funciones y deberes del funcionario de instrucción las siguientes:

1. Practicar las pruebas ordenadas por la autoridad administrativa competente tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.
2. Obrar de forma imparcial.
3. Respetar los derechos y garantías de los sujetos procesales.
4. Dar impulso a la actuación resolviendo las solicitudes presentadas por los sujetos procesales salvo: nulidades, cesación de procedimiento, prescripción y denegación de pruebas.
5. Dar estricto cumplimiento a los términos procesales.
6. Informar mensualmente al Fallador de Instancia el avance de la investigación.
7. Solicitar cuando lo requiera asesoría jurídica para el perfeccionamiento de la investigación.
8. Guardar la debida reserva sumarial.
9. Ejercer la custodia y cuidado del expediente.
10. Entregar el expediente una vez vencido el término concedido por el Fallador de Instancia siempre y cuando se hayan evacuado las pruebas ordenadas, o en su defecto solicitar prórroga para la realización de las mismas.
11. Disponer la práctica de pruebas que deban adelantarse fuera de su sede.
12. Designar secretario si lo considera pertinente.

Artículo 46. *Secretario.* Podrán ser designados los oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, sub-

oficiales y personal civil en servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

El cargo de secretario es de forzosa aceptación salvo las excepciones legales.

Artículo 47. *Funciones y deberes.* Son funciones y deberes del Secretario las siguientes:

1. Asistir al Funcionario de Instrucción en las diferentes diligencias realizadas dentro de la investigación administrativa.
2. Foliar y organizar en forma cronológica y consecutiva el expediente.
3. Guardar la debida reserva sumarial.
4. Ejercer la custodia y cuidado del expediente.
5. Legajar en cuadernos separados la documentación de carácter reservado.
6. Realizar las citaciones, comunicaciones, constancias y notificaciones que se requieran.
7. Expedir las copias del expediente que hayan sido autorizadas.
8. Facilitar el acceso del expediente a los sujetos procesales cuando así lo requieran.
9. Mantener el cuaderno de copias con el mismo contenido y folios del original.

Artículo 48. *Asesor jurídico.* Las funciones del asesor jurídico son las siguientes:

1. Brindar asesoría en todas las etapas del proceso administrativo.
2. Dar estricto cumplimiento a los términos de instrucción.
3. Velar por el cumplimiento de los términos de instrucción.
4. Controlar que se lleven de manera adecuada los libros radicadores o bases de datos actualizados.
5. Verificar el adecuado archivo de los expedientes.

Artículo 49. *Intervinientes en el proceso administrativo.* Podrán intervenir en la actuación administrativa como sujetos procesales el investigado y su defensor.

El informante y quejoso no tienen la calidad de sujeto procesal, su actuación se limita a presentar y ampliar el informe o la queja con el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder.

Artículo 50. *Derechos de los sujetos procesales.* Los sujetos procesales tienen los siguientes derechos:

1. Conocer de la investigación.
2. Designar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
3. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
4. Impugnar las decisiones mediante los recursos de ley.
5. Rendir descargos libre de juramento y apremio o solicitar expresamente ser oído en exposición de descargos.

6. Presentar las solicitudes que consideren necesarias en ejercicio del derecho a la defensa.

7. Obtener copias del expediente, salvo los documentos que tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley, o hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

8. Presentar alegatos de conclusión.

Artículo 51. *Calidad de investigado.* La calidad de investigado se adquiere a partir de la notificación del auto de apertura de investigación o del que ordene su vinculación.

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura al investigado, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

Si el investigado se encuentra en la misma ciudad de la unidad militar o policial, se deberá enviar citación para que comparezca al despacho. En caso contrario se procederá a enviar despacho comisorio.

De no ser posible la notificación personal, se le designará defensor de oficio, cargo que podrá recaer en estudiantes de consultorio jurídico con quienes se seguirá la actuación.

Notificado de la apertura del proceso administrativo, el investigado o su defensor, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

Artículo 52. *Defensor.* En los procesos administrativos también podrán ejercer como defensores, los estudiantes de Consultorio Jurídico. Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado; en caso de presentarse criterios contradictorios prevalecerá el del defensor.

CAPÍTULO III

Requisitos de la actuación

Artículo 53. *Requisitos formales de la actuación.* La actuación administrativa debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado.

El recurso de apelación se surtirá sobre el original del proceso, cualquiera que sea el efecto en que se conceda.

La investigación continuará con las copias y siempre habrá un cuaderno en el despacho.

Para los efectos anteriores todos los documentos se solicitarán o aportarán por duplicado. Cuando en la actuación obren documentos originales o únicos se fotocopiarán e incorporarán al cuaderno de copias.

El Secretario está obligado a mantener debidamente separados y foliados los cuadernos del proceso y en ningún momento se remitirán conjuntamente.

Por Secretaría se dejará copia de las diligencias surtidas en el otro cuaderno.

Artículo 54. *Reserva.* Están sometidas a reserva las averiguaciones previas y las investigaciones administrativas. Los fallos son públicos.

Artículo 55. *Aviso a otras autoridades.* Si con ocasión del adelantamiento del proceso de responsabilidad administrativa de que trata la presente ley, se advierta la presunta comisión de conductas punibles y/o faltas disciplinarias, el funcionario competente deberá dar aviso en forma inmediata a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV

Notificaciones

Artículo 56. *Formas de notificación.* La notificación de las decisiones que se profieren dentro de las investigaciones administrativas puede ser: personal, por edicto, por aviso, por estado y por conducta concluyente.

Si el defensor o el investigado desean ser notificados por medios de comunicación electrónicos así lo harán saber.

Artículo 57. *Notificación personal, por edicto o por aviso.* Las notificaciones personal, por edicto o por aviso, se realizarán en la forma y términos que lo establece el Código Contencioso Administrativo, para los actos administrativos particulares y concretos.

Se notificarán personalmente las siguientes actuaciones: el auto de apertura de investigación o el que ordene la vinculación, el auto que deniega total o parcialmente las pruebas solicitadas y los fallos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal procederá la notificación por edicto o por aviso según sea el caso.

Artículo 58. *Notificación por medios de comunicación electrónicos.* Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren manifestado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 59. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando se hubiere omitido la notificación a la persona a quien debió hacerse, se entenderá cumplida para todos los efectos, si hubiere interpuesto recurso contra la respectiva providencia, o actuado en diligencia o trámite a que se refiere la decisión no notificada.

Cuando los sujetos procesales hayan solicitado fotocopiar o revisar el expediente y el competente autorice, se entenderán notificados de todas las providencias que aparezcan en él y que por cualquier circunstancia no le hayan sido notificadas, desde cuando devuelvan el cuaderno correspondiente o reciban las copias.

Artículo 60. *Comisión para notificar.* Si la notificación personal debe realizarse en unidad diferente a la del competente, se comisionará al Comandante de la Unidad del lugar donde se en-

cuente el investigado, remitiéndole copia de la decisión y del expediente si fuere el caso, para que la surta en el término de diez (10) días hábiles a partir de su recibo.

CAPÍTULO V

Recursos

Artículo 61. *Clases de recursos y sus formalidades.* Contra las decisiones administrativas proceden los recursos de reposición, apelación y queja; los cuales se interpondrán por escrito ante la autoridad que profirió la providencia en el momento de la notificación o dentro de los términos establecidos en la presente ley.

Contra las actuaciones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 62. *Requisitos generales.* Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, dentro del plazo establecido, personalmente por el investigado o su defensor, indicando el nombre del recurrente, sustentando concretamente los motivos de inconformidad y la pretensión. Así mismo deberá relacionar las pruebas que pretende hacer valer.

Podrá desistirse de los recursos antes que el funcionario competente los decida.

Artículo 63. *Oportunidad para interponerlos.* Los recursos de reposición y apelación podrán interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa.

Las providencias quedarán ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

Artículo 64. *Reposición.* El recurso de reposición procederá contra el fallo de única instancia para que se aclare, modifique o revoque, así como contra el auto que dispone el cierre de la investigación y los demás expresamente señalados en esta ley.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga aspectos nuevos o no decididos.

Artículo 65. *Apelación.* Procede contra los fallos de primera instancia, contra el auto que niega la práctica de pruebas y los demás expresamente señalados en esta ley.

Se concederá en el efecto suspensivo la decisión del fallo de primera instancia y la que niega totalmente la práctica de pruebas; en el efecto devolutivo cuando la negativa de la práctica de pruebas es parcial.

Artículo 66. *Recurso de queja.* El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza o niega el recurso de apelación.

Artículo 67. *Trámite del recurso de queja.* Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario com-

petente enviará al fallador de segunda instancia las copias pertinentes, para que decida el recurso, dentro del término de cinco (5) días subsiguientes.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante.

Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita en el término de dos (2) días. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponda.

Artículo 68. Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones administrativas quedan ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelve los interpuestos.

No obstante, en caso en que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza solo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelve.

Artículo 69. Desistimiento de los recursos. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes que el funcionario competente lo decida.

Artículo 70. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Artículo 71. Fallos consultables. Son consultables los fallos absolutorios y los que dispongan la cesación de procedimiento.

Artículo 72. Trámite de la consulta. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su superior.

Dentro de la ejecutoria de los fallos consultables el investigado podrá solicitar mediante petición debidamente fundamentada, su confirmación.

Quien resuelve la consulta podrá revisar la actuación y modificar la decisión sin límite alguno.

CAPÍTULO VI

Revocatoria directa

Artículo 73. Procedencia. Para los efectos de la revocatoria directa se dará aplicación a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, observando las reglas de competencia establecidas en esta ley.

TÍTULO II

MEDIOS PROBATORIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 74. Necesidad de la prueba. Toda decisión interlocutoria y los fallos, deben fundarse en pruebas legalmente practicadas, allegadas o aportadas al mismo.

Serán admisibles en el procedimiento contemplado en la presente ley, en cuanto resulten compatibles con esta, los contemplados en el Código

Contencioso Administrativo, en lo relacionado con los principios de la prueba, su admisibilidad, forma de práctica y criterios de valoración.

Artículo 75. Carga de la prueba. Es obligación del Estado a través de las autoridades competentes, demostrar los elementos de la responsabilidad administrativa.

Artículo 76. Libertad de pruebas. La demostración del hecho investigado, así como la responsabilidad del procesado, podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba previstos en el Código de Procedimiento Civil, con excepción de la visita especial y del peritaje que se regulan en la presente ley.

CAPÍTULO II

Medios especiales de prueba

Artículo 77. Visitas especiales. En la práctica de visitas especiales, el competente y/o el funcionario de instrucción procederán a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, solicitará copias de documentos para incorporarlos a la investigación.

Artículo 78. Peritaje. La peritación es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos y técnicos. Cuando se trate de daños, el valor de las reparaciones, de los repuestos y de sus accesorios se podrá fijar a través de peritación.

La autoridad administrativa podrá decretar, de oficio o a petición de los sujetos procesales, dictámenes, conceptos e informes técnicos, científicos o artísticos, que serán rendidos por personal orgánico de las Fuerzas Militares, la Policía Judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, en general, por servidores públicos o particulares que posean conocimiento y experiencia en los temas objeto de prueba.

Los conceptos e informes deberán ser motivados y rendirse bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma y se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que puedan pedir que se complementen o aclaren.

Sobre un mismo punto no se podrá decretar en el curso del proceso sino un dictamen pericial, salvo que se presente objeción al mismo.

Cuando el fallador de instancia antes de proferir el auto de cierre de investigación considere que con el dictamen, concepto o informe no se puede tomar una decisión de fondo, ordenará de oficio la práctica u obtención de otro con distinto experto que será inobjetable, pero se dará traslado para que

los sujetos procesales puedan pedir que se complemente o aclare y se resolverá de plano dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 79. Perito. Es un auxiliar de la investigación administrativa que se designa por sus conocimientos técnicos, científicos, artísticos u otros campos del saber, para apoyar la labor de instrucción en el esclarecimiento de los hechos y puede ser nombrado por la autoridad competente o el funcionario de instrucción.

Cuando no sea posible utilizar el servicio de peritos del sector Defensa se podrá designar a expertos de Policía Judicial, del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial, Medicina Legal, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y demás funcionarios de la Administración Pública.

El cargo de perito es de forzosa aceptación salvo las excepciones legales y sólo se designará uno (1) por cada materia según sea el caso sin importar la cuantía del proceso.

El dictamen versará sobre su especialidad y no podrá emitir juicios en aspectos de responsabilidad.

Artículo 80. Deberes del perito. Son deberes del perito los siguientes:

1. Rendir el dictamen dentro de los términos señalados por el funcionario que lo designó.
2. Obrar de forma imparcial.
3. Guardar la respectiva reserva sumarial.
4. Ejercer la custodia e integridad del expediente.
5. Aclarar, completar o ampliar el dictamen cuando sea requerido por el funcionario competente.

Artículo 81. Impedimentos y recusaciones. Salvo por el grado o la antigüedad, los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causales que los falladores de instancia y funcionarios de instrucción, debiendo resolver ambas situaciones el fallador competente.

Artículo 82. Procedimiento en caso de impedimento y recusación. El perito en quien concurra alguna causal de impedimento deberá manifestarlo antes de su posesión y el fallador de instancia procederá a reemplazarlo.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que designe el perito, los sujetos procesales podrán recusarlo por escrito debidamente fundamentado en el que se aporten las pruebas que consideren pertinentes y/o soliciten las que crean necesarias.

Notificado el perito de la recusación mediante escrito motivado informará si la acepta o no. En caso de que la acepte se designará a quien deba reemplazarlo. En caso contrario, se decretarán las pruebas solicitadas y las que de oficio ordene el competente, quien decidirá de plano dentro de los diez (10) días siguientes al decreto de pruebas.

Si el anterior término hubiese vencido o fuere insuficiente, el funcionario competente concederá uno adicional que no podrá exceder del inicial y resolverá la recusación.

Artículo 83. Decreto de la prueba y posesión de los peritos. Para el decreto de la prueba y la posesión de los peritos, se observarán las siguientes reglas:

1. El funcionario competente determinará los puntos que han de ser objeto del mismo. En dicho auto hará la designación del perito, y fijará día y hora para que tome posesión. Si el dictamen no fuere concurrente con una inspección judicial, en el acto de su posesión el perito fijará fecha y hora para iniciar el experticio solicitado y la autoridad competente le señalará término para rendir el dictamen.

2. Si el competente o el funcionario de instrucción utilizan los servicios de entidades o dependencias oficiales, para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas, con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el Director de las mismas designe el funcionario idóneo que deba rendir el respectivo dictamen, de lo cual se dejará constancia escrita. Tal funcionario deberá rendir el dictamen en el término que el fallador le establezca el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento por el solo hecho de la firma y se remitirá por conducto del Director de la misma entidad.

3. El perito al posesionarse deberá expresar bajo juramento que no se encuentra impedido; prometerá desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo. El funcionario competente podrá disponer que la diligencia de posesión tenga lugar ante comisionado.

4. Desde la notificación del auto que decrete el peritaje, hasta la diligencia de posesión de los peritos y durante esta, las partes podrán pedir que el dictamen se extienda a otros puntos relacionados con las cuestiones sobre las cuales se decretó; y el funcionario competente lo ordenará de plano si lo considera procedente, por auto que no tendrá recurso alguno.

5. En la diligencia de posesión podrá el perito solicitar que se amplíe el término para rendir el dictamen.

Artículo 84. Práctica de la prueba. En la práctica de la peritación se procederá así:

1. Cuando la peritación concurra con inspección judicial, ambas se iniciarán simultáneamente.

2. El perito examinará los bienes o cosas objeto del dictamen y realizará personalmente los experimentos e investigaciones que consideren necesarios, sin perjuicio de que pueda utilizar auxiliares o solicitar por su cuenta el concurso de otros técnicos, bajo su dirección y responsabilidad; en todo caso expondrá su concepto sobre los puntos materia del dictamen.

3. Cuando en el curso de su investigación el perito reciba información de terceros que considere útiles para el dictamen, lo hará constar en este, y si el funcionario competente estima necesario recibir los testimonios de aquellos, lo dispondrá así a través de providencia motivada.

4. El perito podrá por una sola vez, pedir próroga del término para rendir el dictamen.

5. El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones. Tratándose de avalúos estos se determinarán de forma numérica e incluirán el valor de la mano de obra si es el caso.

Artículo 85. *Contradicción del dictamen.* Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a los sujetos procesales por tres (3) días, durante los cuales podrán objetarlo por error grave o pedir que se complemente o aclare. En caso que aquellos ejerciten estos derechos, el funcionario instructor remitirá el expediente al fallador.

En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. El fallador decretará las que considere necesarias para resolverlo y se concederá un término de diez (10) días para practicarlas.

2. El fallador tendrá cinco (5) días para decidir la objeción; en caso de prosperar decretará de oficio un nuevo dictamen con otro perito, que será inobjetable, pero se dará traslado para que los sujetos procesales puedan pedir que se complemente o aclare y se resolverá de plano dentro de los cinco (5) días siguientes. En caso de concederse, se correrá traslado al perito por el término de hasta diez (10) días, concepto que se notificará a los sujetos procesales contra el cual no procederá solicitud alguna.

Ante la negación de la objeción inicial, la decisión será objeto de recurso de apelación en el efecto diferido.

3. En el evento que se solicite complementación o aclaración al dictamen inicial, si lo considera procedente, el fallador accederá a la solicitud, y fijará al perito un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez (10) días.

4. De la aclaración o complementación al dictamen inicial se dará traslado a los sujetos procesales por tres (3) días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubiere llegado el perito o porque el error se haya originado en estas, para lo cual se procederá de conformidad con el numeral 2 de este artículo respecto al trámite de la objeción.

5. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen inicial, y además se le objeta, no se dará trámite a la objeción sino después de producidas aquellas, si fueren ordenadas.

Artículo 86. *Aclaración y complementación del dictamen por iniciativa del fallador de instancia.* En el evento de no contar con elementos probatorios suficientes que permitan decidir de fondo y al no haberse presentado solicitudes de objeción, aclaración o complementación por parte de los sujetos procesales, en cualquier momento y has-

ta antes del auto de cierre de la investigación, el fallador de instancia podrá ordenar al perito que aclare o complemente el dictamen, para lo cual le fijará un término no mayor de diez (10) días. En lo pertinente se surtirá el trámite señalado en el artículo anterior.

Artículo 87. *Apreciación del dictamen.* Al apreciar el dictamen se tendrá en cuenta lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 84 y los demás elementos probatorios que obren en el proceso.

Si se hubiere practicado un segundo dictamen, este no sustituirá al primero, pero se estimará conjuntamente con él, excepto cuando prospere objeción por error grave.

Artículo 88. *Deber de colaboración de los servidores públicos.* Los servidores públicos tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarles los datos, las cosas y el acceso a los lugares que ellos consideren necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el fallador de instancia podrá solicitar las acciones disciplinarias pertinentes.

TÍTULO III

ACTUACIÓN PROCESAL

CAPÍTULO I

Nulidades

Artículo 89. *Causales de nulidad.* Constituyen causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para fallar.
2. La violación del derecho de defensa.
3. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
4. La violación al principio de jerarquía.

Parágrafo. La nulidad será declarada por el fallador competente y no procederá por causales distintas de las previstas en este artículo.

Artículo 90. *Saneamiento de nulidades.* En cualquier estado de la actuación en que el funcionario competente advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad total o parcial de lo actuado, desde el momento en que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Parágrafo 1°. En el evento en que la irregularidad sea invocada por las partes o detectada por el funcionario de instrucción, deberá proceder inmediatamente a remitir el expediente al fallador correspondiente para lo de su competencia.

Parágrafo 2°. La nulidad se considerará saneada cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Artículo 91. *Término para proponer nulidades.* Las causales de nulidad podrán proponerse hasta antes de proferirse el fallo definitivo. La solicitud deberá precisar la causal invocada, las razones en

que se funda y no se podrá formular nueva petición de nulidad sino por causal diferente o por hechos posteriores. El fallador competente resolverá la solicitud de la nulidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo, con excepción de las propuestas en los alegatos de conclusión y durante el desarrollo de la segunda instancia, que serán resueltas con los fallos correspondientes.

Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación salvo en el proceso de única instancia que sólo procede reposición.

CAPÍTULO II

Caducidad y prescripción

Artículo 92. *Caducidad y prescripción.* La actuación administrativa caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad administrativa prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

Artículo 93. *Prescripción de varias acciones.* Cuando fueren varias las acciones investigadas en un solo proceso, la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

CAPÍTULO III

Procedimiento abreviado

Artículo 94. *Procedimiento abreviado.* Cuando la cuantía del bien perdido o del daño tenga un valor inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), el competente adelantará el siguiente procedimiento: escuchará al presunto responsable en diligencia de descargos; dispondrá y recaudará, dentro del término de cinco (5) días hábiles más el término de la distancia si fuere necesario, las pruebas a que haya lugar y proferirá fallo escrito y motivado de única instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contra el cual solamente procederá recurso de reposición. La notificación se hará acorde con lo dispuesto en la presente ley.

CAPÍTULO IV

Procedimiento ordinario

Artículo 95. *Procedimiento ordinario.* Cuando la cuantía de la pérdida o del daño de un bien de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, tenga un valor igual o superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se adelantará la investigación administrativa por el procedimiento ordinario.

Artículo 96. *Apertura de investigación.* Recibido el informe o conocida la noticia de la pérdida o daño de un bien de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, la autoridad administrativa, procederá de oficio o a solicitud de parte, a ordenar la apertura de la investigación administrativa.

Artículo 97. *Auto de apertura.* El auto que ordena abrir investigación administrativa debe contener, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Relacionar en forma sucinta los hechos.
2. Identificar al presunto autor o autores si el informe o las pruebas existentes lo permiten.
3. Ordenar la práctica de pruebas.
4. Allegar la calidad del investigado.
5. Aportar el documento que individualice el funcionario que tenía bajo su responsabilidad, custodia o usó el bien.
6. Nombrar funcionario de instrucción si lo considera pertinente.
7. Informar a la dependencia encargada de llevar el registro de las investigaciones.
8. Notificar al inculcado la apertura de investigación y los derechos que le asisten.

Parágrafo. Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes.

Artículo 98. *Nombramiento de secretario.* El Funcionario de Instrucción podrá designar un secretario para que actúe en la investigación, quien tomará posesión del cargo.

Artículo 99. *Término para la instrucción.* El término de instrucción de la investigación administrativa, será de seis (6) meses si es un solo investigado y de doce (12) meses si son dos o más. Recibido el expediente, el fallador de primera instancia procede a su estudio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si la investigación no se encuentra perfeccionada la regresará al instructor para surtir las diligencias faltantes. Realizadas estas, o no habiendo diligencias por practicar dicta un auto declarando cerrada la investigación y correrá traslado para alegatos de conclusión, los cuales deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 100. *Suspensión de términos.* Los términos previstos en la presente ley se suspenderán en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por el trámite de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos, se ordenará

por el competente mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno.

Artículo 101. *Fallo de primera instancia.* Vencido el término de traslado para alegar de conclusión, el fallador de primera instancia entrará a proferir fallo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. En caso de que los investigados sean dos o más el término se ampliará por treinta (30) días hábiles.

Artículo 102. *Recursos.* Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación.

CAPÍTULO V

Cesación de procedimiento

Artículo 103. *Cesación de procedimiento.* En cualquier momento de la investigación que aparezca plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el investigado no es el autor, que la investigación no pueda proseguirse o no hay mérito para continuar con la misma, el funcionario con atribución administrativa procederá a decretar mediante decisión motivada la cesación del procedimiento.

CAPÍTULO VI

Fallo de primera instancia

Artículo 104. *Término para fallar.* Vencido el término para presentar alegatos de conclusión, el funcionario competente proferirá decisión de fondo dentro del término de treinta (30) días. En caso de que los inculcados sean dos (2) o más el término se ampliará en treinta (30) días más.

Artículo 105. *Requisitos del fallo.* El fallo debe ser motivado y contendrá:

1. La identidad del investigado.
2. La identidad y calidad del bien.
3. Resumen de los hechos.
4. Análisis y valoración jurídica probatoria.
5. Análisis de los elementos de la responsabilidad administrativa.
6. Valoración de los alegatos de conclusión.
7. Las razones de la declaratoria de responsabilidad administrativa o de la exoneración.
8. La decisión declarativa de responsabilidad o de exoneración.

Parágrafo. Si fueren varios los investigados, los análisis correspondientes a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 se realizarán por separado.

CAPÍTULO VII

Fallo de segunda instancia

Artículo 106. *Segunda instancia.* La autoridad competente deberá decidir la apelación o consulta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido el expediente. En caso de que los investigados sean dos (2) o más el término se ampliará treinta (30) días más.

Si lo considera necesario decretará pruebas de oficio las cuales deberán ser practicadas dentro de los quince (15) días siguientes, en cuyo caso el tér-

mino para proferir el fallo se ampliará en la forma indicada en el inciso anterior.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Descuento

Artículo 107. *Procedencia.* El valor de los daños o pérdidas que administrativamente se declaren a cargo del investigado, serán descontados de su sueldo básico o prestaciones, conforme al fallo administrativo proferido por el funcionario competente.

Los valores descontados a los funcionarios responsables deberán ingresar a las cuentas de fondos especiales de la Unidad a la cual pertenezca el bien.

Artículo 108. *Procedimiento.* Una vez ejecutoriado el fallo y si este da lugar a descuento, el Comandante o Jefe de la unidad u organismo descentralizado donde se produjo el daño o pérdida, adelantará el trámite para su ejecución, así:

1. Elaboración y envío de la solicitud de descuento a la oficina o dependencia encargada de ejecutarlo, anexando copia del fallo y su constancia de ejecutoria.

2. Los descuentos a que haya lugar por responsabilidad administrativa deben hacerse por cuotas mensuales sin que estos sobrepasen una quinta parte del sueldo básico mensual.

3. Los valores descontados a los funcionarios responsables deberán ingresar a las cuentas de Fondos Especiales, de la Unidad a la cual pertenezca el bien.

4. Cuando la responsabilidad del daño o pérdida recaiga en quienes presten servicio militar, se procederá a ejecutar las pólizas de seguros si las hubiere o al cobro mediante jurisdicción coactiva.

5. Cuando se trate de personal desvinculado y no sea posible el descuento del sueldo básico o prestaciones, el cobro se realizará por jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO II

Bajas de material

Artículo 109. *Competencia.* Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos descentralizados; o a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole. Si fuere el caso también se dispondrá dar de alta

fiscalmente un bien para reponer el perdido o inservible.

En ningún caso se autoriza la reposición en lo referente a armamento, municiones y demás bienes que se encuentren fuera del comercio. El elemento que sustituya a otro deberá ser de las mismas o superiores características.

CAPÍTULO III

Fondo de Garantía

Artículo 110. *Liquidación Fondo de Garantía.* El Director Administrativo, Financiero o Jefe Logística o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, sus unidades adscritas y vinculadas e institutos descentralizados, ordenarán la liquidación del Fondo de Garantía de que trata el numeral 37 del artículo 1° del Decreto 791 de 1979 y la devolución de los dineros a quienes los hayan aportado; si no fuere posible establecer la identidad de los interesados, previo el agotamiento de los mecanismos para identificarlos y ubicarlos, se incorporarán al presupuesto de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

Seguros

Artículo 111. *Seguros.* Cuando la autoridad competente advierta que respecto del bien materia de investigación, ha operado el pago total o reposición por uno de las mismas o superiores características y condiciones por parte de la aseguradora, dará por terminada la actuación administrativa.

Si la respectiva póliza no ampara el siniestro o la totalidad del mismo, deberá adelantarse la actuación administrativa correspondiente.

TÍTULO V

VIGENCIA

Artículo 112. *Vigencia.* La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Myriam Paredes Aguirre, Senadora de la República; *Pedro Pablo Pérez Puerta*, Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 16 de 2010 Cámara, por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, *por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara leído, cierra su discusión y abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54

Por el No: 13

TOTAL: 67 Votos

VOTACIÓN NOMINAL AL INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 019 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA

por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

Honorables Senadores:

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Clavijo Contreras José Iván
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Delgado Ruiz Edinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota y Morad Karime
 Olano Becerra Plinio Edilberto

Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Toro Torres Dilian Francisca
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 15.VI.2011

VOTACIÓN NOMINAL AL INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 019 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA

por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

Honorables Senadores:

Por el No

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Baena López Carlos Alberto
 Benedetti Villaneda Armando
 Carlosama López Germán Bernardo
 Guevara Jorge Eliécer
 Jiménez Gómez Gilma
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Romero Galeano Camilo Ernesto
 Valera Ibáñez Félix José
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 15.VI.2011

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, con el quórum constitucional requerido.

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2011

Honorables Congresistas

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara**, por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

Honorables Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los

suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados en las respectivas sesiones plenarias realizadas los días 26 de abril de 2011 en el Cámara de Representantes y 8 de junio de 2011 en Senado la República.

Luego de realizar el correspondiente análisis de los textos aprobados, hemos acordado acoger en su integridad el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República el 8 de junio de 2011.

En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Atentamente,

Conciliadores Senado,

Honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Fernando Cristo.*

Conciliadores Cámara,

Honorables Representantes *Jaime Buenahora Febres, Heriberto Sanabria Astudillo.*

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA

por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. *Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.*

Artículo 2°. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así:

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Artículo 3°. El primer inciso del artículo 346 de la Constitución Política quedará así:

El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Conciliadores Senado,

Honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Fernando Cristo.*

Conciliadores Cámara,

Honorables Representantes *Jaime Buenahora Febres, Heriberto Sanabria Astudillo.*

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2011 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA

por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

(Segunda vuelta)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica,

El Procurador General de la Nación o uno de los ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

Artículo 2°. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así:

Habrà un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades pùblicas del orden nacional. En la parte general se señalaràn los propòsitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acci3n estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la polìtica econ3mica, social y ambiental que seràn adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones pùblicas contendrà los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversi3n pùblica nacional y la especificaci3n de los recursos financieros requeridos para su ejecuci3n, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Artículo 3°. El primer inciso del artículo 346 de la Constituci3n Polìtica quedarà asì:

El Gobierno formularà anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que serà presentado al Congreso dentro de los primeros diez dìas de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberà elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgaci3n.

Con el prop3sito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesi3n Plenaria del Senado de la Repùblica el dìa 8 de junio de 2011, en Segunda Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo nùmero 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Càmara, *por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal*”, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Càmara de Representantes.


JUAN CARLOS VELEZ URIBE
Ponente


ROBERTO GERLED PACHEVERRIA
Ponente


JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ponente


HEMEL HURTADO ANGULO
Ponente


LUIS CARLOS AVELLANEDA
Ponente


JORGE EDUARDO LONDOÑO
Ponente

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 8 de junio de 2011 según texto propuesto para Segundo Debate.

Emilio Otero Dajud,
Secretario General.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliaci3n.

Proyecto de Acto Legislativo nùmero 020 de 2011 Senado, 216 de 2011 Càmara (primera vuelta), *por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constituci3n Polìtica de Colombia.*

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediaci3n que acordaron las Comisiones designadas

por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobaci3n del Proyecto de Acto Legislativo nùmero 020 de 2011 Senado, 216 de 2011 Càmara (primera vuelta), *por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constituci3n Polìtica de Colombia.*

La Presidencia somete a consideraci3n de la plenaria el Informe de Conciliaci3n del Proyecto de Acto Legislativo nùmero 020 de 2011 Senado, 216 de 2011 Càmara (primera vuelta) y, cerrada su discusi3n, esta le imparte su aprobaci3n, con el qu3rum constitucional requerido.

Aprobado 15 de junio de 2011

INFORME DE CONCILIACI3N AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÙMERO 020 DE 2011 SENADO – 216 DE 2011 CÀMARA (Primera Vuelta)

por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constituci3n Polìtica.

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la Repùblica

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Càmara de Representantes

La ciudad.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designaci3n efectuada por las Presidencias del Senado y de Càmara y de conformidad con los artículos 161 de la Constituci3n Polìtica y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisi3n Accidental de Conciliaci3n, sometemos a consideraci3n del Senado y de la Càmara de Representantes, por su conducto, el texto conciliado del proyecto de acto legislativo de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Sesi3nes Plenarias en la Càmara de Representantes el dìa 17 de mayo de 2011 y en el Senado de la Repùblica el dìa 14 de junio de 2011, en primera vuelta.

De esta manera, la Comisi3n Accidental toma la decisi3n de adoptar el articulado que aprob3 la Plenaria del Senado de la Repùblica –en primera vuelta– cuyo texto se transcribe a continuaci3n:

ACTO LEGISLATIVO NÙMERO 20 DE 2011 SENADO – 216 DE 2011 CÀMARA

por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constituci3n Polìtica.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El numeral 4 del artículo 235 de la Constituci3n Polìtica quedarà asì:

(...)

4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.

Artículo 2°. El artículo 250 de la Constitución Política tendrá un parágrafo segundo del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. Atendiendo la naturaleza del bien jurídico y la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar en forma preferente.

Artículo 3°. El numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política quedará así:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, directamente o por conducto del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación”.

Jorge Eduardo Londoño, Senador; *Gustavo Hernán Puentes*, Representante a la Cámara, Conciliadores.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado, 147 de 2010 Cámara, por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, no Presidente, yo quiero sentar una posición a nombre del Polo Democrático Alternativo respecto de este proyecto. Todos aquí estuvimos aprobando este proyecto por unanimidad, todos los partidos nos pusimos de acuerdo en eso, porque encontramos justo y además acorde a la Constitución, defender a esos empleados que estaban en provisionalidad.

Nosotros como Polo Democrático lo vamos a votar positivamente, pero queremos dejar una constancia, no nos gustó que se hubieran excluido a los docentes, se excluyeron en Cámara de Representantes y los conciliadores no nos pudimos poner de acuerdo sobre ese tema, yo fui derrotado 7 contra 1, y en mi criterio la exclusión de los docentes marca una discriminación además de odiosa inconstitucional, en tanto que contraviene el Artículo 13 de la Carta Política.

Por eso queremos decir que lo votamos; porque entendemos que votarlo en contra sería también estar votando en contra de 120.000 provisionales que hay en los otros sectores, pero dejamos esa constancia de que no nos gusta la exclusión de los docentes. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Palabras del honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla, quien da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado, 147 de 2010 Cámara, por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia.

Muchas gracias señor Presidente, como nosotros hacemos parte de la Comisión Accidental que precisamente tiene que presentar el informe en materia de conciliación, yo sí quiero dejar sentado también una constancia, que uno de los centros de discusión precisamente frente a la carrera de los docentes en Colombia, obedecía a un criterio que en materia de calidad se venía fundamentando desde hace mucho tiempo.

Nosotros entendemos la importancia de esta iniciativa, la hemos respaldado, pero también queremos dejarle la tranquilidad al país, que a partir del segundo semestre el Gobierno Nacional le va a presentar al Congreso de la República la más importante reforma en materia de educación, en donde indiscutiblemente vendrán contenidos uno de los aspectos, Senador Avellaneda, del cual usted ha sido un defensor que era todo el tema de la carrera de los docentes, ahí estaremos nosotros pendientes precisamente, para que se puedan generar todas estas medidas que ustedes precisamente querían que quedaran en el acto legislativo; pero que entendemos que los propósitos del Gobierno Nacional y de todos los sectores para poder garantizar la calidad en la educación, debemos asignarle un gran compromiso y una responsabilidad que ahí estaremos nosotros, acompañando precisamente esos criterios que ustedes han expuesto. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de

Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado, 147 de 2010 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación, con el quórum constitucional requerido.

**INFORME DE CONCILIACIÓN
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 147 DE 2010 CÁMARA, 015
DE 2010 SENADO**

*por medio del cual se incorpora un artículo
transitorio a la Constitución Política
de Colombia.*

Bogotá, D. C., junio 14 de 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

Honorable Congreso de la República

La ciudad.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 147 de 2010 Cámara, 015 de 2010 Senado, *por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia.*

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de la Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias de los días 10 de mayo de 2011 en Senado y el 8 de junio de 2011 en Cámara.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación.

Una vez analizados los textos, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, armonizando el penúltimo inciso del artículo primero, con lo aprobado por Plenaria de la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta que la iniciativa incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política y no un parágrafo transitorio al artículo 125 superior.

Proposición

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, se propone aprobar el siguiente texto conciliado:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 147
DE 2010 CÁMARA, 015 DE 2010 SENADO**

por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un artículo transitorio a la Constitución Política, así:

Artículo transitorio. Con el fin de determinar las calidades de los aspirantes a ingresar y actualizar a los cargos de carrera, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, de quienes en la actualidad los están ocupando en calidad de provisionales o en encargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, homologará las pruebas de conocimiento establecidas en el concurso público, preservando el principio del mérito, por la experiencia y los estudios adicionales a los requeridos para ejercer el cargo, para lo cual se calificará de la siguiente manera:

5 o más años de servicio	70 puntos
--------------------------	-----------

La experiencia homologada, no se tendrá en cuenta para la prueba de análisis de antecedentes.

Los estudios adicionales, a los requeridos para el ejercicio del cargo, otorgarán un puntaje así:

1. Título de especialización	3 puntos
2. Título de maestría	6 puntos
3. Título de doctorado	10 puntos

Para el nivel técnico y asistencial, los estudios adicionales se tomarán por las horas totales debidamente certificadas así:

1. De 50 a 100 horas	3 puntos
2. De 101 a 150 horas	6 puntos
3. De 151 o más horas	10 puntos

Los puntajes reconocidos por calidades académicas, no serán acumulables entre sí.

Agotada esta etapa de homologación, el empleado provisional o en encargo cumplirá lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, el análisis comportamental, lo que finalmente posibilitará la cuantificación del puntaje y su ubicación en la lista de elegibles.

Para que opere esta homologación, el servidor público debe haber estado ejerciendo el empleo en provisionalidad o en encargo al 31 de diciembre de 2010 y cumplir con las calidades y requisitos exigidos en la Convocatoria del respectivo concurso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y quien haga sus veces en otros sistemas de carrera expedirán los actos administrativos necesarios tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto legislativo.

Para los empleados que se encuentren inscritos en carrera administrativa y que a la fecha estén ocupando en encargo por más de tres (3) años de manera ininterrumpida un cargo que se encuentre vacante definitivamente, y que hayan obtenido calificación de servicios sobresaliente en el último

año, al momento de realizar los concursos respetivos se les calificará con la misma tabla establecida en el presente artículo transitorio.

Quedan exceptuados los procesos de selección para jueces y magistrados que se surtan en desarrollo del numeral 1 del artículo 256 de la Constitución Política, relativo a la carrera judicial y docentes y directivos docentes oficiales.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congressistas,

 LUIS CARLOS AVELLANEDA Senador de la República	 HUMFREY ROA SARMIENTO Representante a la Cámara
 HERNÁN ANDRADE Senador de la República	 BERNER LEÓN ZAMBRANO ERAZO Representante a la Cámara
 CARLOS FIERRO Senador de la República	 ALEJANDRO CAMARGO Representante a la Cámara
 EUGENIO PRIETO Senador de la República	 CARLOS JULIO BONILLA SOTO Representante a la Cámara

El suscrito Senador, en mi condición de conciliador del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado - 147 de 2010 Cámara, *por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia*, me permito dejar la siguiente constancia.

Ante la decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión de Conciliación, de excluir del presente Proyecto de Acto Legislativo a los docentes, me permito dejar sentada mi inconformidad con esta medida, habida cuenta que esta es discriminatoria y viola flagrantemente el principio de igualdad establecido en el artículo 13 de nuestro ordenamiento superior.

Luis Carlos Avellaneda Tarazona,
Senador de la República.

El honorable Senador Eugenio Enrique Prieto Soto radica por Secretaría la siguiente constancia:

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República de Colombia

E.S.M

Asunto: Renuncia a ponencia de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 15/10 Senado - 147/10 Cámara.

Respetado doctor Otero Dajud:

He sido designado por la Mesa Directiva del Senado como Ponente Conciliador del Proyecto de Acto Legislativo de la referencia, *por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia*.

Teniendo presente que la honorable Corte Constitucional, ya se ha pronunciado de manera reiterada sobre los mismos hechos que igualmente sirven de fundamento a este nuevo Proyecto de Acto Legislativo, como son las Sentencias de Constitucionalidad: C-733 de 2005, C-211 de 2007, C-290 de 2007, C-308 de 2007, C-344 de 2007, C-588 de 2009 y C-641 de 2009, donde han declarado en todas ellas la inexequibilidad de las normas demandadas, considero como ciudadano y legislador, respetuoso de las decisiones judiciales de nuestra Corte Constitucional, que dicho proyecto de acto legislativo en el que me han asignado la Ponencia de Conciliación, conforme a las anteriores sentencias no es legal, ni conveniente.

Soy respetuoso de las opiniones y consideraciones que tuvieron mis colegas en el trámite de este proyecto de acto legislativo, pero soy un total defensor del derecho fundamental de la Igualdad como valor, principio y derecho fundamental político y laboral que le da identidad a nuestro Estado Social de Derecho; Convicción que me obliga a renunciar a la designación de ser ponente para la conciliación de este Proyecto de Acto Legislativo número 15/10 Senado - 147/10 Cámara.

Atentamente,

Eugenio Prieto Soto,
Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de Conciliación.

Proyecto de ley 12 de 2010 Senado, 162 de 2010 Cámara (acumulado con los Proyectos de ley 40 de 2010, 16 de 2010 y 90 de 2010 Senado), por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 12 de 2010 Senado, 162 de 2010 Cámara (acumulado con los Proyectos de ley 40 de 2010, 16 de 2010 y 90 de 2010 Senado), *por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 12 de 2010 Senado, 162 de 2010 Cámara (acumulado con los Proyectos de ley 40 de 2010, 16 de 2010 y 90 de 2010 Senado) y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado 15 de junio de 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente del Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: *Nota Aclaratoria* a la parte considerativa del Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 162 de 2010 Cámara, 12 de 2010 Senado, acumulado con los Proyectos de ley números 40 de 2010, 16 de 2010 y 90 de 2010 Senado, *por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

En calidad de conciliadores del proyecto de ley de la referencia, nos permitimos radicar ante ustedes la presente nota aclaratoria, con el fin de que sea tenida en cuenta al momento de someter a votación el informe de conciliación.

Nos permitimos precisar que de acuerdo al mandato establecido en el artículo 161 de la Constitución Nacional y en el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y decidió acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cuanto al articulado, y en virtud del artículo 169 de la Constitución Política y 193 de la Ley 5ª de 1992, acogió el título del texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República tal y como se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 404 de 2011.

La razón de esta nota aclaratoria obedece a que en la parte considerativa del informe faltó esta última precisión.

Cordialmente,

<p>Por el Honorable Senado de la República</p>  <p>JUAN LUCIANO RAMIREZ Senador de la República</p>  <p>DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Senadora de la República</p>	<p>Por la Honorable Cámara de Representantes.</p>  <p>GLORIA STELLA DÍAZ ORTIZ Representante a la Cámara</p>  <p>DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Representante a la Cámara</p>
---	--

* * *

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Presidente del Senado de la República
CARLOS ALBERTO ZULUAGA
Presidente de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 162 de 2010 Cámara, 12 de 2010 Senado acumulado con los Proyectos de ley número 40 de 2010, 16 de 2010 y 90 de 2010 Senado, *por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 162 de 2010 Cámara, 12 de 2010 Senado acumulado con los Proyectos de ley número 40 de 2010, 16 de 2010 y 90 de 2010 Senado, *por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones,* nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

Informe de Conciliación

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y decidió acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2010 CÁMARA, 12 DE 2010 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMEROS 40 DE 2010 SENADO PROYECTO DE LEY 16 DE 2010 SENADO Y 90 DE 2010 SENADO

por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

Artículo 236. *Descanso remunerado en la época del parto.*

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de catorce (14) semanas en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.

2. Si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor.

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- El estado de embarazo de la trabajadora;
- La indicación del día probable del parto, y

c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en el presente capítulo para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta. La licencia se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.

Estos beneficios no excluyen al trabajador del sector público.

5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 14 semanas que se establecen en la presente ley.

Cuando se trate de madres con Parto Múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más.

6. En caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia por maternidad, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

7. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho, de la siguiente manera:

a) Licencia de maternidad Preparto. Esta será de dos (2) semanas con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre no puede optar por estas dos (2) semanas previas, podrá disfrutar las catorce (14) semanas en el posparto inmediato.

Así mismo, la futura madre podrá trasladar una de las dos (2) semanas de licencia previa para disfrutarla con posterioridad al parto, en este caso gozaría de trece (13) semanas posparto y una semana preparto.

b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración de 12 semanas contadas desde la fecha del parto, o de trece semanas por decisión de la madre de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

Parágrafo 1°. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de

haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos de la cónyuge o de la compañera.

El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad será a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Se autorizará al Gobierno Nacional para que en el caso de los niños prematuros y adoptivos se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 2°. De las catorce (14) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce.

Parágrafo 3°. Para efecto de la aplicación del numeral 5 del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 239. Prohibición de despido.

1. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia.

2. Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del periodo del embarazo dentro de los tres meses posteriores al parto y sin autorización de las autoridades de que trata el artículo siguiente.

3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tienen derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta días (60) días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

4. En el caso de la mujer trabajadora además, tendrá derecho al pago de las catorce (14) semanas de descanso remunerado a que hace referencia la presente ley, si no ha disfrutado de su licencia por maternidad; en caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:

Artículo 57. *Obligaciones especiales del empleador.* Son obligaciones especiales del empleador:

11. Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3 del citado artículo 236.

Artículo 4°. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:

Artículo 58. *Obligaciones especiales del trabajador.* Son obligaciones especiales del trabajador:

8a. La trabajadora en estado de embarazo debe empezar a disfrutar la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, al menos una semana antes de la fecha probable del parto.

Artículo 5°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por el Honorable Senado de la República,


JUAN LOZANO RAMÍREZ
 Senador de la República


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
 Senadora de la República

Por la Honorable Cámara de Representantes,


GLORIA STELLA DÍAZ ORTIZ
 Representante a la Cámara


DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
 Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado 15 de junio de 2011

**INFORME DE CONCILIACIÓN
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170
 DE 2010 CÁMARA, 54 DE 2010 SENADO**

por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 14 de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

Conforme a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado de la referencia.

Para cumplir con nuestro cometido encomendado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación. A continuación presentamos el cuadro comparativo correspondiente:

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS
APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE EN
LAS PLENARIAS DE SENADO Y CÁMARA
DE REPRESENTANTES**

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA
<p>Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.</p> <p>Retén Social. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica;</p> <p>b) Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva;</p> <p>c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la pérdida de la vida o de tipo Terminal, quienes mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte;</p> <p>d) Estar próximo a pensionarse, esto es, que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión;</p> <p>e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.</p>	<p>Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.</p> <p>Retén Social. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica;</p> <p>b) Estar en condición de cualquier tipo de discapacidad;</p> <p>c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal, mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte;</p> <p>d) Estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión;</p> <p>e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.</p>
<p>Artículo 2°. Para efectos de aplicación de la presente ley se entenderán como zonas de difícil acceso y zonas en situación crítica de inseguridad:</p> <p>Zonas de difícil acceso: Son aquellas que por sus características geográficas, deficiencia de vías y medios de transporte, exigen un esfuerzo físico o económico fuera de lo ordinario, para permanencia o movilización del servidor público.</p> <p>Zonas en situación crítica de inseguridad: Son aquellas donde se presenta alteración del orden público que afecta el normal desarrollo de las actividades laborales.</p>	<p>Artículo 2°. Para efectos de aplicación de la presente ley se entenderán como zonas de difícil acceso y zonas en situación crítica de inseguridad:</p> <p>Zonas de difícil acceso: Son aquellas que por sus características geográficas, deficiencia de vías y medios de transporte, exigen un esfuerzo físico o económico fuera de lo ordinario, para permanencia o movilización del servidor público.</p> <p>Zonas en situación crítica de inseguridad: Son aquellas donde se presenta alteración del orden público que afecta el normal desarrollo de las actividades laborales.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Tanto las zonas de difícil acceso como la de situación crítica de inseguridad respectivamente, deberán ser certificadas por la autoridad municipal competente para efectos de la aplicación de la presente ley.</p>

Conforme se puede apreciar en el cuadro, efectivamente en las honorables Plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, se introdujeron modificaciones al proyecto de ley con respecto al texto aprobado en las Comisiones Séptimas Conjuntas.

Proposición

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta el Informe presentado por la Comisión Accidental, los conciliadores designados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de conciliación.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro T.,
Senadora de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Pablo Sierra León,
Representante a la Cámara.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 170 DE 2010 CÁMARA, 54 DE
2010 SENADO**

por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.

Retén Social. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica;

b) Estar en condición de cualquier tipo de discapacidad;

c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal, mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte;

d) Estar próximo a pensionarse, esto es, que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión;

e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.

Artículo 2°. Para efectos de aplicación de la presente ley se entenderán como zonas de difícil acceso y zonas en situación crítica de inseguridad:

Zonas de difícil acceso: Son aquellas que por sus características geográficas, deficiencia de vías y medios de transporte, exigen un esfuerzo físico o económico fuera de lo ordinario, para permanencia o movilización del servidor público.

Zonas en situación crítica de inseguridad: Son aquellas donde se presenta alteración del orden público que afecta el normal desarrollo de las actividades laborales.

Parágrafo. Tanto las zonas de difícil acceso como la de situación crítica de inseguridad respectivamente, deberán ser certificadas por la autoridad municipal competente para efectos de la aplicación de la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por el honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro T.,
Senadora de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Pablo Sierra León,
Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 65 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara como patrimonio genético nacional las razas bovinas criollas y colombianas puras, se adiciona un parágrafo a la Ley 89 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Por Secretaría se informa que se encuentra sobre la Mesa, un impedimento presentado por el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento presentado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento al Proyecto de ley número 65 de 2010 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento presentado por el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, leído al Proyecto de ley número 65 de 2010 Senado y, cerrada su discusión, esta responde negativamente.

Impedimento

(Negado)

De conformidad con la Ley 5ª de 1992 y la Constitución, pongo en consideración mi impedimento para debatir y votar el Proyecto de ley número 65 de 2010 Senado, ya que mi familia se

dedica a la actividad ganadera, y podría generarse un conflicto de intereses.

Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

15. V. 2011

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 65 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara como patrimonio genético nacional las razas bovinas criollas y colombianas puras, se adiciona un parágrafo a la Ley 89 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto del Orden del día.

Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los cien años de ser erigido como municipio.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:

Ese es un municipio minero, que ojalá el Gobierno Nacional no continúe con las concesiones mineras que afectan a nuestros productores artesanales, se merece todo el reconocimiento del Congreso de la República. La iniciativa es de la doctora Miriam Paredes por supuesto, donde ella tiene importante respuesta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe de ponencia y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los cien años de ser erigido como municipio.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto del Orden del día.

Proyecto de ley número 138 de 2010 Senado, *mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto, con las modificaciones propuestas por los honorables Senadores Honorio Galvis Aguilar y Luis Carlos Avellaneda Tarazona y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 138 de 2010 Senado, *mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del día.

Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, *por medio de la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Karime Mota y Morad.

Palabras de la honorable Senadora Karime Mota y Morad.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Karime Mota y Morad:

Gracias Presidente, hay una proposición del Senador Honorio Galvis con la finalidad de corregir el título y de corregir una palabra que está mal escrita, así que no hay ningún problema, yo creo que se puede someter a votación con todo y proposición.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Yo quiero expresar que voy a votar negativamente el proyecto de ley. Hoy el tema del porte de armas blancas, está configurado como un problema de convivencia, está en el Código de Policía. Mediante esta norma, se va a convertir en un hecho punible y en consecuencia penalizado con prisión. Yo creo que el Congreso

viene manejando mal su política punitiva, el Senador García, un gran experto en estos temas, siempre nos reitera de la necesidad de que este tema de aumento de penas, debe estar sujeto a estudios de política criminal, en el caso no lo hay.

Y yo soy de los que sigo creyendo que el porte de armas blancas debe seguir estando en el Código de Policía, porque esto pertenece a la diversidad cultural del país. Por ejemplo: arma blanca es una peinilla es una peinilla, es un cuchillo. Los llaneros suelen usar su cuchillo, llanero que no lleve su cuchillo no es llanero, es, hay mucha gente que utiliza una navaja para pelar la naranja, para muchos oficios. Ese tema es un tema que pertenece, repito, a la diversidad cultural y en consecuencia, debe ser tratado como un tema de Código de Policía, no debe ser penalizado. Por eso Presidente, quiero anunciar mi voto negativo a ese proyecto. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente. Yo soy el autor de este proyecto de ley que hizo trámite por la Comisión Primera del Senado y que en la pasada legislatura también se debatió en la misma Comisión. Recuerdo que su ponente fue el Senador Gustavo Petro, quien estuvo de acuerdo con este proyecto.

Aquí lo que se pretende no es sancionar a cualquier persona que vaya con un arma, que porte una arma blanca, simplemente prohibir y que se sancione a las personas, como lo dice el artículo 1º de este proyecto de ley, que porten armas blancas en sitio público o privado, abierto al público y se especifica cuáles, tales como: establecimientos educativos, estadios, centros deportivos, salas de cine, discotecas, bares, lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas.

Son siete sitios donde se prohíbe el porte de armas blancas, o sea que ese llanero del Casanare, si va por la calle caminando tranquilamente con su cuchillo, pues no tiene porqué incurrir en este delito. Adicionalmente la sanción que aquí se establece es de un mínimo de 1 y un máximo de 2 años. Por lo tanto es excarcelable, o puede ser excarcelable cuando ocurre por primera vez, ya que la sanción no pasa de 3 años.

Nosotros hemos estudiado en el Código el nuevo proyecto de ley sobre Código de Policía, a ver si cabe incluir esta conducta y lamentablemente no hay lugar a que haya sanción. Entiendo que se hizo una encuesta que fue publicada por el periódico *El Tiempo*, si los colombianos estaban de acuerdo o no con que se sancionara el porte ilegal de armas blancas y estuvieron, en la gran mayoría, casi un 80% apoyando esta iniciativa.

Pero adicionalmente, me decía un miembro de la Policía, esta semana, que el 70% de las muertes, de los homicidios que se ocasionan en el país, son por armas blancas, o sea que de esta manera

contribuimos, en gran parte a evitar que se sigan presentando ese tipo de muertes, ocasionadas por este tipo de armas.

Así que la prohibición del porte, reitero, es para que en los estadios, la gente no pueda llevar armas, para que en los bares la gente no tenga un cuchillo que lo puede utilizar en un momento de exceso en contra de otra persona y por eso entonces, les pediría a ustedes que nos ayudaran con la aprobación de este proyecto de ley, que creo que es muy importante para el país. Gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición Positiva con que termina el informe de ponencia y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación de la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, los honorables Senadores: Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Parmenio Cuéllar Bastidas, Jesús Ignacio García Valencia, Armando Benedetti Villaneda, Daira de Jesús Galvis Méndez, Camilo Ernesto Romero Galeano, Félix José Valera Ibáñez, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Juan Fernando Cristo Bustos, Jorge Eliécer Guevara y Mauricio Ospina Gómez.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto con las modificaciones propuestas y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 77 de 2010 Senado, *por medio de la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, título y que surta su trámite

en la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 77 de 2010, los honorables Senadores: *Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Parmenio Cuéllar Bastidas, Jesús Ignacio García Valencia, Armando Benedetti Villaneda, Daira de Jesús Galvis Méndez, Camilo Ernesto Romero Galeano, Félix José Valera Ibáñez, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Juan Fernando Cristo Bustos, José Iván Clavijo Contreras, Jorge Eliécer Guevara, Mauricio Ernesto Ospina Gómez y Antonio Guerra De la Espriella.*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del día.

Proyecto de ley número 91 de 2010 Senado, 63 de 2009 Cámara, por la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 860 de 2003 que se refiere al Régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Secretario de la Corporación, doctor Emilio Otero Dajud, informa lo siguiente:

Hay una modificación al artículo 1º en este proyecto, del Senador Manuel Virgüez. Está firmada por la Senadora ponente Dilian Toro.

La Presidencia manifiesta:

Entonces doctora, ¿ya usted revisó la modificativa que hay? La doctora Dilian está de acuerdo. La señora ponente. Entonces le pregunto a la Plenaria si quiere votar el título del proyecto, con la omisión de la lectura de los artículos, el bloque de artículos, más la proposición modificativa del Senador Virgüez, aceptada por la Senadora Dilian Francisca, también votar la vigencia y así mismo votar que sea ley de la República. Le pregunto a la Plenaria si así lo quiere.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto con la modificación propuesta al artículo 1º, presentada por el honorable Senador Manuel Virgüez Piráquive y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 91 de 2010 Senado, 63 de 2009 Cámara, *por la cual se adiciona un artículo nuevo*

a la Ley 860 de 2003 que se refiere al Régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, se convierta en Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 91 de 2010 Senado, 63 de 2009 Cámara.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán para la próxima sesión.

Señor Presidente. Señor Presidente, faltaba por anunciar el proyecto que usted mencionó:

• **Proyecto de ley número 259 de 2011 Senado, 247 de 2011 Cámara, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación, para la vigencia Fiscal del 2011.**

Es el proyecto de adición presupuestal. Queda anunciado.

Informe de conciliación:

• **Proyecto de ley número 91 de 2010 Senado, 63 de 2009 Cámara, por la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 860 de 2003 que se refiere al régimen de pensión de vejez por exposición de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 83 de 2010 Senado, 251 de 2011 Cámara, por la cual se adicionan, el inciso 2º del artículo 1º (objeto) y el inciso 2º del artículo 8º, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008 "Por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones".**

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 27 de 2010 Senado, por la cual se modifica la Ley 403 de 1997 y se establece como estímulo la acumulación de descansos compensatorios para sufragantes

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Secretario de la Corporación, doctor Emilio Otero Dajud, informa lo siguiente:

Al párrafo del artículo 3° del Senador Honorio Galvis, la Senadora Karime lo acepta.

La Presidencia manifiesta:

Es aceptada por la ponente y el autor.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto, con la modificación propuesta al párrafo del artículo 3° presentada por el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 27 de 2010 Senado, *por la cual se modifica la Ley 403 de 1997 y se establece como estímulo la acumulación de descansos compensatorios para sufragantes.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, se convierta en Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto del Orden del día.

Proyecto de ley número 239 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, firmado en París el 20 de octubre de 2005.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 239 de 2011 Senado, *por me-*

dio de la cual se aprueba la “Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, firmado en París el 20 de octubre de 2005.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, se convierta en Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del día.

Proyecto de ley número 244 de 2011 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier fenómeno natural que incida o altere desastrosamente a la población nacional y su forma de vida.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto con la modificación propuesta por el honorable Senador ponente y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 244 de 2011 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier fenómeno natural que incida o altere desastrosamente a la población nacional y su forma de vida.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, se convierta en Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto del Orden del día.

Proyecto de ley número 219 de 2010 Senado, *por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 219 de 2010 Senado, *por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, se convierta en Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del día.

Proyecto de ley número 120 de 2010 Senado, *por la cual se establece el Día Nacional de la Biblia.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 120 de 2010 Senado, *por la cual se establece el Día Nacional de la Biblia.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, se convierta en Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del Proyecto de ley número 120 de 2010 Senado, los honorables Senadores: Jesús Ignacio García Valencia, Juan Manuel Galán Pachón, John Sudarsky Rosecummbaum y Armando Benedetti Villaneda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez:

Bueno, primero muchas gracias señor Presidente, para rectificar que nuestro Senador Avellaneda en el proyecto anterior tuvo voto negativo, para dejar la constancia de que el Senador Avellaneda, en el proyecto anterior que acabaste de cerrar tenía voto negativo.

La Presidencia manifiesta:

Ya se cerró la votación, tarde, si quieren que dejen la constancia y no creo que el doctor Avellaneda, que es el más avezado en el mayor número de proposiciones e intervenciones, debate de Control Político, necesite que alguien hable por él, déjelo que yo sé que ahoritica.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez:

Bueno muchas gracias. Lo segundo señor Presidente, en la ciudad de Cali, en este momento se está presentando una situación muy incómoda con los pequeños propietarios de transporte que tienen una de las operaciones del sistema de transporte masivo, todo lo que ha sucedido en estos últimos cuatro años, lastimosamente no han logrado tener un punto de equilibrio para poder operar efectivamente como deberían haberlo hecho y están en una situación muy crítica.

Entonces, toda la Bancada Parlamentaria del Valle del Cauca y muchos Senadores, de los cuales nos están acompañando en este momento, le estamos haciendo un llamado muy importante al señor Ministro del Transporte, Germán Cardona Gutiérrez, para que por favor ponga una mesa de concertación, y busquemos una salida para los pequeños propietarios.

Nosotros consideramos que este país va a disminuir la desigualdad social en el momento en que exista una gran clase media trabajadora, y la forma es propiciando que estas empresas tengan oportunidades y puedan sobrevivir, y no consideramos que deban ser absorbidos por las grandes empresas.

Por eso, esta carta a la cual estoy haciendo referencia, en este momento cuenta con más de veinte firmas y queremos que por intermedio de usted, señor Presidente, pueda llegar este llamado a nuestro Ministro del Transporte, a nuestro Vicepresidente Angelino Garzón y a todas las personas que nos puedan colaborar, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, es para dejar una constancia en relación con el proyecto de ley mediante el cual se ha declarado el Día Nacional de la Biblia, primeramente quiero decir que no tengo nada contra la Biblia, me parece uno de los mejores libros que uno pueda encontrar.

En segundo lugar y esa es la razón fundamental por la cual he votado en contra, es porque reconozco que el Constituyente de 1991, precedido del reconocimiento de la pluralidad religiosa, cultural, política que tenía el país, ordenó la construcción de un Estado pluralista.

En consecuencia con el reconocimiento de ese Estado pluralista, también se acabó con el Estado laico, perdón, se acabó con un Estado confesional y se llegó a un Estado laico donde se permite la libertad religiosa y la libertad de cultos, conforme al artículo 19.

Pero ese pluralismo lleva a que el Estado tenga una neutralidad en materia religiosa, y esa neutralidad se ve cercenada con un proyecto como estos, quienes no sean amigos de la Biblia, sino sean amigos del Corán, van a entender que aquí hay un acto de favorecimiento Estatal a través nada más ni nada menos que de un proyecto de ley.

Esa es la razón que yo creo que llevará eventualmente a la Corte Constitucional a que pueda predicar la inexequibilidad de esta ley, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Arturo Quintero Marín.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Quintero Marín.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Quintero Marín:

Gracias compañero Presidente, a ver Presidente, yo ahora le comenté desde ayer con el tema de la citación para mañana, usted venía argumentando que a las 9 de la mañana, ya ahora, ayer dijo que a las diez, ya ahora a las diez y quince.

Por qué no hace el llamado para que se abra el registro a las nueve y podamos arrancar a las diez, porque si usted abre a las diez, vamos a arrancar a las once.

La Presidencia manifiesta:

Mire a sus compañeros, pero para que no se moleste por las diez y quince, vamos a ponerlo a las diez menos cinco, para que no tenga problema.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán para la próxima sesión.

Presidente, es que el Senador Juan Lozano tiene pendiente una conciliación sobre comparendo ambiental, para que quede anunciado para conciliar mañana.

VI

Lo que proponga los honorables Senadores

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos, para su respectiva publicación.

Bogotá, D. C., junio 8 de 2011

Honorable Senador

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

La Ciudad

Referencia: Informe de comisión oficial

Respetado doctor Benedetti Villaneda:

En cumplimiento de la comisión oficial realizada en Perú entre el 2 y el 6 de junio de 2011, rindo el siguiente informe, conforme la invitación formulada por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones de Perú.

Como Observador Electoral Internacional de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales en Perú informo que se realizaron entrevistas con ciudadanos, políticos, empresarios y varias autoridades de entidades de primer nivel, tales como el Instituto Nacional Demócrata, Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG), Transparencia y miembros del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral.

En Perú los ciudadanos están obligados a votar y quien no lo hace incurre en multas que van desde 18 soles a pobres extremos o 72 soles a no pobres (entre 12 mil y 50 mil pesos), de todos modos, el abstencionista no puede salir del país, realizar trámites oficiales o cobrar cheques hasta tanto no pague la multa. Por tal razón se hace evidente la masiva participación electoral.

En general los comicios, transcurrieron en orden, con reclamos por posibles anomalías que fueron catalogadas como poco importantes y que son situaciones propias de estos eventos.

A las 4:00 p. m. terminó la jornada electoral y se cerraron las puertas de los locales de votación (Universidades o Colegios) y si bien es cierto que no podían entrar nuevos electores, quienes quedaron al interior del recinto, a diferencia de lo que ocurre en Colombia, pudieron sufragar después del cierre.

Al finalizar, el conteo de votos dio como ganador a Humala sobre Keiko, por cerca de 500 mil votos de diferencia.

Atentamente,

Honorio Galvis A.

Constancia

El Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, quien suscribe, deja constancia que el señor Honorio Galvis Aguilar, Senador de la Cámara de Senado de Colombia, acreditado como observador electoral internacional para el Proceso de Elecciones Presidenciales Segunda Vuelta, ha participado en el programa de actividades preparado por nuestra institución con motivo de la observación electoral realizada en la ciudad de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Perú.

Se emite la presente constancia a solicitud del interesado para los fines a que hubiere lugar.

Lima, 5 de junio 2011

Roque Augusto Bravo Basaldúa,

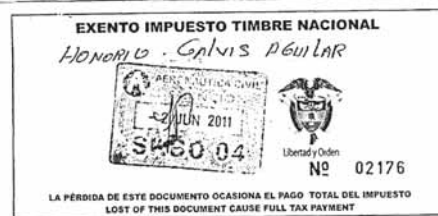
Secretario General,

Jurado Nacional de Elecciones.



RECIBO DE CONSIGNACIÓN							
Número de Comprobante		94		Fecha		11	
Titular		Código		Año		Dicho Económico	
Nombre del Dependiente		Nombres		Apellido		Rango	
Concepto de la Consignación		Municipalidad		Teléfono		Cheques Consignados	
						Módulo	
						Total cheques	
						Efectivo	
						Total consignación	

Retiro de impuesto por Osvaldo Paganini 3306.



COMISIÓN ACCIDENTAL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL SEGUIMIENTO A LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA EN EL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA,

16 DE DICIEMBRE DE 2010

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2011

HSALM- 173-2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI

Presidente Senado de la República

E. S. D.

Asunto: Informe Final Comisión Accidental del Senado para el seguimiento a la red pública hospitalaria del suroccidente colombiano

Presentación

Desde el pasado mes de noviembre de 2010 cuando se realizaron varios recorridos por los hospitales y centros asistenciales del Valle del Cauca y desde que se conformara por la Mesa directiva de la corporación, la Comisión Accidental del Senado presidida por el Senador Alexander López Maya para contribuir en la búsqueda de una solución a la grave crisis que vive la red pública hospitalaria del Valle del Cauca, constatamos que; la liquidación precipitada de Calisalud EPS en la ciudad de Cali durante la vigencia fiscal 2010, las fallas administrativas evidentes en el sistema de salud, excesos en la contratación pública, la utilización intensiva de cooperativas de trabajo asociado para eludir la ley laboral y el régimen administrativo así como graves indicios de sobre costos e irregularidades en la gestión del Régimen Subsidiado presuntamente permitidos por funcionarios públicos, claramente indicaban la existencia de una grave crisis en la red pública prestadora de servicios en salud de la región, sumado esto al hecho que dichos condicionantes se referenciaban con sobrada preocupación sobre el Hospital Universitario del Valle ESE Evaristo García con sede en el barrio San Fernando en la ciudad de Cali; entidad que se erige como el principal centro asistencial de nivel 3 y 4 de máxima complejidad en la región y la única escuela de formación de profesionales en Salud de sus dimensiones y de su tipo hoy en Colombia y sobre el cual recae la mayor parte de la atención de la salud pública del suroccidente del país.

El propósito de este informe conforme al ejercicio de las facultades propias del legislador para ejercer el control político, es poner en conocimiento de la Presidencia del Senado de la República, de la opinión pública colombiana, así como de los organismos de control al más alto nivel, lo que hemos encontrado en la red pública hospitalaria del Valle del Cauca, con el fin de que se adopten los urgentes correctivos de tipo administrativo, fiscal y de control interno que se requieren para evitar una emergencia sanitaria y un desplome del modelo de atención en salud en la región y así mismo denunciar ante los entes competentes hasta donde ello sea posible; la existencia de graves indicios y contextos propios de presuntos hechos de corrupción y malversación de recursos fiscales y parafiscales del Sistema General de Seguridad Social en Salud en las redes públicas de atención en Salud, para el caso de la ciudad de Cali y su área de influencia en el departamento del Valle del Cauca.

La actuación de la Comisión Accidental

Para enfrentar esta crisis, el lunes 22 de noviembre del año pasado comenzó a trabajar la Comisión Accidental del Senado con los directores de los hospitales ESE Evaristo García (de ahora en adelante HUV) San Juan de Dios, Mario Correa Rengifo, Isaías Duarte Cancino y Tomás Uribe Uribe de Tuluá, integrantes de la red pública hospitalaria con sede en el Valle del Cauca así como con las organizaciones sindicales Sintrahospiclinicas y An-

thoc y organizaciones de veedores de la salud con sede en la ciudad de Cali, con el propósito de establecer la magnitud del problema. Para contar con información adecuada fueron formuladas más de 300 preguntas formales a todas las autoridades de salud del nivel nacional, departamental del Valle y del municipio de Cali, en un ejercicio de control político, que aún en mayo de 2011, algunas de las autoridades citadas están respondiendo, pero que sin duda nos permiten cerrar este informe.

De las reuniones realizadas por la Comisión Accidental, con los representantes de las diferentes instituciones de salud de la región, se concluyó que los hospitales de la red pública hospitalaria del nivel 2 y 3 en la ciudad de Cali, requerían para concluir el año 2010 la suma de 25.000 millones de pesos para pago de nómina, pago a proveedores, garantizar el abastecimiento de insumos, llevar a cabo la reapertura plena del servicio de urgencias y prestar la atención básica en medicina interna en el nivel 2.

Además esos recursos, permitirían descongestionar el Hospital Universitario, para que pudiera concentrarse en su misión que es la atención de casos de alta complejidad y urgencias, con cobertura a una población usuaria que supera las dos millones de personas en Valle, Cauca, Nariño, Tolima, Putumayo y Quindío y la ciudad de Cali.

- El miércoles 24 de noviembre de 2011 realizamos una reunión con el Ministro de la Protección Social doctor Mauricio Santamaría, en la cual el Gobierno Nacional confirmó que estaba dispuesto a prestar el apoyo necesario para evitar el colapso de la Red Pública Hospitalaria del Valle durante la temporada de final de año, lo cual implicaba el desembolso de recursos de manera urgente.

- Efectivamente el jueves 25 de noviembre de 2011 se reunió la Comisión con el delegado del Ministro de la Protección Social, y allí el Gobierno comprometió desembolsos por \$16 mil millones para el HUV, de los cuales \$3 mil los adeuda el departamento del Cauca y \$13 mil la Nación por cuentas vencidas, al tiempo que comprometió \$2 mil millones para el Hospital San Juan de Dios.

- El lunes 29 de noviembre del 2011 se sumaron a la reunión de la Comisión una delegación del Sindicato del Hospital Departamental de Cartago y la Directora del Hospital Departamental de Buenaventura.

- El martes 30 de noviembre del 2011 se realizó una reunión en la cual la Secretaría Departamental presentó un estudio sobre la red pública departamental y una propuesta para mejorar su funcionamiento. La propuesta hace énfasis en el fortalecimiento de la atención primaria en salud en todo el Valle y los departamentos vecinos, a fin de reducir la presión sobre los hospitales públicos de niveles 2 y 3. Igualmente hace énfasis en definir un solo procedimiento para el traslado de recursos financieros a la red.

Podemos afirmar que desde la iniciativa del Senado se hizo la gestión pertinente para atender la

emergencia de finales y comienzos de año y la red de salud del Valle del Cauca mantuvo su funcionamiento precario en una época de alta demanda de servicios. Tan solo para retornar en los primeros meses del año 2011 a su cuadro recurrente de grave situación de insolvencia manifiesta y alta congestión en las plataformas receptoras de un creciente volumen de la población usuaria, necesitada de urgente atención en salud.

Como se expresaba la crisis de la Red Pública Hospitalaria del Valle – Presentación

La crisis de la Sala de Urgencias del HUV pone de presente la crisis estructural de toda la red pública de atención en salud en la ciudad de Cali, en el Valle del Cauca y en el Sur Occidente del país – Lo que ha colapsado, no es una sala de un hospital, es todo el modelo de gestión de lo público que a su vez, administra el sistema...

Al comenzar nuestra gestión en el período noviembre-diciembre 2010, encontramos que los servicios de atención de urgencias de la Red Pública Hospitalaria del Valle, en los niveles 2, 3 y 4 de Cali y el departamento del Valle del Cauca, estaban prácticamente colapsados y sin posibilidades de seguir prestando sus servicios misionales.

La sala de urgencias del Hospital Universitario del Valle, HUV, permitía hacer una radiografía de la situación del conjunto de la red de atención, al registrarse en visitas *in situ* en noviembre del 2010 por parte del honorable Senador Alexander López, hacinamiento extremo, atención a pacientes en los pasillos y en los filtros, ausencia de camas suficientes, salas, insumos básicos y fueron varios los casos registrados de forma dramática de pacientes que de haber recibido atención médica se habrían podido salvar en atención de sala de urgencias, pero que fallecieron en pasillos de recepción de urgencias (código azul) ante la imposibilidad material del personal médico para salvarlos, inclusive en hechos vividos en presencia de integrantes de la Comisión Accidental del Senado.

Del primer avance de la Comisión accidental del Senado a la mesa directiva del Senado con fecha 16 de diciembre de 2010, se registraba;

“La sala de urgencias del HUV está totalmente desabastecida para atender este volumen de pacientes, no hay insumos básicos, ni camillas, ni suero, ni utensilios sanitarios y todo esto lo deben proveer los mismos pacientes, que en muchas ocasiones no cuentan con los recursos para hacerlo. Además los baños son un foco de infección permanente. No hay capacidad para atender procedimientos especializados, citas con especialistas ni exámenes de alta complejidad para pacientes que llegan complicados y muy enfermos por falta de atención básica”.

**Honorable Senador Alexander López Maya
16 de diciembre de 2010**

La Sala de urgencias del HUV es la radiografía de lo que está sucediendo en toda la red pública hospitalaria en la ciudad de Cali; El hacinamiento

to desbordó todos los cálculos. El HUV tiene una capacidad de 755 camas pero hoy debe atender a 3.425 pacientes en habitaciones, salas, filtros y pasillos, porque no hay espacio. En sala de Urgencias, hay una enfermera por cada 16 pacientes, cuando el estándar internacional señala que esta relación debe ser de 1 a 5. En promedio se están atendiendo más de 90 pacientes diarios en urgencias de medicina interna cuando la sala está habilitada para 32 pacientes. Así mismo la sala solo cuenta con un médico internista de turno, para atender un volumen de pacientes que puede superar los 200 o más usuarios. En servicio de trauma de urgencias hay sobrecupos hasta del 400%, con atención promedio de 120 pacientes para SALAS cuya capacidad no llega a 40 pacientes. ...”.

Constancia Pública, 16 de noviembre 2010 Senado de la República, honorable Senador Alexander López

Procedencia Remisiones HUV – Municipios Valle del Cauca

Enero-septiembre 2010

Procedencia remisiones	Número
Cali	35.071
Palmira	2.009
Jamundí	1.268
Buenaventura	1.054
Yumbo	988
Tuluá	702
Candelaria	554
Buga	488
Dagua	497
Florida	435
El Cerrito	291
Cartago	296
Pradera	306
Roldanillo	243
Zarzal	222
Sevilla	192
Otros municipios del Valle del Cauca	1.558
Otros Municipios de Colombia	3.212
Total	49.386

A su vez, la red pública hospitalaria vivía su propia crisis; el Hospital Mario Correa Rengifo del nivel 2 de atención en la ciudad de Cali, se encontraba en asamblea permanente, con un déficit acumulado que se aproxima a los 20 mil millones de pesos e ingresos en el 2009 por una suma superior a los 9 mil millones de pesos y con la atención promedio de 90 mil pacientes al año y 21 mil consultas por urgencias en el 2009 (fuente; Gerencia ESE Mario Correa) el Hospital Isaías Duarte Cancino, funcionaba parcialmente y no tenía cómo prestar el servicio de urgencias, el Hospital Club Noel registra congestión y le adeudaba en ese período dos meses de salarios al personal, igual ocurría con el Hospital San Juan de Dios, donde el personal realiza protestas en la calle para que le paguen los salarios atrasados y el Hospital Universitario del Valle, ESE Evaristo García, que es el de mayor actividad se encontraba en la peor situación financiera de toda la red para atender la demanda diaria de la región y la crisis invernal que padecemos.

Encontramos que la Nación, la Gobernación del Valle del Cauca y el municipio de Cali, le adeudaban a estos centros hospitalarios más de 280 mil millones de pesos. Lo que a su vez llama la atención es que tan solo por concepto de los giros de la nación al Municipio de Cali y al departamento del Valle del Cauca y según los registros del Ministerio de la Protección Social fueron desembolsados y con destino al Régimen Subsidiado más de 1.6 billones de pesos durante las vigencias fiscales 2008, 2009 y 2010. Recursos con destino a la prestación de servicios de salud en la región para los más pobres y vulnerables de la población usuaria y con destino a facturación mayoritariamente proveniente de la Red Pública Hospitalaria.

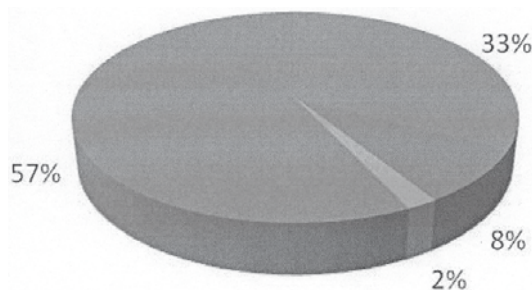
El caso más complejo es el del Municipio de Cali, que permitió la liquidación de la EPS Calisalud y hoy más de 230 mil personas (tan solo la mitad de sus asegurados) están siendo atendidas en 6 EPS aseguradoras, que están remitiendo esta población a los centros asistenciales de mayor complejidad, colapsando la atención por urgencias y medicina interna, la cual inevitablemente está llegando al HUV, al no ser atendidas en los niveles 1 y 2 que o están paralizados o no están atendiendo.

El Municipio de Cali, le adeuda al HUV la suma de 25 mil millones de pesos por razón de la deuda de la liquidada Calisalud y las EPS que asumieron esta población. A su vez, la liquidada Calisalud EPS le adeuda \$11.200 millones a la red hospitalaria del Valle del Cauca en general. La deuda total de Calisalud EPS liquidada con los hospitales del Valle podría superar a los 42 mil millones de pesos.

La Gobernación del Valle, a la fecha le adeuda al HUV la suma de 163 mil millones de pesos, por concepto de excedentes de facturación que equivale a atención en salud de los más pobres de la región que no quedaron cubiertos en el contrato Gobernación-HUV, pero que demandan atención médica.

El Gobierno Nacional a través del Fosyga, también le adeudaba al HUV la suma de 12 mil millones de pesos, al corte del 2010.

El HUV a su vez debe a sus acreedores la suma de \$96 mil millones de pesos, lo cual hace que su balance financiero sea positivo si se le cancelara lo que factura.



Procedencia Remisiones que llegan al HUV -Red Pública de Cali

Esta comisión accidental del Senado de la República, jugó un papel importante para que se desembolsaran los recursos que necesitaban el HUV y la red en su conjunto para evitar un colapso al finalizar el año. Pero se trató de una solución provisional porque los problemas de fondo siguen sin ser resueltos, por lo cual la situación de congestión y falta de recursos nuevamente amenaza con paralizar el sistema de salud pública de la región.

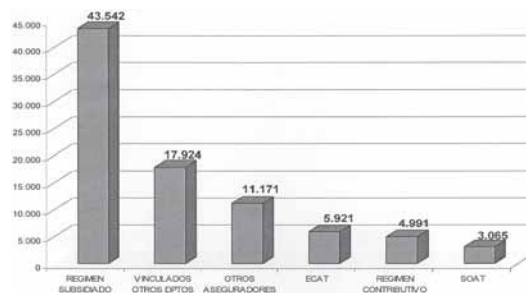
En el HUV, pese a ser esa su misión, no tiene hoy cómo atender:

- Cirugías de Alta Complejidad (trasplantes)
- Medicina Nuclear no está en servicio
- Angiografía funciona parcialmente mediante contratación
- Banco de Sangre trabaja parcialmente
- Faltan Reactivos para VIH
- Laboratorio funciona parcialmente
- Atraso tecnológico en equipos.

Las EPS del régimen subsidiado y los departamentos vecinos del suroccidente colombiano, son los que más le deben al HUV, como se aprecia en esta gráfica.

Distribución de la Cartera del HUV por Régimen

Septiembre 30 de 2010



La Comisión de alto nivel convocada por el Gobernador del Valle, Francisco José Lourido en febrero del 2011 para analizar la situación del Hospital Universitario del Valle, conceptuó en sus conclusiones el siguiente panorama; *“El sistema de salud departamental está a media marcha, la red de salud no funciona debidamente, el HUV asume una alta proporción de servicios de niveles 1 y 2 en particular en emergencias dadas las falencias del sistema y de la red departamental, particularmente en Cali”*.

Si no se supera este círculo vicioso, no se podrá garantizar la atención en Salud a la población de Cali y el Sur occidente Colombiano durante este año y si el Gobierno Nacional, la Gobernación del Valle y la Alcaldía de Cali, no se ponen a paz y salvo con la red pública hospitalaria de la región vamos hacia un verdadero colapso sanitario en la

región, donde los pacientes de más bajos ingresos, vinculados y sin cobertura en seguridad en salud, serán los más afectados cuando la ola invernal arrecie y parece que se extenderá hasta el segundo semestre del 2011.

Paradójicamente mientras esta “bomba social” se activa la Alcaldía de Cali contrata 75 mil millones de pesos para reformar al Estadio Pascual Guerrero, cuya infraestructura no es del municipio de Cali. Además los costos iniciales de esa remodelación fueron proyectados en 32 mil millones de pesos.

Recordemos que el Alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina, les cobró a los caleños una contribución de valorización para ejecutar 21 “Megaobras” en Cali, por un total de \$980 mil millones de pesos, pero entre esas inversiones, no hay un solo peso para ser invertido en la Salud Pública de la ciudad de Cali. Como si lo anterior fuera poco, el Concejo Municipal de Cali, autorizó al alcalde para cobrar valoración a los caleños hasta por \$650 mil millones de pesos y él decidió cobrar obras sin diseños y sin estudios por valor de \$980 mil millones de pesos. Estamos esperando aún los conceptos de los órganos de control sobre este grave presunto desvío de recursos públicos y además el necesario debate en torno a las prioridades de inversión en la ciudad de Cali y en la región de cara a las necesidades de la salud y las garantías y derechos fundamentales para la población.

En diciembre del 2010, el Alcalde realizó una inversión de 7.000 millones de pesos para los eventos de la Feria de Cali, pero olvidó que los caleños requieren atención en salud durante esa temporada y no ha abonado un peso a la deuda que por 25 mil millones de pesos, le dejó la liquidada Calisalud al HUV. Por el contrario aprobó 2.000 millones de pesos de adición presupuestal solicitada para los organismos de seguridad para atender el evento Feria de Cali.

La crisis de la Sala de Urgencias del HUV pone de presente la crisis estructural de toda la red pública de atención en salud en la ciudad de Cali, en el Valle del Cauca y en el Sur occidente del país y constituye un indicador de la crisis de todo el modelo de gestión de lo público en las instituciones prestadoras y de administración en Salud en el Régimen Subsidiado, pero además de todo el sistema a nivel general. Lo que ha colapsado, no es una sala de un hospital, es todo el modelo de gestión de la salud pública que se sigue manejando como una mercancía para hacer negocios particulares y no para hacer efectivo un derecho fundamental consagrado en la Constitución y ligado a la protección de la vida de los colombianos, el valor más preciado en cualquier sociedad.

Los hallazgos de la investigación

Para intentar comprender, no solamente la dimensión de la crisis de la red prestadora de servicios en salud en la región sino además las razones que condujeron al estado de postración financiera operativa e institucional de la red pública hospita-

ria descrita anteriormente, se hizo necesario un análisis de conjunto de los procesos de administración en salud, sus indicadores (en la medida en que estos existieran y estuvieran a disposición de la comisión) y la forma como se implementaron las herramientas legales y administrativas del modelo legal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el caso concreto del funcionamiento del Régimen Subsidiado analizado e intentar racionalizar su impacto sobre el funcionamiento del modelo.

De este análisis y con la información suministrada a la Comisión Accidental por pacientes, organizaciones de usuarios y veedores de la Salud en el Valle del Cauca, los trabajadores y personal médico adscrito a las entidades prestadoras de salud y las Gerencias Generales de las Eses Evaristo García, Mario Correa Rengifo, las Direcciones Territoriales en Salud en el Valle del Cauca y el Ministerio de la Protección Social: la Comisión accidental en este informe consigna la siguiente matriz de análisis que permite sistematizar y presentar las variables de la crisis y sus posibles salidas y alternativas.

No sin antes señalar que la crisis de la Red Pública Hospitalaria en el Valle del Cauca y que se expresa de forma prioritaria en el funcionamiento y capacidad de respuesta del Hospital Universitario del Valle – HUV en la actualidad, corresponde en lo fundamental al funcionamiento del Régimen Subsidiado en el Municipio de Santiago de Cali y el departamento del Valle del Cauca.

Al respecto se dispone lo siguiente en la Ley 100 de 1993, en su Capítulo I de los Principios Generales del Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 1º. *Sistema de Seguridad Social Integral.* El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

Artículo 2º. *Principios.* El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

Ley 100 de 1993

Así mismo, se señala en el Capítulo II de la Ley 100 sobre el Régimen Subsidiado;

Artículo 211. *Definición.* El Régimen Subsidiado es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización subsidiada, total o parcialmente, con recursos fiscales o de solidaridad de que trata la presente ley.

Artículo 212. *Creación del Régimen.* Créase el Régimen Subsidiado que tendrá como propósito financiar la atención en salud a las personas pobres y vulnerables y sus grupos familiares que

no tienen capacidad de cotizar. La operación de este régimen serán determinadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Ley 100 de 1993

En segundo término, señalar que por concepto del Régimen Subsidiado que le asigna precisas funciones y objetivos a los administradores del mismo para nuestro caso (y por concepto de atención subsidiaria a población pobre no asegurada), se desembolsaron recursos del Sistema General de participaciones en miles de pesos constantes del 2010, por valor de **1 billón 135 mil pesos** al departamento del Valle del Cauca con destino al pago de los servicios en salud demandados por la población objetivo dispuesta por la ley y mayoritariamente atendida por la Red Pública Hospitalaria, encabezada por el HUV, durante las vigencias 2008, 2009 y 2010.

Para el caso de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, le fueron girados recursos por el mismo concepto legal y durante el mismo período, por el orden de los **436 mil millones de pesos**. En total las entidades territoriales recibieron recursos de la nación para los efectos de la atención en salud durante las vigencias 2008-2010 más de **1 billón 550 mil millones de pesos**, que a pesar de configurar un desembolso considerable sin embargo resultaron insuficientes para atender las necesidades de la población usuaria de los Regímenes Subsidiado y vinculado y garantizar la estabilidad operativa de la Red Prestadora de Servicios de Salud.

En atención a lo anterior, entonces presentamos la siguiente matriz de análisis;

Componentes del colapso del sistema y la red pública hospitalaria en el suroccidente del país;

I. Crisis de la contratación pública, a partir de; intermediación financiera y presunto desvío fiscal de los recursos financieros y humanos en salud a través del sistema de contratistas y las Cooperativas de trabajo asociado.

- La contratación pública en el sector salud en el Valle del Cauca se ha convertido en una plataforma para aparentemente desviar recursos financieros, materiales y humanos de la vocación misional y la destinación legal de los mismos en las entidades y las instituciones hacia otros fines, propósitos y actividades, por fuera de los objetivos de atención en salud de la población.

II. Impacto de la gestión de la SSPM de Cali, sobre la crisis hospitalaria

- La población atendida por la red pública hospitalaria del Valle del Cauca y en especial por el HUV proviene mayoritariamente de Cali lo cual significa que la red de atención primaria en Salud, a cargo del Municipio de Cali, tiene un impacto definitivo sobre el sistema en general.

- La liquidación de Calisalud EPS, ha desestabilizado la operación de la red pública hospitalaria

y la capacidad de atención a la población cuyos efectos se expresan en la crisis del HUV.

III. Gestión financiera de los Hospitales de la red pública de 2° y 3° nivel

- El grave estado financiero de los balances de las instituciones y en particular de la ESE Evaristo García HUV y la ESE Mario Correa Rengifo, han abierto el camino para la liquidación de la red pública hospitalaria en el Sur occidente de Colombia tal como lo plantea la nueva ley de reforma a la salud 1438 y el propio Plan Nacional de Desarrollo de la actual administración Santos.

IV. Implicaciones y afectación del servicio de Salud a la población

- Los efectos y las implicaciones del desequilibrio financiero y administrativo del modelo y la desviación grave de los recursos en Salud, se traducen en negación al derecho fundamental en Salud de los ciudadanos, el abandono de la función pública y las obligaciones fundamentales del Estado así como la liquidación del patrimonio público.

Crisis de la Contratación Pública (1)

El modelo de contratación en el conjunto de las instituciones que conforman la red pública hospitalaria de los niveles 1, 2 y 3 en el municipio de Santiago de Cali y en el departamento del Valle del Cauca, así como en las direcciones territoriales en Salud para este caso, está soportado en las Cooperativas de Trabajo Asociado como modelo integral de suministro de insumos, vinculación de personal y realización de operaciones de planeación estratégica de las entidades en Salud. En torno a dicha figura se ha constituido el eje central de las operaciones con las cuales se estaría desviando recursos públicos hacia negocios e intereses particulares.

Esta figura de las cooperativas de trabajo asociado se ha focalizado sobre Recursos del Régimen Subsidiado y otras fuentes de la apropiación presupuestal y son modelo de tercerización laboral, proveedores de recursos materiales y recursos humanos en un solo proceso contractual regido por el derecho privado, civil y comercial, que facilita el encubrimiento de los gestores e intereses implicados, genera dinámicas propicias para el clientelismo político y permite la existencia de funcionarios sin estabilidad laboral ni derechos laborales. Con lo cual se relajan todos los niveles de control interno de los procesos en las entidades y se configuran una densa trama de intereses materiales sobre los recursos del SGSSS que acompañan un continuado proceso de deterioro y desgüeño administrativo.

Al respecto señala la Comisión de Alto Nivel para el Hospital Universitario convocada por la Gobernación del Valle; *“la comisión pudo constatar, por declaraciones de cooperados que no quisieron ser identificados que en época preelectoral a sus afiliados se les indujo a conseguir votos por candidatos al Congreso afines a la CTA, como requisito para poder mantener su puesto en el hospital”.*

El tipo de contratación que encontramos en el HUV y otras entidades de la red pública hospitalaria del Valle, permite el “trasteo de funcionarios”, la malversación de recursos sin control administrativo de los procesos, manipulación de los funcionarios y los suministros, que quedan en manos del contratista civil y comercial, quien inevitablemente o de forma premeditada termina usurpando la función pública con el consecuente desplome de las entidades y sus indicadores misionales.

1. Un modelo laboral para facilitar la corrupción

En el HUV hay 1.247 trabajadores cooperados que prestan servicios administrativos y operativos misionales (médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, etc.), mientras los trabajadores de planta son 1.440. Los trabajadores de cooperativas son trasladados de una cooperativa a otra sin que se les consulte el cambio, sin conocer a la nueva cooperativa, ni a su representante legal y mucho menos conocer los estatutos de la cooperativa, ni siquiera los trabajadores de cooperativa del HUV saben quiénes están dentro de cada cooperativa. El traslado lo hace la dirección de Recursos Humanos del Hospital que le entrega el listado directamente de los trabajadores activos a la nueva cooperativa que gana la licitación. Posteriormente la cooperativa le entrega un contrato de afiliación en blanco al trabajador de CTA. Los trabajadores de cooperativas para salir a vacaciones tienen que hacer acuerdos con sus compañeros para doblar sus turnos y poder compensar el tiempo de las vacaciones. Solo los trabajadores de cooperativa que están dentro de la misma área del hospital saben a cuál cooperativa pertenecen, porque nunca han hecho reuniones con ellos para conocerse, para conocer la cooperativa o sus estatutos y la afiliación la hacen de manera individual. Hay especialistas dentro de las cooperativas que se les asigna el salario de un auxiliar, ejemplo las enfermeras coordinadoras.

Este modelo de contratación basado en cooperativas que no reconocen derechos laborales a sus trabajadores, pues no les reconoce parafiscales, primas, derechos laborales ni prestaciones sociales se ha constituido en la principal forma de enganche tanto en el HUV como en el conjunto de las entidades del sector en la región.

En el 2009 se incrementó el personal administrativo contratado en el HUV mediante cooperativas en 2 funcionarios pero el valor a pagar a las cooperativas se incrementó en **1.150 millones de pesos** y en el 2010 el personal administrativo pasó de 254 a 256 trabajadores pero el valor a pagar a las cooperativas por este valor se incrementó en **2.715 millones de pesos**. Un incremento desmesurado que no lo recibieron los trabajadores cooperados. ¿A dónde fueron a parar esos recursos?

En la siguiente tabla referida a la contratación en el 2009 en el HUV se puede apreciar cómo a varias cooperativas se les adjudica contrato con

un mismo objeto contractual, cambiando solo una palabra, lo que constituiría una violación flagrante al régimen de contratación pública.

OBJETO	COOPERATIVAS	VALOR	TIEMPO
Prestación de servicios profesionales en área administrativa	MULTISALUD CTA	2.000 MILLONES	8 MESES
Prestación de servicios Auxiliares y técnicos administrativos	MULTISALUD CTA	6.43 MILLONES	2 MESES
Prestación de servicios de Auxiliares generales	COENPAZ CTA	254 MILLONES	8 MESES
	COENPAZ CTA	250 MILLONES	2 MESES
		3.264 MILLONES	10 MESES

OBJETO	COOPERATIVAS	VALOR	TIEMPO
Prestación de servicios de Auxiliares generales	COENPAZ CTA	299 MILLONES	8 MESES
		291 MILLONES	2 MESES
		340 MILLONES	1 MES
		145 MILLONES	1 MES
Prestación de Servicios profesionales en área administrativa	MULTISALUD CTA	617 MILLONES	2,5 MESES
		510 MILLONES	2 MESES
		265 MILLONES	1 MES
		231 MILLONES	1 MES
		591 MILLONES	2,9 MESES
		452 MILLONES	2 MESES
Prestación de servicios Auxiliares y técnicos en el área administrativa	MULTISALUD CTA	722 MILLONES	2,5 MESES
		361 MILLONES	1 MES
		725 MILLONES	2 MESES
		248 MILLONES	1 MES
		480 MILLONES	1,8 MESES
		223 MILLONES	1 MES
		654 MILLONES	2 MESES
	COENPAZ CTA	190 MILLONES	2 MESES

OBJETO	COOPERATIVAS	VALOR	TIEMPO
Prestación de servicios de Auxiliares generales	COENPAZ CTA	591 MILLONES	7 MESES
Prestación de Servicios profesionales en área administrativa	MULTISALUD CTA	1.116 MILLONES	
	COENPAZ CTA	349 MILLONES	3,5 MESES
Prestación de servicios Auxiliares y técnicos en el área administrativa	MULTISALUD CTA	874 MILLONES	
	COENPAZ CTA	825 MILLONES	3,5 MESES
		171 MILLONES	1 MES

2. Los privilegios de la cooperativa de trabajo asociado Coenpaz CTA

En la investigación realizada llamó la atención de la Comisión accidental la cantidad de contratos que tiene el HUV con la Cooperativa de Trabajo Asociado “Coenpaz” y el monto de estos contratos. Esta cooperativa declara en su portal de internet en la cual promociona sus servicios comerciales que genera empleo e ingresos a través de la prestación de servicios, la producción de bienes, la ejecución de obras, en el sector salud, mediante el trabajo personal de los asociados, de acuerdo con sus capacidades y las especificaciones de las labores a desarrollar y sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.

Su objeto social es: contribuir con el trabajo asociado en procesos de producción de bienes y servicios calificados. “Así, nuestras empresas usuarias podrán disponer del Recurso Humano necesario para cumplir sus metas productivas sin preocuparse por asuntos de Gestión Humana, Nóminas, Seguridad Social, Bienestar y Salud Ocupacional; asuntos que atenderá plenamente la Cooperativa con autonomía administrativa, económica y autogestionaria. Con tarifas al alcance de sus necesidades, la empresa podrá contar con el talento humano requerido”.

Lo anterior configura una oferta comercial explícita que estimula un estado de cosas en abierta contradicción con lo señalado tanto por la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento del régimen administrativo” la cual dispone de forma perentoria los criterios para la asignación de funciones públicas a particulares; Al respecto señala la Ley 489 en su artículo 110;

Artículo 110. Condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, salvo disposi-

ción legal en contrario, bajo las siguientes condiciones: La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular”.

Ley 489 de 1998

Al respecto alerta la Corte Constitucional sobre el particular cuidado que se debe tener al asignar funciones públicas a particulares en aras de no incurrir en graves vicios de usurpación de funciones y privatización indirecta del patrimonio público;

Sentencia C-866-99 de 3 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

“Por último, encuentra la Corte que la atribución de funciones administrativas tiene otro límite: la imposibilidad de vaciar de contenido la competencia de la autoridad que las otorga. En efecto, la atribución conferida al particular no puede llegar al extremo de que este reemplace totalmente a la autoridad pública en el ejercicio de las funciones que le son propias. Si, en los términos del artículo 20 de la Constitución, las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, el despojo absoluto de la materia de su competencia redundaría en la falta de causa final que justificara su investidura con lo cual ella -la investidura- perdería sustento jurídico. Como consecuencia de lo anterior, resulta claro que la atribución de funciones administrativas a particulares debe hacerse delimitando expresamente la función atribuida, acudiendo para ello a criterios materiales, espaciales, temporales, circunstanciales, procedimentales o cualesquiera otros que resulten útiles para precisar el campo de acción de los particulares, en forma tal que la atribución no llegue a devenir en una invasión o usurpación de funciones no concedidas, a un vaciamiento del contenido de la competencia de la autoridad atribuyente o a la privatización indirecta del patrimonio público”.

Honorable Corte Constitucional

Sin embargo y a pesar de estos criterios de orden material, legal y judicial que limitan la entrega de la función pública a particulares sin ningún control, prosigue la oferta comercial de Coenpaz CTA;

Sus clientes: la red pública hospitalaria del Valle. Declara la propia Coenpaz que “Desde abril de 2003, estamos vinculados con el Hospital Universitario del Valle. Desde noviembre 1° de 2008

vinculados con la Red de Salud Ladera ESE. Desde marzo de 2009 vinculados con Secretaría de Salud Pública. Desde enero de 2010 vinculados con la Red de Salud del Norte ESE. Desde agosto de 2010 vinculación con Hospital Francisco de Paula Santander”.

Pero Coenpaz CTA, ofrece un portafolio de servicios que va más allá de vincular personal al sector salud, tales como créditos a sus asociados para calamidad doméstica, servicios públicos, educación, salud, vivienda, obligaciones financieras. Además ha firmado convenios con otras instituciones y profesionales para ofrecer oportunidades a los trabajadores en créditos de menor cuantía, seguros y servicios funerarios, emergencias médicas, servicio odontológico especializado, gimnasio, suministro de alimentos y vestuario, asistencia legal, celulares, esparcimiento y entretenimiento, etc.

Como si fuera poco, la entidad cooperativa ofrece el otorgamiento de créditos de libre inversión a sus asociados como cualquier entidad financiera de acuerdo a la capacidad de pago y endeudamiento que tenga el asociado en el momento de hacer la solicitud. En Coenpaz CTA se montó una operación que goza de la presunción de legalidad pero que se ha centrado en la intermediación laboral, desconocer derechos laborales y captar recursos públicos. Con una liquidez sorprendente para el caso de un contratista del SGSSS que opera con una disponibilidad de recursos financieros altamente inusual para una entidad cooperativa, que se supone administra trabajo cooperado como única fuente de ingresos.

La siguiente tabla muestra el número de personal vinculado que tiene esta CTA con las entidades del sector salud del Valle. La nada despreciable cifra de 2.313 funcionarios vinculados al sector salud y concentrados en una sola CTA, debería llamar la atención de los órganos de control, pero no ha sido así.

Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”	780
Red de Salud de Ladera	580
Red de Salud del Norte	266
Secretaría de Salud Pública de Cali	130
Hospital San Juan de Dios	300
Hospital Francisco de Paula Santander	239
Clínica del Colon S. A.	11
Beete Ltda.	7
Total	2.313

3. El caso de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali y la cooperativa COENPAZ CTA

En el caso concreto de la Secretaría de Salud Pública municipal de Cali - que administra una red prestadora de servicios en Salud con 103 instituciones tipo IPS del nivel 1 y que son el soporte fundamental de la red pública hospitalaria para la atención de la población usuaria bajo cobertura en el Régimen Subsidiado en Salud en el municipio de Cali que en el año 2010 superaban los 275 mil asegurados - se ha consolidado un grueso expe-

diente de contratación, tanto en sede administrativa del despacho como con las ESES de la red de nivel 1, con la cooperativa Coenpaz que ameritan un control más detenido, tanto de los organismos de control e investigación como de la opinión pública.

Tan solo en el año 2010, el despacho del Secretario de Salud del municipio de Cali, Dr. Alejandro Villegas ejecutó una cifra aproximada a los 2.300 millones de pesos con la cooperativa Coenpaz y vinculó a 130 funcionarios de esa dependencia a través de esta figura. Mediante esta forma de contratación externa la Secretaría de Salud de Cali contrató con Coenpaz CAT las tareas de adquisición y administración de bienes muebles e inmuebles, tareas de promoción y prevención en salud, comunicaciones institucionales, información al servicio del despacho, la gestión jurídica el control, la vigilancia y coordinación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular en las áreas de aseguramiento en Salud y las tareas de planeación institucional y representación del despacho. Dicha contratación que permitió el acceso de particulares a temas sensibles, de fondo y permanentes de la función pública de la entidad se encadena en los contratos de referencia 4145.026.1002 y 4145.026.053 de la vigencia 2010 suscritos por el Secretario de Salud doctor Alejandro Villegas con la Cooperativa de trabajo asociado Coenpaz, para desarrollar de forma parcial “tareas propias de la planeación institucional del periodo”. A estos dos contratos se sumaría el contrato 4145.026.1022 cuyo objeto se perfeccionó para adelantar las tareas de “control, coordinación y vigilancia al Sistema General de Seguridad Social en Salud”. En sumatoria los tres contratos se habrían firmado por valor de 540 millones de pesos, para ejecutarse durante el 2010 y a través de ellos, tres particulares, los Sres. Máximo Luna, Carlos Cuervo y Elidier Gómez sin ningún vínculo laboral con la Secretaría de Salud Pública y cuya vinculación a Coenpaz CTA no fue posible establecer con claridad, desempeñaron las funciones mencionadas (y otras que desconocemos y sobre las cuales deberá establecerse) en calidad de asesores directos del Despacho del Secretario de Salud.

En esta condición y en virtud de los objetos contractuales de los mencionados arriba, estas personas y a través suyo, la Cooperativa Coenpaz CTA, pudo haber intervenido en el diseño y selección del conjunto de la contratación pública de la entidad entre otras tareas misionales, en los cuales fue vinculada en posteriores contratos de la vigencia 2010 la propia contratista Coenpaz CTA. La participación de particulares en la planeación institucional supone no solamente la entrega de una tarea que no solo es permanente y misional de la Secretaría de Salud a una CTA privada, sino que además supone que particulares intervinieron de manera directa en decisiones que atañen al ordenamiento del gasto y en el trámite de contratos de la Secretaría de Salud durante la vigencia 2010. Hecho que abiertamente supone desactivar todas

las medidas de control interno en la entidad y desafía los principios de legalidad, moralidad administrativa, igualdad, economía, la correcta ejecución de la función pública e inclusive amerita todas las acciones propias a un urgente control fiscal y disciplinario para el caso del ordenador del gasto y titular de la contratación quien posibilitó la incorporación abusiva de particulares a las tareas centrales de la conducción de la Secretaría de Salud municipal de Cali.

Para el caso de los servidores públicos que tienen a su cargo el ordenamiento del gasto y que contraten funciones públicas de tiempo completo y subordinación con una cooperativa de trabajo asociado se configuraría una supuesta falta gravísima según lo dispuesto en el Código Único Disciplinario Ley 734 del 05/02/2002 en su artículo 48. “Faltas gravísimas” de los servidores públicos para el caso del numeral 29 y que prohíbe;

“29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales...”

Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario

Al respecto se señala lo siguiente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-614/09 que regula el Contrato de Prestación de Servicios en el sector oficial y que refrenda en su fallo la prohibición de celebración de vinculaciones laborales para el ejercicio de funciones de carácter permanente en el sector público a partir de las distintas formas de intermediación laboral incluyendo las cooperativas de trabajo asociado;

“La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos”.

Corte Constitucional C-614 de septiembre de 2009

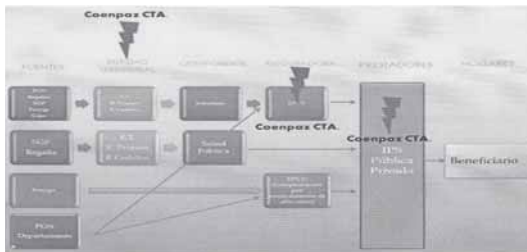
Hasta donde llegó esta intromisión de particulares en funciones públicas y permanentes que

involucran la selección de la contratación en la Secretaría de Salud Pública municipal en el año 2010 y cuál pudo haber sido el efecto derivado de esta figura contractual con Coenpaz CTA en el conjunto de la contratación de la Secretaría en materia de los planes y programas propios de la ejecución del Régimen Subsidiado para el municipio de Santiago de Cali, en la vigencia del 2010, es algo que está por establecerse.

En especial porque a la fecha, la Comisión accidental del Senado a pesar de haberlos solicitado, no ha tenido acceso a las actas del despacho, informes de interventoría de estos contratos, pólizas contractuales, informes de gestión y resultados de las personas que intervinieron en la planeación institucional de la entidad para este caso, como tampoco acceso a testimonios de los funcionarios, contratistas y beneficiarios de los programas que o interactuaron o fueron impactados por la administración central de la Secretaría Municipal de Salud, en este periodo. El procesamiento de esta información seguramente requiere de competencias que desbordan la función y las atribuciones legales del Senado de la República para este caso.

Sin embargo, hay que anotar que tan solo para al año 2010 la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali coadministró conjuntamente con particulares recursos del Sistema General de participaciones por el orden de los 120 mil millones de pesos, de los cuales 99 mil millones corresponden al Régimen Subsidiado con destino a la prestación de servicios de salud en la red pública hospitalaria de los niveles 1, 2 y 3 de la ciudad de Cali y que pasaron por la administración de la Secretaría de Salud y su agenda de planeación, seguimiento y control del aseguramiento. Lo cual hace que se extiendan graves interrogantes en torno a la forma como fue manejada el conjunto de esta gestión y contratación en la cual participaron Coenpaz CTA y los mencionados particulares Cuervo, Luna y Gómez, así como todo el grupo de aseguramiento de la Secretaría de Salud Pública municipal encabezada por su jefe operativo, Bertha Lucía Ospina Sánchez.

Intervención de Coenpaz CTA en el flujo de recursos del Régimen Subsidiado Caso de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali 2010



En la investigación igualmente se observó una elevada contratación celebrada entre la Cooperativa Coenpaz y la ESE Red de Salud Ladera, adscrita a la red de nivel 1 del municipio de Santiago de

Cali, bajo tutela administrativa del despacho del Secretario de Salud municipal que tan solo en la vigencia 2010 y para los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2010, alcanzó un valor superior a los 4.200 millones de pesos por este concepto. Lo grave es que estos contratos tuvieron como objeto entre otros la ejecución de actividades o procesos misionales de las entidad prestadora de servicios de salud, ya sea en forma total o parcial o por atención asistencial en subprocesos consulta externa extendida, urgencia médica, medicina general, consulta externa, gestión administrativa integral, odontología, laboratorio, especialistas, y subproceso en salud al campo zona Buitrera, Féridia y Montebello, mensajería y consulta externa rural, según el boletín oficial de publicaciones Alcaldía de Santiago de Cali.

A lo cual se suma que en la contratación señalada en este proceso en la ESE Ladera, su titular, Alexander Durán (gerente nombrado en el año 2008 y quien ha participado de manera pública y reciente en campañas políticas locales), recibió con el propósito de adjudicar la contratación propuestas de tres entidades a saber;

1. Coenpaz CTA

2. Trabajos Temporales TRA-TEM S.A

3 CTA Colombia en Paz

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa de trabajo asociado Coenpaz, CTA, emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria bajo el registro 01114 de septiembre 20 de 2009 se consigna:

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLOMBIA EN PAZ

SIGLA: COENPAZ CTA

NIT: 8050237662

DOMICILIO: CALI-VALLE DEL CAUCA

DIRECCIÓN: Calle 5C N° 29-70, Barrio San Fernando

CAPITAL MÍNIMO: 5.000.000.00

DURACIÓN: INDEFINIDA

Se certifica que por acta No. 005 del 24 de febrero de 2006 de la Asamblea Extraordinaria, de la CTA inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 5 de abril de 2006 bajo el número 1037 de 1 Libro 1, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLOMBIA EN PAZ: sigla COENPAZ CTA por el de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COENPAZ sigla COEN PAZ. Es claro pues y de acuerdo con la información de la etapa precontractual de los contratos adjudicados que la cooperativa *Coenpaz Cta* presentó dos propuestas ante la Red de Salud Ladera en las cuales figura por un lado con su sigla, y por otro con su razón social anterior.

Es decir, en un hecho que amerita la intervención de los organismos de control, las siglas COENPAZ CTA y CTA COLOMBIA EN PAZ, corresponden a la misma entidad, que cambió sus

denominaciones según lo constatan sus registros oficiales en la Cámara de Comercio de Cali. Denominaciones que sin embargo, aparecen en el registro de proponentes sometidos a consideración de la ESE Ladera presuntamente simulando ser entidades, la una de la otra y con propuestas de orden diferentes de cara a los contratos ofrecidos en la ESE Red de Salud Ladera en la ciudad de Cali. Algo que podría configurar un evento constitutivo del tipo penal que reprocha la contratación oficial sin el lleno de los requisitos legales.

CONTRATACIÓN SEGUNDO SEMESTRE 2010

RED DE SALUD LADERA - CTA COENPAZ

N° Boletín	Fecha	N° Contr	Valor
149	12-08-2010	21	849.929.070
168	09-09-2010	23	868.515.032
188	07-10-2010	23	860.692.019
204	08-11-2010	23	899.039.376
224	01-12-2010	23	902.203.899
Total		113	4.380.379.396

A esto se suma que Tra - tem S. A., en su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, certifica que su domicilio es el mismo que aquel registrado para Coenpaz CTA (lo cual debería llamar la atención de los organismos de control para decir lo mínimo), en tanto que el Comité Evaluador de la ESE Ladera, recomendó contratar más de 4 mil millones de pesos con Coenpaz CTA, sobre la base de tres propuestas sometidas a su consideración, que en la práctica solo son dos y la 3^{ra} radicada con el mismo domicilio que la anterior. Hecho que no fue óbice ni impedimento para que se perfeccionaran estos contratos y se ejecutaran con cargo a los recursos del Régimen Subsidiado, presuntamente atentando de forma directa contra el principio de transparencia y el artículo 24 de la Ley 80, del Régimen de Contratación Pública. Pues se habría contratado con un solo oferente sin la presentación de otras ofertas. En una defraudación por razón de presunta contratación pública sin la observancia de los requisitos legales para este caso, que podría comprometer 4 mil millones de pesos en recursos de la Ley 100, durante la vigencia fiscal 2010 destinados a la atención en salud de la ciudadanía de Cali, en el nivel 1 de atención de la red pública hospitalaria.

Lo anterior, tan solo una muestra de la forma como se ejecutan los recursos de la red pública hospitalaria en el municipio de Santiago de Cali del nivel 1, bajo la administración de la ESE Red de Ladera y la tutela del despacho de la Secretaría de Salud Pública Municipal que comparte sus niveles de planeación estratégica con la Cooperativa Coenpaz CTA, involucrada en los hechos anteriores. Esto en referencia al referido colapso posterior de la red en los niveles de mediana y alta complejidad.

4. Las CTA, en la crisis financiera del HUV

El proceso de intermediación laboral que estas realizan, absorben aproximadamente el 22%

de los recursos del HUV. En el cumplimiento enviado por Multisalud CTA de julio- agosto de 2009 en el HUV, se observa que el Hospital pagó a esa cooperativa \$1.506 millones de pesos y a su vez la cooperativa pagó a los asociados \$1.169 millones. Es decir que la cooperativa logra una intermediación de \$337 millones, los cuales los hacen figurar como costos de administración. Independientemente del 8% de descuento por administración que le realizan a cada asociado por pertenecer a la cooperativa. En consecuencia esa intermediación equivale al 22% del valor de la operación, lo que resulta más caro que la intermediación bancaria que le hubiera costado al HUV DTF + 3%. Ahora, si esa labor la hubiera hecho el HUV de manera directa, el costo de intermediación sería “cero”.

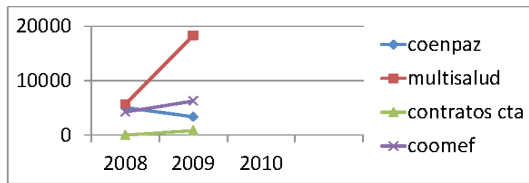
DETALLE	2008	2009	DETALLE	2008	2009
OTROS	3.3%	3.1%	A. DIAGNÓSTICO	8.3%	5.8%
ORTOPEDIA	2.8%	3.2%	MEDICINA INTERNA	7.4%	7.2%
B. SANGRE	3.1%	3.3%	PEDIATRIA	9.2%	8.3%
PENSIONADOS	3.5%	3.9%	CIRUGIA	8.9%	8.7%
LABORATORIO CLINICO	4.7%	4.5%	UCI	10.6%	11.8%
SERVICIOS AMBULATORIOS	4.3%	4.6%	SALA DE OPERACIONES	12.0%	12.5%
NEUROCIROLOGIA	3.7%	4.7%	URGENCIAS	12.7%	13.6%
GINECOLOGIA	5.5%	4.8%			

Gasto discriminado en Nómina del HUV — 2008 -2009 - Fuente Hospital Universitario Nótense los incrementos en los rubros de personal en Dirección General.

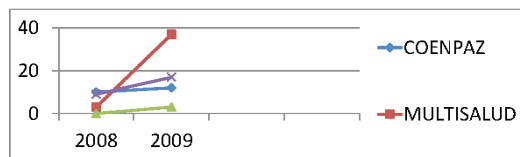
DETALLE	2008	2009	DETALLE	2008	2009
O. Composiciones	0.0%	0.1%	U. Valle y asociados	5.6%	1.4%
C. Interno Disciplinario	0.3%	0.2%	RRHH	2.5%	2.0%
C. Administrativa	0.6%	0.4%	Planeación	2.3%	2.7%
C. Interno	0.8%	0.6%	A. Cliente	5.5%	3.2%
O. Jurídico	0.9%	0.7%	Tesorería	1.0%	4.4%
Farmacia	4.1%	0.7%	S. Técnica	8.3%	6.3%
D. Financiera	1.1%	0.8%	Facturación – cobros	5.1%	11.4%
Sistemas	1.1%	0.8%	S. Generales	17.6%	12.0%
SD Contabilidad costas e inventarios	1.4%	1.4%	Suministros	22.1%	16.2%
U. Valle y asociados	5.6%	1.4%	Dirección General	19.7%	34.8%

Lo anterior en parte explica por qué los costos administrativos en el HUV se vienen incrementando a razón de un 4% anual (nómina paralela, contratación con cooperativas, contratos administrativos de apoyo), mientras los gastos para prestar los servicios del HUV, descienden en la misma proporción. La media nacional es que los costos administrativos no pueden superar el 20% de los costos totales de lo contrario la entidad no es viable.

Tan solo en las vigencias 2008 y 2009, según las cifras del Ministerio de la Protección Social los gastos de funcionamiento del Hospital Universitario se incrementaron en un rubro superior al 27% alcanzando la cifra de 137 mil millones de pesos. De los cuales el rubro de servicios personales indirectos para el 2009 registró un incremento del 44% alcanzando la cifra de 46 mil millones de pesos, tan solo por nómina paralela. En un incremento en el gasto que acompaña a su vez, un incremento en la deuda para ese año del 6%, configurándose una disyuntiva por medio de la cual se “gasta más y se debe más” y los indicadores de atención en salud se deterioran de forma conexas. En buena medida este patrón se explica por la contratación de personal por medio de las cooperativas de trabajo asociado y para el caso del Hospital Universitario, la Cooperativa de Trabajo Multisalud Cta. quien en el año 2009 ejecutó casi 40 contratos en el HUV por valor aproximado a los 20 mil millones de pesos.



GASTO EN CONTRATACIÓN COOPERATIVAS 2008-2009 HUV ESE EVARISTO GARCÍA CIFRAS EN MILLONES DE PESOS



NUMERO DE CONTRATOS POR COOPERATIVA EN EL HUV 2008 - 2009

La interventoría adelantada por la Corporación Prosperar NIT 805.028.937 en el año 2009 a la contratación celebrada entre al HUV y las Ctas Coenpaz, Coomef y Multisalud, encontró entre otras irregularidades, reiteradas inconsistencias y anomalías que se han evidenciado en los informes y comunicados entregados a los directivos del HUV;

“Eso se presenta principalmente porque las cooperativas de trabajo asociado y las subdirecciones al interior del HUV “no tienen el mismo lenguaje”, es decir; los sistemas de información que se operan para el manejo de los asociados en el pago de la facturación por el servicio prestado son distintos en cada cooperativa, generando enormes falencias que dan pie a diferentes tipos de inconsistencias presentes principalmente en:

La facturación presentada para el HUV tiene una investidura de nómina, pues, estos formatos evidencian claramente que existe un vínculo laboral entre el hospital universitario y los asociados reflejados en estos registros tan comprometedores, sujetos a ser interpretados como soporte de demandas laborales

Al interior de las cooperativas constato que;

la depuración realizada a la facturación, presenta interpretaciones que se acomodan a las necesidades de cada una de ellas, esto genera que en el momento de su verificación el HUV opte por obviar ítems, pues se vuelve confuso y desgastante generando por los mismos rubros diferentes cobros dependiendo de la interpretación que le dé cada CTA.”

Véase Inf. Interientoría contrato 09-195 y 09-197 Corporación Prosperar

Igualmente se señala en los informes referidos;

“La información que suministran los departamentos financieros y de gestión humana no es confiable para su verificación, pues esa debería ser exacta idéntica en ambas dependencias, se está hablando del mismo cliente en el mismo periodo. Como se demuestra en lo antes expuesto, esta práctica no se realiza y no exige una razón que justifique la variación de los valores. Se evidencia que intencionadamente, cambian los valores, esto con el fin de generar un mayor cobro al H.U.V

Es evidente que las diferencias nombradas anteriormente se mantienen en varios periodos lo que permite observar claramente que esa práctica es permanente.

A pesar de manifestar continuamente la necesidad de hacer cambios drásticos en la aplicación de la facturación, se encontraron costos que no deben ser pagados por el H.U.V y que muestran claramente que las directivas de esa CTA hacen caso omiso a los requerimientos que se hacen.”

Véase Inf. Interventoría Ctos. 09-172 y 09-173 Corporación Prosperar

“En la revisión de hojas de vida de los socios trabajadores se encontró la carencia de documentos exigidos en la contratación tales como:

- Falta de exámenes médicos
- Certificado de capacitación cooperativa
- Pruebas selectivas
- Políticas de salud ocupacional
- Acuerdos personales con el HUV donde se responsabilizan del ingreso del socio trabajador sin su debida documentación para su ingreso.

En la revisión realizada a los convenios de trabajo la interventoría constato que estos se firmaron con ciertos acuerdos de permanencia en la prestación del servicio y comparando con la requisición de personal generada por el HUV se evidencian diferencias en el tiempo de servicio prestado, es decir, se reporta como socio trabajador de 4 horas y en su convenio de trabajo fue contratada para médico de 6 horas y así se le cobra al HUV.

La interventoría reporta debilidades en el manejo del formato de provisión de requisición de personal por parte del HUV presentando diligenciamiento anticipado de planillas por parte de los subdirectores de cada servicio hasta con 30 días a la prestación del servicio de los profesionales, lo que hace que se presenten inconsistencias en los periodos de contratación.

Al momento de reportar las novedades tales como incapacidades, vacaciones, retiros o descansos no se utiliza un formato legalizado para garantizar su fidelidad y procedencia, pues carecen de consecutivo o impresión en papelería autorizada así como tampoco son presentadas en forma oportuna ni son enviados a tiempo por los coordinadores lo cual genera un incremento en el valor a pagar por parte del HUV.

Véase inf. Interventoría cto. 09-177 Multisalud.

Mediante oficio NI-CT-32-12-09 la interventoría informó a la gerente del HUV doctora María Lucero Urriago sobre el desarrollo de la actividad en las instalaciones de la CTA MULTISALUD, señalando que; “Notablemente los funcionarios de esa entidad no se preocuparon por realizar los cambios que la interventoría sugirió y las falencias que dan como resultado un mal manejo de los recursos siguen siendo recurrentes, estos errores marcan un gran incremento en los valores injustificados que el HUV paga a la CTA.”

Véase informe interventoría cto. 09-202

De esta forma se constata mediante la anterior muestra de informes de interventoría, una amplia variedad de irregularidades en la contratación que permite señalar cómo para el caso del HUV, las Ctas. fueron utilizadas no solamente como un mecanismo para esquilmar derechos, pagos, servicios y prestaciones de forma recurrente a los cooperados sino además para generar costos a cargo de los recursos del Hospital que exceden las obligaciones contraídas, los rubros pactados y la sana ejecución de las provisiones fiscales. Así como se registran en esta muestra graves inconsistencias en la vinculación de personal a cargo de las Ctas. que incorporaron a la función pública en el HUV a personal sin la observancia de adecuados soportes legales y el lleno de requisitos de forma y de fondo para el caso de la adecuada prestación del servicio en el centro hospitalario.

Respecto de esta contratación con las Ctas. en el año 2009 en el caso del HUV se señala lo siguiente por parte del despacho del Sr. Ministro de la Protección Social en torno a los indicadores de gestión del HUV en lo concerniente al gasto en personal;

“Con un total de 648 camas de hospitalización, al final de 2009 contaba con 1.317 funcionarios en la planta de personal. Su producción creció en el 25,87% entre 2008 y 2009. El gasto total de la vigencia creció en un 26,56% con un crecimiento significativo en servicios personales indirectos (Contratación de personal) que alcanzó el 44%. El recaudo de la vigencia creció en el 9% por lo cual el equilibrio presupuestal con recaudo solo alcanzó el 82,15% presentando decrecimiento del 13,86% con respecto al 2008. La cartera corriente no financia sus pasivos acumulados, lo cual lo ubica en riesgo financiero”.

Luis Fernando Correa Serna

Director General de Calidad de Servicios (E)
Despacho del Ministro de la Protección Social
Respuestas al Senador Alexander López, Enero de 2011

Llama la atención los indicadores de Porcentaje de infección intrahospitalaria, que aumentan en un 4% en el HUV para el 2009 y la cancelación de cirugía electiva que en el Hospital Universitario aumenta en un 6% para la vigencia. Es evidente que hay una desmejoría en la prestación de servicios de salud mientras se incrementa el gasto en servicios de personal. Esto podría ser explicado por el déficit de insumos y por el colapso del segundo nivel que ocasiona que se deban hacer cirugías de urgencias en el HUV que se podrían atender en un menor nivel de complejidad pero en cualquier caso se trata de indicadores que se deterioran en el HUV conforme se incrementó de forma ostensible la contratación de personal con MULTISALUD Cta. a la par de ostensibles deficiencias en materia de control interno, revisoría fiscal, auditoría y registros contables.

Patrón que se repite de forma inexorable para el conjunto de la red hospitalaria analizada, en la cual las IPS o ESES del Valle contrataron con cooperativas de trabajo asociado, para replicar labores que hace el personal de planta; contratación que comparte escenario con un innegable deterioro del servicio y la caída de sus indicadores y cuya consecuencia directa es la pérdida de capacidad resolutoria y de cobertura de atención a la población que inevitablemente acude a los centros de atención hospitalaria de mayor capacidad para obtener la atención que no recibe o que considera que no recibe en la red primaria.

5. Desviación de Poder

Pero mediante este sistema de contratación, no sólo se estarían desviando recursos de salud pública para favorecer a personas que estarían detrás de estas cooperativas de trabajo asociado, sino que los funcionarios implicados en estas decisiones contractuales estarían incurriendo en presunta desviación de poder, entendida como un vicio del acto administrativo y legislativo que se presenta cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos y sociales, en general, o los específicos y concretos que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

Así lo señala la ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, que en el artículo 40 del Régimen Disciplinario, señala: Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión... **Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.** Pero además el artículo 48, señala: **Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes: ...

29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales. (Contrato con Asesores de SSPM de Cali)

34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña Política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

42. Influir en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventorías en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este. Todas estas prescripciones del régimen disciplinario, a su vez constituyen bienes jurídicos tutelados por la ley penal para ser aplicada a los funcionarios que presuntamente resulten implicados en este modelo de contratación, con lo cual estarán violando los siguientes tipos penales:

- Interés indebido en la celebración de Contratos artículo 409 Ley 906 del 2000 Código Penal.
- Celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales Artículo 410.
- **Artículo 411** Tráfico de influencias.
- **Artículo 412** Enriquecimiento ilícito.
- **Artículo 420** Utilización indebida de información oficial privilegiada.
- **Artículo 422** Intervención en política.
- **Artículo 425** Usurpación de funciones públicas.
- **Artículo 428** Abuso de la función pública.
- **Artículo 434** Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública.

Lo anterior desborda las competencias del control político del Senado de la República y requiere necesariamente de la intervención de las autoridades competentes. Queda claro que lo sucedido en la red pública hospitalaria en el período analizado, no solamente requiere a estas alturas del control social de la opinión pública y del control político del legislador sino además de la actuación de las autoridades en materia fiscal, disciplinaria y penal. En tanto está comprometido no solamente la administración de 1.6 billones de pesos de presupuesto público del sistema, sino además la viabilidad financiera y operacional del Hospital Universitario del Valle y con él, las instituciones del nivel 2 de atención de la red pública hospitalaria del Valle.

Una circunstancia excepcional que compromete la vida de los ciudadanos y la esencia misma de la tarea del Estado Social de Derecho; al cual la sociedad debe acudir para que se ejerzan todas sus facultades y la dimensión plena de su jurisdicción para salvaguardar la observancia del derecho fundamental a la Salud. En tal sentido es que este informe apela a todas las autoridades.

La crisis de la red primaria de Cali, también afectó al HUV

El impacto sobre las IPS, de la gestión de la SSPM de Cali (II)



La población atendida por la red pública hospitalaria del Valle del Cauca y en especial por el HUV, proviene mayoritariamente de Cali; lo cual significa que la red de atención primaria en Salud, a cargo del Municipio de Cali, tiene un impacto definitivo sobre el sistema en general. La capacidad resolutoria de la red de nivel 1, bajo la responsabilidad de la SSPM de Cali aparece fuertemente cuestionada en todos los diagnósticos al presentarse la congestión en los hospitales de niveles 2 y 3 por demanda de atención en servicios de salud, que obligan a preguntar por la eficacia de la atención en la base del sistema. Pero sin duda, aparece en este panorama, la crisis y liquidación de CaliSalud EPS lo cual constituye el hecho más relevante de la gestión en Salud de la actual administración local, por lo cual esta novedad requiere de una detallada evaluación para establecer cómo esta decisión administrativa en el nivel municipal impactó negativamente el conjunto del sistema y se expresa de forma activa en la crisis del Hospital Universitario.

El impacto del municipio de Cali, sobre la red Pública Hospitalaria del Valle del Cauca;

- **35 mil remisiones** de enero a septiembre del 2010 al Hospital Universitario del Valle HUV se originaron en el municipio de Cali.

- El 2º municipio en este listado de remisiones al HUV es Palmira, con **2 mil remisiones** durante el mismo periodo.

- Del total de la población afiliada a la liquidada CaliSalud EPS de 426 mil afiliados, **275.949** corresponden a la cobertura de asegurados en el municipio de Cali, (el 65% del total de afiliados de la entidad).

- En la ciudad de Cali, se encuentran los Hospitales ESE Evaristo García (nivel 3 y 4) y las ESE Mario Correa, Club Noel, Isaías Duarte Cancino, San Juan de Dios, Hospital Siquiátrico, del nivel 2.

- La red primaria en Salud de Cali, cuenta con más de **103 IPS (nivel 1) y 5 Empresas Sociales del Estado ESE** que desarrollaron en el 2009, **5.792. 238** actividades en Salud que se articulan al sistema con la red pública hospitalaria en los niveles 2 y 3, con sede en la ciudad de Cali.

Como es de conocimiento público, Calisalud era una entidad promotora de salud, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, creada mediante el Acuerdo 016 de noviembre 24 de 1995 del Concejo Municipal de Santiago de Cali. Nace con Decreto No. 0768 de mayo 15 de 1996 y se reglamentó su funcionamiento mediante Decreto 2075 de noviembre 28 de 1996, pero fue liquidada el 31 de mayo del 2010 por Resolución 0839 del Superintendente Nacional en Salud, Mario Mejía Cardona. En un porcentaje superior al 62% la población atendida por Calisalud EPS provenía de Cali.

MUNICIPIO	RURAL	URBANA	TOTAL	PORCENTAJE
CAJI	8.974	270.510	279.484	62,33%
TULUA	7.648	29.236	36.884	8,23%
MANIZALES	3.332	19.794	23.126	5,16%
BUGA	1.866	16.966	18.824	4,20%
YUMBO	3.055	9.603	12.658	2,82%
EL CERRITO	2.938	8.125	11.063	2,47%
GUAPI	4.313	4.425	8.738	1,95%
POTOCO	4.555	4.122	8.677	1,93%
FLORIDA	2.500	5.602	8.302	1,85%
LA UNION	1.635	4.905	6.540	1,45%
GUACARI	2.250	3.493	5.743	1,28%
LA VICTORIA	1.703	3.045	4.748	1,06%
DARIEN-CALIMA	1.394	2.951	4.345	0,97%
ANSERMANUEVO	956	2.991	3.947	0,88%
TRUJILLO	1.501	2.426	3.927	0,88%
ANDALUCIA	732	2.132	2.911	0,65%
BUGALAGRANDE	1.111	1.393	2.509	0,56%
OBANDO	659	1.634	2.303	0,51%
SAN PEDRO	828	1.300	2.128	0,47%
NIUES	700	645	1.345	0,34%
Total general	52.720	395.704	448.424	100,00%

Desglose de la situación de Calisalud EPS durante la administración Ospina 2008 — 2011

-Una ruta crítica de antigestión y ausencia de resultados-

El diagnóstico de la entidad a febrero de 2008 reflejaba un patrimonio negativo de **\$5.128 millones de pesos** y pérdidas por valor superior a los \$11 mil millones de pesos. Sin embargo, el Estado de Resultados a **31 de diciembre de 2008**, arrojó finalmente para la vigencia fiscal una utilidad neta de \$7.074 millones favorable. Lo que le permite a Calisalud proyectar un plan progresivo de recuperación de la entidad a cuatro años, según estudio de la consultoría externa GM Consultores. Por eso se capitalizó la entidad con el Edificio Versalles en abril de 2009 mediante acuerdo del Concejo Municipal y se logra la habilitación de la entidad y su plan de gestión, mediante Resolución número 1645 del 21 de noviembre de 2009 de la SUPERSALUD.

En octubre de 2009 se hace un nuevo contrato con la firma *Fitch Ratings Colombia S. A.* para un nuevo plan de salvamento de la entidad. Entonces resulta que los estados de Resultados a 31 de diciembre de 2009 muestran una utilidad neta negativa de **(\$3472 millones)** - Un desplome inusual de los flujos financieros de la entidad de \$10.000 millones entre el 2009 y el 2008. El informe de la *FITCH RATINGS* Colombia S.A. dictamina una complicada capacidad financiera y riesgos crediticios muy vulnerables y en el informe de octubre-noviembre 2009, afirma que; “*registran incrementos sostenidos en la estructura de costos y gastos, un alto nivel de apalancamiento de la deuda y elevado nivel de los pasivos. Lo que resulta por lo menos inconsistente es que a diciembre de 2009 el*

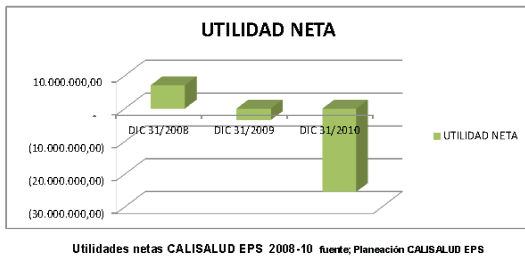
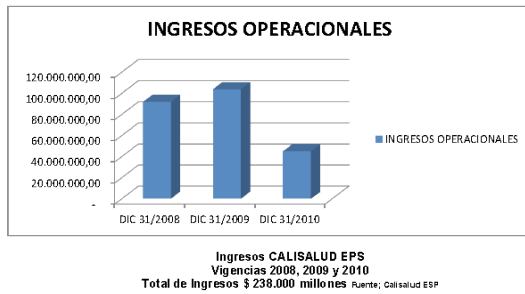
Ebitda de Calisalud es negativo en \$2 mil millones de pesos, pero en diciembre de 2008 el Ebitda de la entidad es positivo en \$7.291 millones” según la firma *Fitch Ratings CLO S.A.*

En ese momento, el Gobierno Nacional mediante el Decreto *4795 de 2009* establece la emergencia social en el país, incrementa los costos de tratamientos de alto costo, tutelas, medicamentos POS y NO POS, lo que sin duda afecta a las EPS del régimen subsidiado. En diciembre de 2009 la alcaldía de Cali, en asocio con la Junta Directiva de CALISALUD EPS toman la decisión de *capitalizar o fusionar la entidad* y los Estados de Resultados para diciembre 31 de 2009 muestran ingresos operacionales por \$103 mil millones de pesos, lo que representa un incremento en ingresos operacionales superior a \$12 mil millones de pesos, respecto del 2008. Sin embargo, los gastos médicos en el 2009 se incrementaron en una cifra superior a los \$18 mil millones de pesos, los gastos administrativos se incrementaron en *\$1.200 millones de pesos*.

La Supersalud evalúa que la entidad y establece que cumple con los estándares de habilitación y en febrero de 2010, se logra la certificación de Calidad ISO 9001 y la NTCGP 1000; propósito contemplado en el Plan de Gestión institucional de Calisalud.

Pese a todo lo anterior, el 6 de abril de 2010, mediante Resolución 0521 de 2010, se decreta la intervención forzosa de CALISALUD EPS por parte del Gobierno Nacional, mientras el 22 de abril de 2010, la administración local retoma la entidad mediante fallo de tutela y durante la retorna la entidad realiza una contratación intensiva a pesar de la inminencia de la liquidación. El 26 de mayo de 2010 la SSPM elabora planes de contingencia con las ESE del Municipio para el caso de CALISALUD EPS, pero el Gobierno Nacional, expide las resoluciones 074 del 26 de mayo del 2010 y la Resolución 0839 del 31 de mayo del 2010; mediante las cuales el Gobierno Nacional recupera el control de CALISALUD EPS y la liquida.

En Septiembre de 2010, CALISALUD EPS en Liquidación, exhibe un resultado neto operacional de menos \$25 mil millones de pesos y en el balance general a septiembre de 2010, exhibe pasivos estimados en *\$48 mil millones de pesos*, lo cual representa un incremento de \$24 mil millones frente al mismo rubro en lo registrado en el balance general a 31 de diciembre de 2009. Llama la atención que ante flagrante pérdida patrimonial de una entidad pública fundamental para los caleños del régimen subsidiado, ni el Gobierno Nacional ni los órganos de control hubieran exigido un investigación más detallada de la situación financiera de la entidad, antes de proceder a su liquidación.



Por el contrario, el alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina, en respuesta dada en marzo del 2010 al requerimiento de la Supersalud de capitalizar la entidad con \$17 mil millones de pesos para resolver su crisis de iliquidez, señaló, “La crisis financiera de CALISALUD EPS es estructural y no se resuelve con medidas contingentes y ello obedece a:

1. La prevalencia de pacientes de alto costo.
2. La comunidad usuaria ubicada en entornos no saludables.
3. Ata demanda de servicios de salud.

Lo que llama poderosamente la atención es que justamente las razones dadas por el Alcalde Ospina para liquidar Calisalud, son las mismas por las cuales se creó Calisalud y constituyen el objeto legal del Régimen Subsidiado en salud, según la Ley 100 de 1994.

Pese a la importancia de la entidad y las dudas sobre sus estados financieros, la alcaldía de Cali en asocio con la junta directiva de la entidad, notifican al Superintendente en salud, de su decisión de no capitalizar la entidad y precipitar su liquidación. Como era de esperar, esta notificación motiva a la Supersalud a liquidar CALISALUD EPS.

Adicional a esta decisión que evidencia una ausencia notoria de voluntad política para sostener y viabilizar la operación de Calisalud EPS, se registró en la etapa final de la entidad un gasto desbordado que no concuerda con lo se esperaba sería la austeridad lógica que debería darse ante el cierre de operación de la EPS, tanto más cuando este gasto, que en los estados financieros figura como “Pasivos Estimados” se realizó sin los controles contables adecuados.

Pasivos Estimados FUENTE: Planeación Calisalud EPS

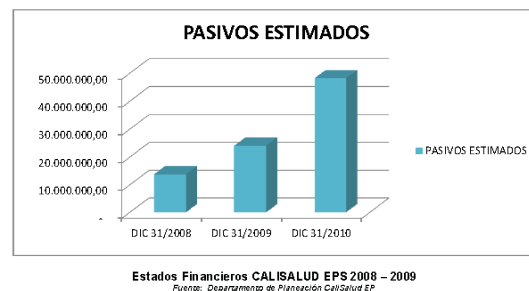
Del informe de Notas a los Estados Financieros de Calisalud EPS a 31 de diciembre del 2010

“Dando cumplimiento a los principios de las normas técnicas contables, las cuales soportan las

provisiones de pasivos estimados basándose en la información de la facturación de las IPS radicadas en nuestra entidad por servicios prestados en salud; generada y detallada por la oficina de radicación de Auditoría Médica y causada contablemente de acuerdo a la información suministrada por la misma, confrontada en el validador (aplicativo Sitis) la cual ha sido examinada con una muestra parcial para que exista solidez y consistencia en el hecho económico, al cierre contable no se evidenció la entrega del inventario de las cuentas radicadas”

María Cristina Prado Velásquez
Contador Público T.P. 76072

Es decir, al cierre contable no se entregaron los soportes contables que justifican el gasto que por este rubro proviene del flujo de recursos del Régimen Subsidiado con destino a la prestación del servicio de salud a los beneficiarios del carnet Sisbén en la ciudad de Cali. El periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010, registra en el rubro de “pasivos estimados” de los Estados Financieros, una curva ascendente en el gasto que corresponde a **24 mil millones de pesos**, equivalentes a todo el gasto por este concepto en el año 2009 y el 50% de todo el gasto por este concepto durante toda la administración Ospina.



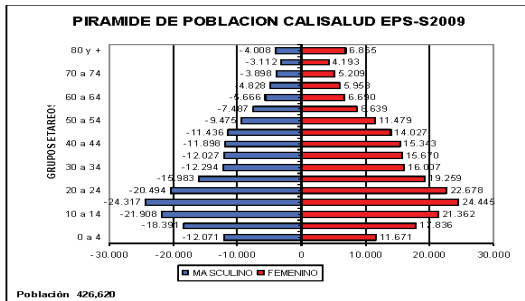
¿Que se liquidó con Calisalud EPS?

Nada menos que una empresa con 426 mil afiliados al Régimen Subsidiado, 387 mil de ellos en calidad de activos y 275 mil provenientes del municipio de Cali. Una empresa con ingresos operacionales durante la vigencia 2008-2010 por encima de los **\$235 mil millones de pesos** y con activos totales por valor de \$33 mil millones de pesos al momento de su liquidación.

CALISALUD-EPS, por sus dimensiones reproduce en su base de afiliados la misma estructura poblacional de exclusión y marginalidad del municipio de Cali, si observamos que la base de afiliados son las mujeres jóvenes (por encima de los hombres) de los grupos etarios entre 10 y 14, entre 20 y 24, entre 30 y 34 y entre 40 y 44 años. Es decir que se trata de población joven, afiliada al Régimen Subsidiado, en su mayoría del género femenino, en edad reproductiva y viviendo bajo contextos sociales y económicos altamente vulnerables. Lo cual se traduce de forma consecuente en que la demanda de servicios de salud de esta población a cargo de CALISALUD EPS se concentra

en servicios de gineco-obstetricia, salud sexual y reproductiva, traumas y urgencias.

En síntesis, CALISALUD EPS era una entidad que atendía predominante en mujeres, urbanas, jóvenes, niños recién nacidos, menores de 5 años y pobres. La base de afiliados de Calisalud es joven, primordialmente en edad reproductiva, vulnerable y epidemiológicamente saludable.

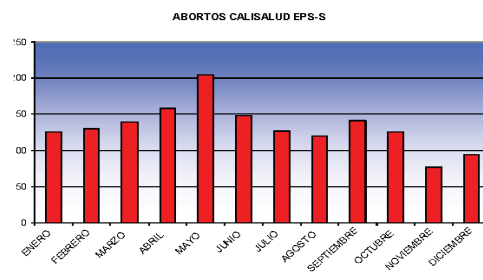


284 mil afiliados a CaliSalud EPS son económicamente activos y representan el 67% del total. El 33%, o sea más de 140 mil afiliados corresponde a población dependiente y vulnerable, de los cuales la mayoría son niños. 202 por cada 1000 mujeres en edad fértil tiene niños menores de 5 años, afiliados a la base de CaliSalud.

La tasa de mortalidad de la base de afiliados a CaliSalud es de **1.12 personas por cada 1000** afiliados, una tasa tres veces menor que la tasa nacional de 4.4 muertes por cada **1000 habitantes**, según datos del *Departamento de Planeación CaliSalud EPS*. De todas formas se registra un elevado índice de abortos por nacidos vivos, lo cual remite a ausencia de atención en salud sexual reproductiva y déficit en políticas de prevención en la red primaria de atención para la ciudad de Cali. Este indicador es quizás el cuestionamiento más grave sobre el funcionamiento de la red de nivel 1.

Salud Materna: (Indicadores 2008 Planeación CaliSalud EPS)	
>	29 nacidos vivos por cada 1000 mujeres en edad fértil
>	9 nacidos vivos por cada 1000 afiliados
>	3672 nacimientos en el año 2008 / 1600 abortos
>	Así mismo:
>	43 abortos por cada 100 nacidos vivos (TASA MUY ALTA)
>	Tan solo en Mayo del 2008 se presentaron 205 partos de abortos

Vigencia fiscal 2008



✓ Tan solo en Mayo del 2008 se presentaron 205 partos de abortos
Fuente: Departamento de Planeación CaliSalud EPS

Entre los años 2008 y 2009 las cifras de Calisalud son reveladoras: Fuente Planeación CaliSalud EPS

-	11 mil consultas de urgencias atendidas.
-	15 mil hospitalizaciones
-	388 casos de hospitalizaciones en unidades de cuidados intensivos (72% provenientes de Cali).
-	\$73 mil millones de pesos facturados por estas. (2008)
-	\$7.708.408 de pesos, costo promedio por c/ actividad (hospitalización, urgencias, consultas, procedimientos)
-	\$1.600.000 costo promedio paciente de alto costo.
-	\$225.061, costo promedio por afiliado en el 2009.

CALISALUD EPS proyectaba en el 2010 atender 1.5 millones de pacientes, correspondientes a una utilización promedio por frecuencia de uso de 3.4 veces de los servicios por cada afiliado que solicita los servicios de la EPS. Logró 1.4 millones de procedimientos atendidos en el 2009, 125 mil en promedio atendidos mensualmente y contaba con 437 mil afiliados a 31 de diciembre de 2009. En esta vigencia se facturaron **\$28 Mil millones de pesos correspondientes a servicios realizados por el HUV** por concepto de costos de servicios de atención en Salud a cargo de CALISALUD EPS 2009 /10, según el Departamento de Planeación de CaliSalud EPS.

La deuda de la liquidada CALISALUD EPS con el Hospital Universitario del Valle y con las primeras cinco entidades con mayor saldo (Redes de Salud ESE Norte, Oriente y Ladera, el Departamental de Buenaventura y la ESE Rubén Cruz) asciende a **\$30 mil quinientos millones de Pesos**, a junio del 2010, de las cuales se presume reconocida por CALISALUD EPS, \$20.000 Millones. La deuda total con todas las IPS supera los \$38 MIL millones de pesos, incluidos los \$28 mil millones del HUV.

Lo cual remite a los indicadores de prestación del servicio de Salud de la aseguradora Calisalud EPS, que a pesar de estar enfocada prioritariamente hacia la red de nivel 1 crecientemente desplazó sus pacientes hacia la mediana y alta complejidad, en tanto la capacidad resolutoria de la red 1 no satisfacía las demandas de la población.

Al respecto se propuso en su momento;
“HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES CON BASE EN LA NOTA TÉCNICA 2008-2009 DE LA EPS.S CALISALUD

Fuente: Departamento de Planeación CALISALUD EPS

- Se reconoce el peso específico de los pacientes de alto costo (5763 usuarios bajo consulta) y se recomienda a Gerencia y al área de Salud el diseño de una estrategia de mantenimiento de sus condiciones estables y una estrategia de “Cuidado en Casa”.

- Utilización excesiva de bs usuarios de CAL/SALUD EPS de los servicios de la red de mediana y alta complejidad.

- Se está subsanando la falta de impacto de las acciones de 1er nivel en atención y promoción a través de consultas de urgencias que no lo ameritan, en todas las redes de atención.

- La atención de partos es la 1ª causa de la congestión de los servicios de alta y mediana complejidad, evidenciando la falta de atención en el 1er nivel.

- El volumen de recursos utilizado en MEDICAMENTOS alcanza el 20% del gasto médico; demasiado alto y evidencia de la falta de prevención y promoción en salud, en el 1er Nivel y de control sobre los suministros y gasto.

• “... debemos desarrollar estrategias que le permitan a las ESE el Cumplimiento de las Metas de Promoción y Prevención, aumentar la Cobertura de Servicios de Promoción y Prevención con la estrategia de la Demanda Inducida la cual le debe entregar a la ESE los usuarios en Riesgo, de esta manera disminuimos el Riesgo de Enfermar y por lo tanto el suministro de los medicamentos...”.

Sin duda la administración municipal de Cali, deberá responder por el estado actual de la prestación del servicio en la red de nivel 1 en el municipio de Cali, en tanto la crisis hospitalaria de forma recurrente remite a indicadores que permiten insistir en una fuerte desplome de la capacidad resolutive y la no obtención de niveles adecuados de promoción y prevención en la base del modelo de atención en Salud, lo cual ha incidido de forma notoria en la crisis de la red pública hospitalaria.

Tan solo para el caso del Hospital Universitario del Valle, a esta entidad le fueron radicados recursos de Calisalud EPS por valor de 27 mil millones de pesos en los años 2008 y 2009, para la atención en promedio de 22 mil pacientes asegurados por Calisalud EPS y más de 232 mil procedimientos realizados en la vigencia 2009 -2010; del volumen total de atención por urgencias de Calisalud EPS la red pública hospitalaria atiende el 65% del monto total y el HUV es la principal prestadora de servicios por nivel de complejidad para estos casos, de la misma manera, el Hospital es el principal prestador de servicios de hospitalización y partos de pacientes provenientes de Calisalud EPS. El 27% de los partos de pacientes de Calisalud EPS fueron atendidos en las vigencias 2009 y 2010 y según Planeación de Calisalud EPS en el año 2009. Esta entidad se hacía los siguientes interrogantes al respecto; “Con un promedio mes de 85 partos y una proyección a 2009 de 1.020 y en el año 2010 de 1.080. Por norma técnica la Atención del Parto debe ser en el Nivel de Baja Complejidad, se debe establecer las causas por las cuales las usuarias han terminando en expulsivo si es del caso en un Hospital de máxima tecnología?”

El Hospital Universitario, HUV se ubica en el primer receptor de pacientes de Hospitalización de la base de afiliados a CALISALUD EPS. Con más de 6000 pacientes hospitalizados durante los años 2009 y 2010.

De todo lo anterior se deduce que por el volumen de pacientes atendidos, por las especialidades y servicios médicos solicitados por los usuarios(as), por los recursos asignados y por la deuda contraída y no liquidada, la operación de CALISALUD EPS —estaba interconectada de forma intensiva y prioritaria con la operación de la red pública hospitalaria del Valle del Cauca de mediana y alta complejidad en la ciudad de Cali. De las entidades prestadoras de servicios de salud, el Hospital Universitario del Valle, es la entidad con mayor impacto sobre la oferta de servicios de

salud y la más requerida por los usuarios de la liquidada CALISALUD EPS en la atención de mediana y alta complejidad.

Algo que **seguramente viene manteniéndose posterior a la liquidación de CALISALUD EPS**, sin un registro adecuado y lo más grave, sin una adecuada facturación de servicios prestados a la masa usuaria proveniente de CALISALUD EPS, perteneciente a la base del sistema y que sigue siendo atendida por el HUV. Máxime si tenemos en cuenta, que 200 mil afiliados a CALISALUD no hicieron parte del plan de reubicación en otras EPS y SELVPSALUD EPS colapsó, según la misma Secretaría de Salud Municipal de Cali, lo que significa que esos pacientes muy seguramente engrosaron la lista de los vinculados que eventualmente debe atender el HUV, ante la desatención de la red local de Cali y los crecientes déficits de atención en la región.

Está claro entonces que la liquidación de CALISALUD EPS impacta de forma transversal la red pública hospitalaria y el HUV y es funcional en alto grado a su crisis. Por lo tanto, la política pública en materia de Salud en el municipio de Cali, en tanto lo sucedido con la liquidación de CALISALUD EPS es corresponsable en alto grado del desplome de los servicios de la Red Pública Hospitalaria y de sus instituciones más representativas.

La Gestión financiera de la Red Pública Hospitalaria (III)

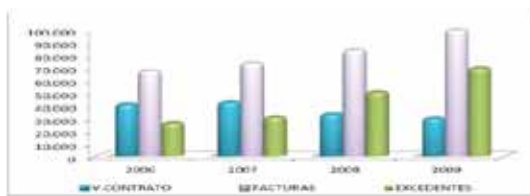
La distribución del aseguramiento al sistema general de seguridad social en salud de la población del Valle del Cauca desde el año 2007 es así:

> RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	38,4%	1.548.276
> RÉGIMEN SUBSIDIADO	51,8%	2.222.381
> NO AFILIADOS	9,8%	422.573
> TOTAL POBLACIÓN	100%	4.293.230

En aseguramiento en salud, el objetivo de la Dirección territorial en Salud en el Valle del Cauca era ampliar la cobertura del régimen subsidiado del SGSSS para la población más vulnerable. Este objetivo no se cumplió: la meta era incrementar la cobertura en un 41.9% el número de afiliados conforme los planes de expansión de las coberturas del Régimen Subsidiado sin embargo a la fecha hay en el Valle del Cauca 1.650.747 afiliados en el régimen subsidiado en los 42 municipios, cuando al cierre del 2009 el número de afiliados al régimen subsidiado era de 1.994.593. Esto en atención a decisiones del nivel central que permitieron que el Fidufosyga, rechazara la afiliación de 352.051 personas, lo cual ha precipitado el incremento sustancial del déficit en aseguramiento en el departamento. En el 2009, el déficit de cobertura del régimen subsidiados en el Valle era de 108.579 personas sin cobertura en salud, hoy la población sin cobertura en salud en el Valle es de 460.630, personas (equivale a que un municipio como Buga, se quede sin cobertura en Salud) A esto se le suman 200 mil personas de la liquidada Calisalud EPS que no fueron incorporadas a las nuevas EPS (s) en el momento de la liquidación.

El propio Gobierno Nacional reconoce la existencia de un listado de 249.949 personas, que no ha afiliado en el departamento. Sin embargo, si el Fosyga los admitiera, quedarían aún por fuera 210.681 personas sin cobertura en Salud en el Valle. Lo grave es que bajó la cobertura al régimen subsidiado en salud en el Valle, pero también bajó el valor de los contratos que firma la Gobernación del Valle con el HUV y otros hospitales, para atender a la población no asegurada llamada “vinculada al sistema” que equivale a no contar con ningún aseguramiento en Salud y que las IPS de la red pública atienden con cargo a sus propias posibilidades. Para la atención de la población no asegurada el HUV firma contratos con la Gobernación del Valle. El valor de ese contrato ha disminuido progresivamente pero la población -no asegurada- sigue en aumento.

Lo anterior constituye un hecho que la Superintendencia Nacional de Salud insiste en desconocer al señalar que tanto la población asegurada en el Valle del Cauca corresponde al 100% de los usuarios de los servicios de salud, por lo tanto nadie debería ser atendido por el concepto de población pobre no asegurada (Declaraciones Conrado Gómez, Superintendente de Salud, periódico El PAÍS, miércoles 15 de Junio).



Valores del Contrato Gobernación del Valle— Hospital HUV, atención a la población pobre no asegurada. Fuente: SSPD Valle.

- Estos gastos en la atención de pacientes no asegurados no se alcanzan a cubrir con el contrato de la Gobernación del Valle.

- Los valores no cubiertos son los llamados excedentes de facturación.

- Estos recursos, en el 2010, *ascienden a suma de \$163.403 millones de pesos*, es decir hoy corresponden a servicios prestados por cobrar.

- Se han colocado como excedente porque sobrepasan lo contratado con el ente territorial y se suponen no los pagarían siendo este un factor que pesa mucho en la crisis del HUV. (Informe Comisión de la Verdad).

- Al cierre del año 2010, la cartera por cobrar de los hospitales públicos del Valle ascendía \$269.027.221.103.

- La cartera en este rubro del HUV certificada por la Supersalud asciende a 100 mil millones de pesos y podría ascender hasta 130mil millones-El Tiempo, 8 de marzo de 2011 (“la cartera más grande de Colombia”).

- Esta suma la adeudan: Gobernación del Valle, Calisalud, ARS (EPS reg. Subsidiado) y EPS privadas.

- Corresponde a esa población no asegurada de 210.681 vallecaucanos que presiona la red pública y generan los excedentes de facturación.



- Cartera de difícil recaudo (Interno): \$50.000 millones

- Cartera de difícil recaudo (Externo): \$163.403 millones

- El aumento de los costos administrativos 2008-2009 que repercutieron en 2010: \$20.770 millones.

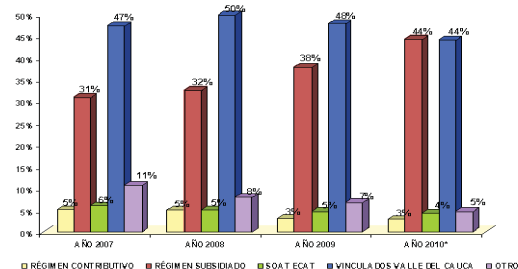
- La mayor parte de la facturación corresponde a pacientes del régimen subsidiado y al vinculado, aquellos que no tienen aseguramiento en salud.

- Los pacientes pertenecientes al régimen contributivo, utilizan cada vez menos la red pública departamental y al HUV.

- Esto tiende a incrementar los gastos contra los ingresos por facturación.

- El 90% de la población atendida en el HUV es de los estratos 1 y 2, asegurados por el Régimen subsidiado ó sin ninguna cobertura.

Facturación de Servicios Comportamiento por Regímenes Hospital Universitario del Valle



Fuente SSPD Valle

En el 2010, los 42 municipios del Valle, contrataron con 8 EPS del régimen subsidiado: Cafesalud, Caprecom, Cónдор, Coosalud ESS, Emssanar, Selvasalud, Calisalud, Asoindig Cauca. En el 2010 la Gobernación del Valle redujo la financiación de la cobertura para la población pobre afiliada al régimen subsidiado. En el 2009, aportó \$31.533 millones para cofinanciar la cobertura del régimen subsidiado. En el 2010 contrató solamente \$27.928 millones, generando un faltante de \$3.605 millones. Las obligaciones de los contratos perfeccionados con la Gobernación del Valle para atender a la población pobre no vinculada (y a los cuales acude esporádicamente la Nación) cargan al HUV con suministro de medicamentos hospitalarios y ambulatorios POS y No Pos, de alto costo, para la población desplazada población pobre no asegura-

da, las víctimas de la masacre de Trujillo, los fallos de tutela, atención a recién nacidos expuestos perinatalmente; el funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias CRUE, todos los eventos NO POS de alto costo que se presenten en la población pobre no asegurada.

Lo cual equivale a descargar sobre la IPS y sus escasos recursos la responsabilidad principal de la atención de los pobres en temas prioritarios y de máxima responsabilidad que deberían ser de manera prioritaria una responsabilidad del SGSSS y del Estado. Quienes han dejado esta responsabilidad en manos del Hospital Universitario del Valle y la Red pública hospitalaria de nivel 2 de atención en el Valle del Cauca.

Esta situación obligó de manera consecuyente a la red pública hospitalaria departamental del Valle, a endeudarse o a disponer de recursos propios para atender la población sin cobertura que siguió creciendo. Hoy los municipios le deben a las EPS del régimen subsidiado \$79 mil millones de pesos y las EPS del régimen subsidiado les deben a los hospitales del Valle \$101 mil millones, del contrato 2010. De los cuales 67 mil millones corresponden a la deuda con el HUV.

Del informe de la Comisión de alto nivel para el Hospital Universitario del Valle HUV;

“No es posible que las IPS públicas, por virtud del contrato anual de servicios con los entes territoriales se conviertan en aseguradores ni mucho menos tengan que subsidiar al Gobierno Nacional en la debida prestación de servicios de salud a la población más pobre y vulnerable”.

Al respecto se pronunció la Contraloría Departamental del Valle en Informe en el 2010;

“Existe un elevado porcentaje de facturación de nivel II de complejidad que corresponde realmente al nivel II lo que evidencia que las deficiencias de los niveles I y II están afectando drásticamente el adecuado funcionamiento del HUV como referente de este nivel.

En reciente evaluación se estableció que el 65% de utilización de los servicios médico- asistenciales a la población pobre y vulnerable del departamento prestados por el HUV corresponde al municipio de Santiago de Cali lo que demanda el compromiso de este ente territorial que permita que se pueda atender esta población. Ese problema obedece al alto nivel de remisiones de las ESE del municipio de Cali ya que el 47% de los ingresos al HUV corresponden a patologías que debieron resolverse en el Nivel I que son responsabilidad de ese municipio”.

Según la Gerencia General del HUV en promedio el 60% de los pacientes que ingresan y más del 50% de las remisiones al HUV provienen de las ESES nivel 1 de la ciudad de Cali muchas de las cuales debieron ser resueltas en el mismo nivel 1 o en un nivel II, pero no se hizo debido a la inoperancia de la Red Local.

El 50% de los pacientes que ingresan a su servicio de urgencias lo hacen espontáneamente sin mediar remisión alguna, de manera que glosar o no reconocer los costos de las atenciones de pacientes por deficiencias en los niveles I y II que se atienden en el HUV conscientes de que no pueden ser devueltos por el colapso e inoperancia de la red, es llevar al HUV paulatinamente a un estado de iliquidez sin retorno. Para cubrir los costos de la prestación de los servicios de salud, sobre todo a la población no asegurada, los hospitales públicos del Valle deben recurrir al cobro de los servicios mediante el endeudamiento y la búsqueda de nuevas fuentes de financiación para el desempeño institucional.

Los excedentes de facturación representan el 54,73% de los servicios prestados; es decir dineros no cancelados por el Estado a los hospitales del Valle, en especial al HUV. La deuda total de los hospitales de alta y mediana complejidad por concepto de excedentes de Facturación en el Valle del Cauca, asciende a 60 mil millones de pesos, de los cuales 50 mil millones corresponden a la deuda por este rubro del HUV, ESE Evaristo García- Fuente Min Protección Social). De no pagarse estos excedentes de facturación en un marco fiscal de corto plazo, se puede configurar la inviabilidad de la Red Pública Hospitalaria del Valle.

Este estado de cosas se confirma con la legislación aprobada en la primera legislatura del gobierno Santos en la reforma a la Ley 100 que dio pie a la Ley 1438 que introduce criterios distintos a la denominación de Plan Obligatorio de Salud para hablar de “Plan de Beneficios” y elude cualquier referencia a la salud como derecho fundamental; pero, además, establece la unificación de los “Planes de Beneficios” sólo para los menores y adolescentes; y, a renglón seguido, como lo dijeron los decretos de Emergencia Social, crea los planes de salud “Voluntarios”, incluso para actividades y procedimientos contenidos en los “Planes de Beneficios”, ordenando al Gobierno nacional a que impulse estos planes y dándole todas las garantías a los aseguradores, a los intermediarios financieros y a las EPS. Igualmente golpea a las Secretarías de Salud quienes ya no manejan autónomamente los recursos del Régimen Subsidiado y su contratación, sino que simplemente serán vigilantes de las EPS a quienes les llegarán los recursos en forma directa. No se obliga a las EPS a contratar mínimo el 60% del gasto en salud del Régimen Subsidiado con la Red Pública, como lo ordenaba la Ley 1122, sino inicialmente el 40% hasta desaparecer esta obligación, en una clara y expresa intención de golpear a la Red Pública Hospitalaria.

Igualmente, le arrebató a las Secretarías de Salud los recursos de Promoción y Prevención para centralizarlos en el Ministerio, afectando los procesos de descentralización contenidos en normas constitucionales y legales. Y, además, crea un nuevo intermediario financiero de esos recursos,

legalizando un decreto expedido recientemente y que recibió el rechazo airado de la mayoría de los Secretarios de Salud del país.

En lo financiero, desaparece la obligatoriedad de aportes del presupuesto nacional para financiar el Régimen Subsidiado (Pari-passu), quitándole de contera recursos a las cajas de compensación familiar y disminuyendo el impuesto de armas y municiones, y haciendo desaparecer los recursos de regalías por explotación petrolera contenidas en la Ley 100.

El proyecto se detiene, en extenso, a ponerle nuevas condiciones a las Empresas Sociales del Estado ESE Hospitales, para su funcionamiento, facilitando los procesos de liquidación y puesta en bandeja de plata para que los intermediarios, EPS, las compren a precio de huevo.

Modifica la Ley de Ética Médica al establecer nuevos criterios sobre los conceptos de autonomía profesional y protección especial de los enfermos por encima de condiciones económicas, como lo ordena el juramento hipocrático.

Finalmente, el proyecto desarrolla mecanismos muy concretos para la liquidación de aquellas entidades de la red pública hospitalaria que no logren el saneamiento de sus pasivos. Durante la aprobación de la ley 1438 que reforma la ley 100, se abrió la discusión en torno a la situación de la ESE Evaristo García HUV por parte del Senador Alexander López quien al respecto se pronunció;

“Con la votación mayoritaria positiva en el día de ayer (6 de noviembre del 2010) en el Senado de la República del proyecto de ley -Por medio del cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud- se impuso la liquidación de la red pública hospitalaria y con ello, antes que aliviar la crítica situación del HUV y los hospitales de la red de nivel 2, Mario Correa Rengifo, Isaías Duarte y el Club Noel en el Valle del Cauca y los demás hospitales públicos del país, lo que se ha definido es la implementación legal de un sistema tecnocrático de medición de indicadores de lo financiero que conllevaran a la intervención y liquidación de estas entidades públicas; las cuales serán entregadas a planes de ajuste fiscal en manos de intermediarios privados así como le sucederá al conjunto de la gestión de estado en Salud pública”.

Senador Alexander López, 6 de noviembre de 2010, Plenaria del Senado

En este sentido la actual ley 1438 propone mecanismos expeditos para intervenir y liquidar entidades cuyos indicadores financieros de corto y mediano plazo no se correspondan con los presupuestos fijados por el Gobierno Nacional.

“Artículo 82. Incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal. Si con la implementación del programa de saneamiento fiscal y financiero, la Empresa Social del Estado en riesgo alto no lo-

gra categorizarse en riesgo medio en los términos definidos en la presente ley, deberá adoptar una o más de las siguientes medidas:

82.1. Acuerdos de reestructuración de pasivos.

82.2. Intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, independientemente de que la Empresa Social del Estado esté adelantando o no programas de saneamiento.

82.3. Liquidación o supresión, o fusión de la entidad.

Generará responsabilidad disciplinaria y fiscal al Gobernador o Alcalde que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo”

Nueva reforma a la salud, Ley 1438 de enero de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Arts. 78, 79, 80, 81, 82

Queda entonces el grave interrogante si una entidad como la ESE Evaristo García cuyos indicadores financieros nos remiten a una deuda por servicios prestados a población vinculada que superaría los 160 mil millones una cartera del orden de los 130 mil millones con los regímenes contributivo y subsidiado (según los últimos datos de mayo de 201 de la Gerencia del HUV) y un volumen de servicios prestados que se aproxima al 55% del total que correspondería a población no asegurada por el SGSSS tiene alguna posibilidad de corresponder a los indicadores financieros exigidos en la nueva ley.

La respuesta es definitivamente no; y el Gobierno Nacional ya se ha planteado el dilema de la intervención del HUV y su ulterior liquidación cuando nos anuncia por parte de la respuesta del Director General de Calidad de Servicios (E) Luis Fernando Correa Serna, del Despacho del Ministro de la Protección Social en las Respuestas al Senador Alexander López, enero de 2011 lo anotado anteriormente;

“El gasto total de la vigencia creció en un 26,56% con un crecimiento significativo en servicios personales indirectos (Contratación de personal) que alcanzó el 44%. El recaudo de la vigencia creció en el 9% por lo cual el equilibrio presupuestal con recaudo solo alcanzó el 82,15% presentando decrecimiento del 13.86% con respecto al 2008. La cartera corriente no financia sus masivos acumulados, lo cual lo cual en riesgo financiero”.

A esto se suma la negativa del Gobierno Nacional a considerar las propuestas presentadas al Plan Nacional de Desarrollo por el Senador Alexander López con el propósito de lograr una fórmula de salvamento, tanto para la red pública hospitalaria como específicamente para el caso del Hospital Universitario del Valle HUV.

En una de las proposiciones presentadas para el caso del HLJV se planteaba en el debate de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo;

El artículo 142 de la ponencia para 2do debate quedará así

“Artículo 142 PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO-ESE QUE SON CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SALUD Y HOSPITALES UNIVERSITARIOS.

El Programa se implementará por parte del Gobierno Nacional y al cual podrán concurrir las entidades territoriales y deberá considerar como mínimo el diagnóstico de la situación de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud que cumplen el papel de Centros de Formación profesional en Salud y Hospitales Universitarios, tal como los define la ley 735 de marzo de 2002 en sus artículos 3° y 4° “por la cual se declaran monumentos nacionales el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil; se adoptan medidas para la educación universitaria y se dictan otras disposiciones” ... todas las medidas que permitan preservar la operación de la Red Pública Hospitalaria de las instituciones registradas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el fortalecimiento de su capacidad instalada, mejoramiento de las condiciones de calidad en la prestación del servicio de salud y de la gestión institucional con especial énfasis en el saneamiento de la cartera, eliminación de las nóminas paralelas supresión de los mecanismos de tercerización laboral en salud, las relacionadas con el recaudo de ingresos por venta de servicios y adecuado y pleno financiamiento público de la oferta de servicios públicos esenciales en salud. Así como una especial priorización en aquellas Instituciones Públicas Prestadoras de servicios de Salud, (IPS) del nivel 2, 3 y 4 de atención que despliegan funciones propias de centros de formación médica y de profesionales en el área de la salud o Hospitales Universitarios.

Se preparará atención prioritaria por parte del programa a una estrategia de corto y mediano plazo que permita el saneamiento de la cartera y la estabilidad de la operación y los procesos de formación médica de la ESE Evaristo García, Hospital Universitario del Valle HUV. El Ministro de la Protección Social presentará esta estrategia ante el Congreso, en un plazo no mayor a 45 días de promulgada y sancionada esta ley.

Parágrafo transitorio. Los recursos del Presupuesto General de la Nación -vigencia 2011, y 2012 con destino al PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO serán destinados en un porcentaje no inferior al 50% de los mismos, que en todo caso no podrán ser inferiores por cada vigencia fiscal al total de las apropiaciones destinadas por la Nación para la atención a población pobre vincula-

da en la red pública hospitalaria, para concurrir a partir de las vigencias fiscales 2011 y 2012 al Contrato de atención a población pobre no asegurada de la respectiva entidad territorial y la ESE EVARISTO GARCÍA Hospital Universitario del Valle HUV. Lo anterior sin perjuicio de la habilitación de una línea de crédito condonable en los términos señalados en este artículo, para fortalecer los propósitos señalados en el 2do inciso de este artículo, para el caso específico de los programas de formación médica y de profesionales en Salud de la ESE EVARISTO GARCÍA Hospital Universitario del Valle HUV.

Firmado.

Alexander López Maya /Senador de la República

Esta proposición fue descartada por los Ministerios de Protección Social y Hacienda con el argumento que contravenía lo dispuesto en la ley 1438, lo cual claramente ubica la lógica que prevalece en la política pública para el sector Salud en la actual coyuntura y la ausencia de alternativas para la red pública hospitalaria en el Plan de Desarrollo. Lo cual significa que queda la alternativa de seguir buscando espacios de interlocución y negociación con el Gobierno Nacional para evitar por todos los medios la encrucijada institucional de una intervención del HUV y los principales hospitales del nivel 2 en la ciudad de Cali, tales como el caso de la ESE Mario Correa Rengifo, cuyo pasivo alcanza una cifra superior a los 14 mil millones de pesos.

En la constancia de la bancada del POLO DEMOCRÁTICO en el Senado de la República que consignó el voto negativo al Plan Nacional de Desarrollo;

Así mismo, ignora herramientas de política pública útiles para configurar un Sistema de coberturas Sociales universales y dignas; Tampoco tiene en cuenta una mirada macro e integral que incluya todas las etapas del ciclo vital (juventud, adultez, vejez y familia) en la Política Pública Social, simplemente se limita a la atención integral a la Primera Infancia AIPI, sin especificar un presupuesto para tal fin. De igual manera, en el afán de preservar el infame negocio de los intermediarios en el Sistema General de Salud, el actual Plan Nacional de Desarrollo es funcional a la liquidación de la Red Pública Hospitalaria y desmantelamiento de los espacios de práctica necesarios para la formación de los profesionales en salud en el país, de manera coherente con lo planteado en la Ley 1438 de reforma a la Ley 100 y la reforma estatutaria en Salud en trámite, que fortalece sin pausa la intermediación privada en el sistema general en salud y pensiones En este sentido se profundiza la crisis en la prestación y atención en salud y seguridad social para la población, lo cual conducirá a un inminente colapso humanitario en Salud en el país.

Constancia de voto negativo al Plan Nacional de Desarrollo.

Lo anterior sin descartar que las recientes denuncias sobre la crisis del modelo de la Ley 100 en Salud han precipitado un nuevo escenario político, que puede llevar a abrir espacios legislativos y de reformulación de la política sectorial que tendrán que aprovecharse al máximo para lograr un compromiso del Gobierno Nacional y los entes territoriales con un nuevo modelo de financiación tanto de las poblaciones atendidas como de las instituciones de la red pública, los centros de formación de profesionales en Salud y el régimen de aseguramiento.

Afectación al Servicio de Salud

El caso del Hospital Universitario del Valle (4)

Al inicio de este informe consignábamos el estado en que se encontraba la Sala de Urgencias del Hospital Universitario del Valle en el período noviembre-diciembre 2010 como resultado de la ruta crítica de antigestión y ausencia de logros y lo que parecieran contradicciones insalvables del régimen de aseguramiento, que han postrado la operación de la Red Pública Hospitalaria en el Valle del Cauca. Panorama que a la fecha de entrega de este informe no ha variado y, por el contrario, tiende a deteriorarse.

Dado lo difícil de su situación y lo que representa como institución prestadora de servicios de atención en salud de mediano y alto nivel de complejidad, nos enfocamos en este acápite del informe sobre la situación general de la ESE Evaristo García HUV, como una manera de valorar (a través de esta institución que expresa un activo de carácter estratégico de todo sistema de salud) lo que significa el conjunto de la crisis hospitalaria en la región y el país y los costos que asume la población usuaria en materia de negación del derecho a la atención en salud, el cual fuera consagrado como derecho fundamental por la Corte Constitucional en su Sentencia T-760 del 2008 y por cualquier otro parámetro de convivencia civilizada al que se acuda, cuando se trata de la preservación de la vida humana para nuestro medio.

El Hospital Universitario del Valle es la única institución de su dimensión con la plena figura de Hospital Universitario Público que sobrevive en el país. Es una institución que brinda atención en salud nivel III-IV para Cali, Valle y el suroccidente colombiano. Aparte de Cali y el Valle del Cauca, atiende pacientes remitidos desde 22 departamentos del país. Es la última línea de defensa para pacientes con patologías complejas (Nivel III y IV) que no tienen recursos financieros suficientes pues el resto de entidades complejas en la región son entidades privadas que condicionan la atención a depósitos previos, muestra de carnés de EPS con semanas de cotización efectivas, etc.

Ofrece plena atención en Medicina General y en todas las especialidades y la mayoría de subespecialidades de la medicina. Esto incluye atención en Cirugía, Medicina Interna, Trauma, Ginec Obstetricia, Pediatría, Neurocirugía, Ortopedia, Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología y muchas

otras áreas. Brinda atención 24 horas al día, siete días a la semana, 365 días al año. Su Servicio de Urgencias atiende 24 horas al día pacientes del Valle y de Cali con patologías de complejidad nivel II, III y IV, absorbiendo todos los casos que el resto de instituciones no pueden atender por falta de capacidad resolutive. Funciona en un edificio de 7 pisos con unas 750 camas distribuidas para atención del paciente pediátrico y adulto, unidades de cuidado intensivo, trece a catorce quirófanos, áreas de rehabilitación y un sofisticado equipo de imagenología (radiología). Este nivel de atención es el máximo nivel en nuestra estructura nacional de salud. No obstante, debemos aclarar que no ofrece servicio de trasplantes o cirugía cardíaca en adultos.

Los principales elementos denunciados ante la Comisión Accidental del Senado por el Cuerpo de Profesionales en Salud, que prestan servicios asistenciales en el HUV y que impactan la calidad de la atención en salud en la recepción de pacientes para el caso de un medio congestionado y en permanente crisis de recursos en Sala de Urgencias de la entidad hospitalaria son:

Permanente dificultad en disponer de insumos básicos para la atención de pacientes; hay falta de oportunidad en exámenes diagnósticos críticos; hay ausencia de oportunidad de estudios diagnósticos y terapéuticos fundamentales. La primera causa de muerte en el servicio de urgencias por ejemplo es el infarto agudo del miocardio (infarto del corazón), en tanto las pautas universales actuales indican que un hospital del máximo nivel de complejidad debe contar con la posibilidad de cateterismo cardíaco (método de diagnóstico y tratamiento del infarto agudo del corazón). El HUV conforme al informe presentado a la Comisión accidental no cuenta con esta opción y esto genera complicaciones y favorece desenlaces fatales de forma permanente.

No hay disponibilidad de antibióticos indispensables en la atención de pacientes con altos perfiles epidemiológicos. Esto genera prolongación de estancias hospitalarias, crecimiento de bacterias y gérmenes que se vuelven resistentes a muchos antibióticos y, sobre todo, falta de enfoques terapéuticos adecuados para centenares de pacientes que ingresan continuamente a la institución. Los indicadores de porcentaje de infección intrahospitalaria, en el Universitario, aumentan en un promedio superior al 4% por período.

La hemorragia de vías digestivas constituye una de las causas más importantes de morbilidad y mortalidad; no se cuenta con un plan gerencial de endoscopia, alternativa esencial para diagnóstico, tratamiento y supervivencia de los pacientes del HUV. No hay un plan de mantenimiento preventivo y curativo que se cumpla en los equipos de la institución y permanentemente hay falencias profundas en disponibilidad de elementos tecnológicos. La mortalidad en el área de consultorio de urgencias es creciente y refleja grave deterioro

en la oportunidad de vida ante la falta de insumos, tecnología y oportunidades diagnósticas y terapéuticas.

Entre 2008 y 2009 el Hospital del Valle no aumenta su número de camas; por el contrario las disminuye. Hay una diferencia de proporción entre el número de camas existentes y el número de pacientes atendidos. El Hospital del Valle tiene una capacidad inferior de camas disponibles, de acuerdo con el número de pacientes que atiende, que instituciones como por ejemplo el Hospital General de Medellín que tiene la mitad de la capacidad del Universitario de Cali. El número de días promedio de estancia hospitalaria es dos días mayor en el Hospital General de Medellín que en el HUV. Una posible explicación es el colapso del primer y segundo nivel en el Valle, lo que ocasiona que los pacientes con patologías de corta estancia hospitalaria se concentren en el Universitario. No está demás señalar que los médicos del HUV sean objeto de demandas administrativas o actúen presionados por las circunstancias para dar salidas rápidas con el fin de responder a la alta demanda.

La función que desempeña la ESE Evaristo García como Hospital Universitario

Dentro de su área misional, la entidad cumple una labor de Formación Médica a estudiantes de pregrado provenientes en su mayoría de la Universidad del Valle, pero incluyendo formación en Pregrado de primer nivel a 5 Escuelas de Medicina en el suroccidente del País. Entre el 50 y el 70% de las actividades médicas que realiza el Hospital están a cargo de estudiantes de medicina de la Universidad del Valle. En el área de posgrados ofrece formación en casi todas las especialidades médicas y en subespecialidades y programas de segunda especialidad. Es decir es fuente permanente de formación de especialistas y sus especialistas que posteriormente atenderán pacientes en todo el país. La Escuela de Medicina de la Universidad del Valle es la mejor del país, según las Pruebas ECAES, para las universidades del país. 400 estudiantes de Pregrado en Medicina de Univalle realizan sus prácticas en el Hospital. El 80% de los 217 estudiantes de los 28 programas de posgrados clínicos de la Universidad del Valle se realizan en el HUV. 412 estudiantes de las ramas de Enfermería, Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Bacteriología, Odontología y Atención prehospitalaria realizan sus prácticas en el HUV.

Permanentemente cada año realizan sus prácticas en el HUV unos 100 a 120 internos (Estudiantes en su último año de formación), unos cien estudiantes de medicina de cuarto año, cien estudiantes de medicina de quinto año y unos ochenta estudiantes de medicina de tercer año. Por otro lado, el HUV es escenario permanente de práctica y formación para estudiantes de enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional de la Universidad del Valle y terapias respiratorias y auxiliares de enfermería de muchos otros centros de formación educativa en Salud.

El nivel de formación del Hospital Universitario del Valle ha determinado que especialidades de emergenciológica del país y de fuera del país (México, Ecuador, Perú) envíen a sus residentes a profundizar su formación en el área de trauma y emergencias. La seriedad académica del Hospital Universitario del Valle determina que cirujanos y residentes de cirugía de Medellín, Cali, Perú, México, Bolivia, España, Brasil, Ecuador llegaran permanentemente a profundizar sus conocimientos en trauma.

Al respecto, se consigna en el informe de la Comisión de alto nivel:

“No se concibe hospital sin universidad; este es un consenso colectivo. La universidad nutre científicamente y académicamente al HUV. La mayoría del equipo médico, científico, docente y directivo proviene de Univalle. Esta es una fortaleza que debe ser potencializada”.

Es decir, el Hospital Universitario del Valle, aparte de atender a la población más necesitada, es un escenario de excelencia para formación de personal de pregrado y posgrado en Medicina que tiene prestigio internacional y que aporta a la formación de especialistas de Colombia y de otros países. De perderse este escenario, el impacto dejaría un vacío profundo e insostenible en formación médica a nivel nacional e internacional.

Conclusiones:

- Este informe se suma a los esfuerzos, denuncias y reclamos permanentes de las organizaciones sociales, las ligas de usuarios de la Red Pública Hospitalaria en el Valle del Cauca, los sindicatos del sector salud, en su tarea constante en defensa de las instituciones públicas prestadoras de Salud y la tarea de garantizar el servicio público esencial y el derecho a la salud a la población de la ciudad de Cali y la región del suroccidente de Colombia.

- Asume como propias, las conclusiones del Informe de la Comisión de Alto Nivel para el caso del Hospital Universitario del Valle ESE Evaristo García convocada en enero del 2011 por la Gobernación del Valle y, en especial, en lo referido en sus conclusiones en los acápites de Planeación Estratégica, Gerencia, personal, control interno, políticas de personal y relación Hospital – Universidad para el caso de la ESE Evaristo García.

- La Red Pública Hospitalaria del Valle del Cauca, que tan solo en el Valle del Cauca agrupa 35 entidades del nivel 1 en los municipios, 103 entidades en la ciudad de Cali, del nivel 1 (9) entidades del nivel 2 de atención, entre los cuales están Hospital de Buenaventura, Rubén Cruz Vélez de Tuluá, Mario Correa Rengifo, Isaías Duarte Cancino, el Hospital Siquiátrico y la ESE Evaristo García, Hospital Universitario del Valle, que es la entidad articuladora del sistema, vive una crisis institucional que hoy lo hace inviable si no se logra un plan integral de salvamento de la Red Pública en el Valle del Cauca. Lo cual se expresa finalmente en el desplome de la capacidad resolutoria de la red primaria y la congestión de las plataformas de

atención de pacientes en los niveles de mediana y alta complejidad. A lo que se suma la desfinanciación del modelo de atención, todo lo cual viene a evidenciarse en la situación vivida por el Hospital Universitario del Valle, que condensa, en su propia realidad hoy, la fractura del conjunto del modelo de atención en Salud.

- La crisis de la Red Pública Hospitalaria remite a un desplome de todas las formas de control interno de las instituciones, la ausencia notoria de control fiscal y disciplinario en el municipio de Santiago de Cali y el departamento del Valle del Cauca y la inoperancia evidente de las medidas de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, como formas preventivas y posteriores de control del desgreño administrativo, el despilfarro y la abierta malversación de recursos fiscales, parafiscales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el caso de la Red Pública Hospitalaria y la administración del sistema en el plano municipal y regional.

- A esto se suma la manifiesta incapacidad técnica de los organismos de control y de los municipios para monitorear las bases de datos del régimen subsidiado en las jurisdicciones respectivas, en tanto se evidencia un atraso tecnológico sustancial en el manejo de la información del Sistema proveniente del Régimen Subsidiado.

- Este marco de descontrol administrativo dejó sin amparo ni protección, recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud superiores al orden de los 1.6 billones de pesos, entregados por el Sistema General de Participaciones a las Direcciones territoriales en Salud para nuestro caso; las Secretarías Departamental y Municipal del Valle del Cauca y de Santiago de Cali para las vigencias 2008, 2009 y 2010 con destino al Régimen Subsidiado.

- Sin embargo, a pesar de esta inversión considerable en el último periodo, se cae la capacidad resolutoria del nivel primario de atención en Cali en el periodo, se liquida Calisalud EPS, se desploman los niveles de atención, suministros y pago a proveedores en los niveles 2, 3 y 4 de complejidad y las deudas de las EPS y los entes territoriales con la red pública hospitalaria del Valle ascendieron a los 269 mil millones de pesos.

- La pérdida de cupos de aseguramiento en el Régimen Subsidiado y la liquidación de Calisalud EPS pueden explicar la existencia de una masa de más de 600 mil personas sin cobertura en Salud en el Valle del Cauca, al final de la vigencia fiscal, que impactaron la demanda de servicios en Salud en el Valle del Cauca, que finalmente fueron asumidas por la Red Pública Hospitalaria y finalmente en un alto porcentaje terminaron remitidos a la Sala de Urgencias del Hospital Universitario.

- Como elemento adicional hay que consignar la ausencia de control político en los Concejos municipales y las administraciones territoriales que

no lograron impedir la crisis hospitalaria ni actuaron a tiempo para evitar el colapso de la atención en la red pública hospitalaria.

- El hecho más notorio de esta actitud de los gobernantes y de la inoperancia de las administraciones locales lo constituye la liquidación de Calisalud EPS, cuyo desplome administrativo está asociado al derroche y presunta malversación de 50 mil millones de pesos, de los cuales el 50% de estos recursos fueron ejecutados en pleno proceso de desmonte y liquidación de la entidad.

- La actual situación de la Red Pública Hospitalaria y en particular la situación de las Eses Evaristo García y Mario Correa Rengifo obedece a un cúmulo de factores cuyos efectos combinados se traducen en la postración de suministros, liquidez de las entidades, inestabilidad financiera y operativa y negación de la adecuada atención en salud.

- Esta ruta crítica se configura a partir del modelo de contratación (1), el impacto de la gestión en salud en la ciudad de Cali sobre el conjunto de la red (2), la administración de las principales instituciones hospitalarias y la política sectorial en Salud (3), y los costos en materia de negación del derecho a la salud y de detrimento patrimonial por efectos de la crisis (4).

- Estos factores configuran una ruta crítica de antigestión que se expresa inicialmente en un modelo de contratación fallido a través de las Cooperativas de trabajo asociado que han malversado recursos humanos y financieros, han sido funcionales a la desviación de poder y han sido utilizadas para el acceso irregular al control de la función pública misional de las direcciones territoriales en salud, en particular para el caso de la Secretaría de Salud Pública municipal de Cali.

- A través del acceso y control irregular de la Cooperativa Coenpaz Cta de las funciones de dirección de la entidad territorial, propiciado por el Secretario de Salud Pública municipal de Cali durante la vigencia 2010 (según la información a disposición) se logró la incidencia de particulares en la contratación pública del Régimen Subsidiado con destino a la red primaria en salud de la ciudad de Cali, que tan solo para esta vigencia fiscal supera los 100 mil millones de pesos.

- A estos abusos en la función pública de la Cooperativa Coenpaz Cta en la Secretaría de Salud Pública Municipal se allegan denuncias por irregularidades en la contratación en la red primaria en el municipio de Cali, en particular en la ESE ladera con la propia Coenpaz Cta, quien igualmente oficia como contratista de las entidades en la red de nivel 1. Esta cooperativa de trabajo asociado soporta la contratación tercerizada de 2.300 funcionarios en salud en todo el sistema, que no cuentan con garantías laborales y que han denunciado de manera reiterada la intervención en política, el constreñimiento al elector y la activación de operaciones clientelares a partir del modelo Cta en salud, tanto en la Secretaría de Salud Pública municipal de Cali, como en el Hospital Universitario del Valle y la ESE Mario Correa Rengifo.

- Tan solo para el caso del Hospital Universitario HUV, las cooperativas alcanzaron a contratar en la vigencia 2009, más de 40 mil millones de pesos en nómina paralela, con más de 700 funcionarios bajo su órbita, que significaron tan solo en esta vigencia fiscal un incremento del 44 % en gastos administrativos, que afectaron de manera sensible la estabilidad financiera de la entidad. Para el caso de la Cooperativa de trabajo asociado Multisalud Cta, esta entidad alcanzó a contratar en el 2009, una cifra superior a los 20 mil millones de pesos en nómina paralela, sin mayores soportes de auditoría ni control interno en cerca de 40 contratos en el Hospital Universitario HUV.

- La contratación con las entidades tipo Cooperativas de trabajo asociado han estado acompañadas de la caída en todos los indicadores de gestión en Salud y de relajamiento de todos los niveles de control interno en las entidades. En casi todos los casos se han denunciado vínculos de estas entidades que contratan con el Régimen subsidiado en el Valle del Cauca con campañas y grupos políticos activos en la región.

- Para salvar la salud del Valle y recuperar el manejo público de la red hospitalaria de la región, hoy en poder de negociantes, se requiere acabar con el actual sistema de contratación laboral, priorizando la contratación directa y bajo subordinación de la dirección de los hospitales y ESES. El modelo de contratación para la compra de insumos y servicios también debe ser modificado radicalmente. La Red pública básica de Cali debe ponerse en real funcionamiento y todas las entidades que le adeudan al HUV, deben ponerse metas concretas este año para reducir esas acreencias que afectan la prestación de sus servicios misionales

- Para el caso de la gestión en Salud en la ciudad de Cali, no puede haber una solución definitiva a la crisis de la red pública hospitalaria del Valle, si no se investiga a fondo la situación financiera real de Calisalud y las causales de su liquidación comenzando por sus estados financieros y el gasto de Calisalud EPS durante los meses de enero del 2010 a mayo del 2010, en particular la contratación por más de \$25 mil millones de pesos durante el periodo de la retoma del municipio de la entidad en el mes de abril-mayo del 2010. Así mismo se hace necesario evaluar si los administradores de Calisalud EPS en la actual administración del municipio de Cali, ponderaron el impacto de la liquidación de la entidad sobre el conjunto de la red pública hospitalaria, el propio Hospital Universitario HUV y la prestación del servicio a sus asegurados.

- Tan sólo en la reubicación de los afiliados a Calisalud EPS, se registra un faltante de 200 mil afiliados que no figuran en las cifras de los reubicados en las EPS, según las propias cifras de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

- Lo anterior en virtud al peso específico que tenía la aseguradora sobre la operación de la red hospitalaria, en materia de recursos asignados, procedimientos en salud realizados, pacientes atendidos,

deudas acumuladas y servicios facturados. Con la liquidación de Calisalud EPS un volumen importante de usuarios siguieron demandando servicios de salud en la Red hospitalaria sin el respaldo del aseguramiento ni la adecuada respuesta de la red primaria en Salud de la ciudad de Cali.

- Tan solo para el caso del Hospital Universitario del Valle, a esta entidad le fueron radicados recursos de Calisalud EPS por valor de 27 mil millones de pesos en los años 2008 y 2009, para la atención en promedio de 22 mil pacientes asegurados por Calisalud EPS y más de 232 mil procedimientos realizados en la vigencia 2009 -2010; del volumen total de atención por urgencias de Calisalud EPS la red pública hospitalaria atiende el 65% del monto total y el HUV es la principal prestadora de servicios por nivel de complejidad para estos casos, de la misma manera, el Hospital es el principal prestador de servicios de hospitalización y partos de pacientes provenientes de Calisalud EPS.

- La liquidación de Calisalud EPS significó una deuda por servicios prestados del orden de los 23 mil millones de pesos, que no han sido cancelados por razón de la intervención de la entidad y que han ingresado a la cartera de difícil cobro del HUV.

- Por lo anterior, La política pública en materia de Salud en el municipio de Cali, en tanto lo sucedido con la liquidación de Calisalud EPS es corresponsable de la crisis de la Red Pública Hospitalaria y de sus instituciones más representativas.

- La gestión de los hospitales públicos ESE Evaristo García y ESE Mario Correa arrojan pasivos acumulados que inviabilizan las instituciones y que superan al corte de 2010, los 160 mil millones y los 18 mil millones respectivamente, lo cual hace prever que conforme al escenario de corto y mediano plazo configurado por la Ley 1438 y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo de la actual administración Santos, así como la política sectorial en Salud para los hospitales públicos, el desenlace de la crisis financiera y de gestión de estas dos entidades sea la intervención con fines liquidatorios por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

- La experiencia con las Empresas Municipales de Cali y su propio proceso de intervención que ya ha durado más de 11 años, permite vislumbrar que esta perspectiva de intervención no resultaría ni viable ni aceptable, por el contrario, la capacidad de la Superintendencia Nacional de Salud para administrar estas entidades sería escasa, teniendo en cuenta sus limitaciones actuales y la grave crisis que enfrenta el sector a nivel nacional, precisamente por la inoperancia del modelo de control en el sector. Lo cual precipitaría la liquidación de las entidades.

- Quizás el activo estratégico más importante comprometido con la liquidación del HUV es el desplome de la escuela de formación de profesionales en Salud al interior del HUV, por medio del cual más de mil estudiantes y profesionales en salud en la actualidad están ejerciendo prácticas formativas en todos los niveles en la entidad hos-

pitalaria, que ostenta las características de ser el Hospital Universitario más importante de la Red Pública Hospitalaria a nivel nacional; de la misma forma que la Universidad del Valle es la Escuela de Medicina más importante del país, en buena medida, gracias a la existencia del HUV como centro de prácticas y escenario de formación profesional en Salud. La preservación de este activo estratégico, es sin lugar a dudas, una de las principales motivaciones del proceso de salvamento de la entidad y una prioridad política de 1^{er} orden para todas las autoridades públicas en la región y el propio Ministerio de la Protección Social.

- Con este desenlace liquidatorio del HUV y la ESE Mario Correa se desplomaría el conjunto de la Red Pública Hospitalaria que no resistiría su operación en el Valle del Cauca sin el concurso de estas dos entidades de mediana y alta complejidad.

- Las salidas alternativas a la liquidación de la Red Pública Hospitalaria en el Valle del Cauca empezando por el HUV, requieren un vigoroso acuerdo político de todas las entidades territoriales, empezando por el Gobierno Departamental y municipal de Cali, quienes soportan sobre su gestión una grave responsabilidad por la administración del modelo de Salud.

- Igualmente se requiere la decidida intervención de las entidades de control fiscal, disciplinario y penal para establecer conforme a sus competencias las responsabilidades por lo ocurrido en la administración del sistema de salud, tanto con servidores públicos como con particulares y la toma de correctivos administrativos y legales que permitan garantizar una adecuada dirección del sistema.

- Se requiere acabar el modelo de contratación en salud a partir de las CTA y cualquier otra forma derivada de tercerización laboral en las instituciones prestadoras de servicios de salud y con mayor razón en la red pública hospitalaria y las direcciones territoriales en salud.

- Se requieren relevos urgentes en las administraciones de los hospitales y particularmente en la ESE Evaristo García y la ESE Mario Correa Rengifo, desligando la administración hospitalaria del control de grupos políticos, elevando su capacidad técnica y sentido de pertenencia institucional así como un profundo conocimiento de la gerencia hospitalaria, el modelo operativo de las instituciones, el perfil epidemiológico de la población usuaria y el contexto en que se desarrolla la prestación del servicio.

- Este nuevo modelo de gerencia para las ESE Evaristo García y Mario Correa, debe partir de las propias instituciones, en una profunda revisión y consulta con su cuerpo médico, personal administrativo y usuarios de las instituciones. Las autoridades en salud de las entidades territoriales deben prestar todo su acervo técnico para este proceso de recambio institucional y deben abstenerse de interferir con presiones y manejos de tipo político y burocrático en el nuevo direccionamiento de las entidades.

- El Ministerio de la Protección Social debe igualmente prestar su concurso técnico y garantizar toda la voluntad política del propio señor Ministro de la Protección Social para esta reingeniería de estos hospitales y garantizar la suspensión de cualquier intención de intervención de las entidades por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

- Se debe garantizar la vinculación efectiva de la Universidad del Valle al proceso institucional de salvaguarda de la misión educativa institucional del HUV, aprovechando al máximo todas las potencialidades de la institución en el nuevo modelo administrativo del Hospital, tal como lo recomienda la Comisión de Alto nivel de enero del 2011 convocada por la Gobernación del Valle.

- Las posibilidades de un escenario de financiación adecuada de la Red Pública Hospitalaria se vieron en buena medida frustradas con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo se deben aprovechar todas las posibilidades reglamentarias de la legislación para buscar la concurrencia de la Nación para resolver el pasivo acumulado y el déficit estructural en el aseguramiento – pago de los servicios prestados a la población vinculada que constituye el 50 % de los servicios prestados en el HUV.

- Las posibilidades reales de estabilizar el financiamiento de la red pública hospitalaria finalmente solo son viables en el marco de una reforma estructural a la Ley 100 en el corto y mediano plazo.

- Dicho escenario sólo será viable en el contexto de una amplia y masiva movilización de la población, los actores del sistema de la salud, el movimiento sindical en el sector salud, los gremios médicos, el sector educativo y las ligas de usuarios en búsqueda de salidas viables al sector y a garantizar el derecho fundamental a la salud.

- En este contexto de reforma al modelo de salud, la bancada del Polo Democrático Alternativo en su tarea de control político en el Senado de la República, ha planteado la siguiente agenda nacional que ha sido a su vez recogida por los movimientos sociales y las plataformas en defensa de la salud a nivel nacional;

Ante el inminente desplome de la situación del SGSSS planteado en la Ley 100 de 1993, urge:

- i. Declaratoria del Estado de cosas inconstitucional, tal como lo había previsto la PGN.

- ii. En el caso de la defraudación masiva al Fosyga, deben intervenir, de forma directa, todos los organismos de control y de investigación, fiscal, disciplinaria y criminal en Colombia;

- iii. Debe implementarse de forma urgente una reforma legal al SGSSS contenido en la Ley 100, en la próxima ley Estatutaria a la Salud que garantice el acceso a la salud de toda la población, el final de la intermediación y la plena oferta de servicios en Salud por parte del Estado – fortalecimiento y activación plena de los mecanismos de control

iv. De no prosperar las investigaciones en Colombia deberá acudir a los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, invocando una causa general en contra del Estado colombiano por conducta omisiva atentatoria contra el derecho a la vida con el derecho a la salud de la población usuaria del sistema de Salud en Colombia, con graves violaciones de los compromisos contraídos por el Estado colombiano en el plano internacional;

Firmado,

Alexánder López Maya,
Senador de la República.

* * *

CLE-3216

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2011

Honorable Senador

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Expedientes número 102; número 117 y número 120; considerados en sesión de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del 7 de junio de 2011.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, se permite dar a conocer a la honorable Plenaria de la Corporación, las conclusiones adoptadas por esta célula congresional, en sesión celebrada el 7 de junio del año en curso, respecto de los expedientes que a continuación se relacionan:

Expediente número 102

Implicado:	honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz
Quejoso:	Gustavo Adolfo Muñoz Roa
Instructor Ponente:	honorable Senador Carlos Ferro Solanilla
Fecha de inicio:	febrero 13 de 2008

La conclusión final aprobada por esta Comisión según proposición presentada por el honorable Senador Ponente transcribe:

“Proposición:

Con base en las anteriores consideraciones y conforme a la competencia de esta célula congresual, me permito solicitar a los honorables Senadores miembros de la Comisión de Ética, se sirvan considerar y aprobar el Archivo del expediente radicado bajo el número 102, adelantado contra la Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz”.

Se anexa copia de la ponencia número 102 en cinco (5) folios.

Expediente número 117

Implicado:	honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho
Quejoso:	Procedente de la Secretaría Sala Penal de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

Instructor Ponente:	honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos
Fecha de inicio:	16 de julio de 2009

La conclusión final aprobada por esta Comisión según proposición presentada por el honorable Senador Ponente transcribe:

“Proposición:

Con base en los antecedentes y consideraciones contenidos en la presente ponencia, y según lo dispuesto en la Resolución 046 de 1997, me permito solicitar a la honorable Comisión, se considere y apruebe el Archivo del Trámite número 117, adelantado contra el Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho, originado de las copias remitidas a esta célula congresual por el señor Secretario General de la Corporación, respecto a la medida de aseguramiento con beneficio de excarcelación impuesta al mencionado Senador por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia”.

Se anexa copia de la ponencia: número 117 en cinco (5) folios.

Expediente número 120

Solicitante:	honorable Senador Javier Cáceres Leal, solicita investigar los hechos ocurridos en la Plenaria del Senado del 27 de octubre de 2009.
Instructor Ponente:	honorable Senador Manuel Enríquez Rosero
Fecha de inicio:	3 de noviembre de 2009

La conclusión final aprobada por esta Comisión según proposición presentada por el honorable Senador Ponente transcribe:

“Proposición:

Teniendo en cuenta que las actuaciones realizadas por el honorable Senador Javier Cáceres Leal como Presidente de la Corporación, en la sesión Plenaria del 27 de octubre de 2009, observaron los parámetros que el Reglamento y la Constitución establecen, careciendo de conductas arbitrarias que den lugar a reproche ético o moral, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, se ordene el Archivo de esta trámite, que se inició a solicitud del mismo presidente del Congreso, Senador Javier Cáceres Leal”.

Se anexa copia de la ponencia: número 120 en tres (3) folios.

Expediente No. 126

Se consideró y aprobó la proposición que la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, presentó a los honorables Senadores miembros de esta célula congresual, respecto del Archivo Definitivo de la documentación remitida por el Secretario General del Senado, relacionada con el fallo de pérdida de investidura de Senador del doctor Alirio Villamizar Afanador. Se adjunta transcripción de la proposición en un (1) folio.

Con toda atención,

Carlos Ferro Solanilla,
Presidente.

Hernán Andrade Serrano,
Vicepresidente.

Nubia Soler Rodríguez,
Secretaria General.

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2010.

Honorables Senadores

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Expediente número 102. Queja de la Fundación Nueva Esperanza de Secuestrados contra la Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz.

Respetados Senadores.

Por Acta de Reparto número 58 realizado el 20 de octubre del presente año, me correspondió conocer del expediente de la referencia, para consideración y decisión de los honorables Senadores que integran la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, me permito rendir ponencia en los siguientes términos.

Antecedentes:

1.1. La Fundación Nueva Esperanza de Secuestrados, a través de su representante legal señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa, presentó personalmente el 13 de febrero de 2008, escrito dirigido a la Comisión de Ética del Senado de la República en el cual narra hechos ante la Corte Suprema de Justicia contra la Senadora Piedad Córdoba Ruiz, por presuntas conductas irregulares de traición a la patria, derivada de las declaraciones en un foro realizado en ciudad de México en el año 2007, donde expresó: *“Gobiernos progresistas de América Latina tienen que cortar las relaciones diplomáticas con Colombia”*.

1.2. El 25 de marzo de 2008 según acta de reparto número 42 correspondió al honorable Senador Óscar Darío Pérez Pineda, el conocimiento del expediente radicado número 102 contra la honorable Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz.

1.3. El 7 de mayo de 2008 se aceptó el impedimento presentado por el honorable Senador Óscar Darío Pineda, para conocer del expediente radicado número 102 contra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

1.4. El día 13 de mayo de 2008 según acta de reparto número 45 correspondió al honorable Senador Hugo Serrano Gómez, el conocimiento del expediente radicado número 102 contra la honorable Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz.

1.5. El día 18 de junio de 2008 se aceptó el impedimento presentado por el honorable Senador Hugo Serrano Gómez para conocer del expediente radicado número 102 contra la honorable Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz.

1.6. El 20 de junio de 2008, según acta de reparto número 48 correspondió al honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, el conocimiento del expediente radicado número 102 contra la honorable Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz.

1.7. El día 4 de noviembre de 2008 se realizó diligencia de ratificación de la queja por el señor Muñoz Roa.

1.8. El día 4 de mayo de 2010, se decretaron pruebas en razón a que el quejoso no allegó las pruebas anunciadas en la diligencia de ratificación, para garantizar que no existen investigaciones o trámites paralelos por el mismo hecho.

1.9. Mediante Oficio número SIAF-67909 del 27 de mayo de 2010, el señor Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, Juan Carlos Novoa Buendía, certifica que el Despacho del señor Procurador General de la Nación Alejandro Ordóñez, por auto del 28 de agosto del 2007 archivó la indagación preliminar seguida contra la entonces Senadora Piedad Córdoba Ruiz, por los hechos relacionados con la *“instigación a los gobiernos progresistas de Latinoamérica a romper relaciones diplomáticas con Colombia”*, realizada en el mismo simposio denominado Los Partidos Políticos y una Nueva Ciudad celebrado en la ciudad de México, el día 11 de marzo de 2007. No obstante, aclaró que estos hechos nuevamente son valorados como sustento probatorio, en el proceso disciplinario número UIS305318-2009.

1.10. El día 21 de junio de 2010, según informe del Subsecretario Saúl Cruz Bonilla, se adjunta certificado congressional de la doctora Piedad Córdoba Ruiz, no se encontró una vez revisados los libros administrativos permiso alguno para asistir en representación de la corporación a un foro de los gobiernos de la comunidad interamericana celebrado en la ciudad de México en el año 2007, igualmente revisados los libros administrativos no se encontró permiso alguno para desplazarse a la República Bolivariana de Venezuela con el fin de asistir a un acto el 13 de octubre de 2008.

1.11. El día 5 de agosto de 2010 verificado el listado de expedientes devuelto a la culminación del periodo Constitucional anterior, se procede a su reasignación de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución 046 de 1997, correspondiendo al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, el conocimiento del expediente radicado número 102 contra la honorable Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz.

1.12. El día 20 de octubre de 2010, se aceptó el impedimento presentado por el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano para conocer del expediente radicado número 102 contra la honorable Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz por vínculos de amistad con el quejoso.

1.13. Por reparto realizado el 20 de octubre del 2010, el cual se recibió en mi despacho el 28 de octubre del año en curso.

ACTUACIÓN

El Procurador General de la Nación en el Proceso disciplinario IUS 2008-305318 IUCD-2010 -13982630 dictó fallo del 27 de septiembre de 2010, proferido en única instancia absolvió disciplinariamente a la honorable Exsenadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz, por el segundo de los cargos, formulados con ocasión de la falta disciplinaria contenida en el numeral 1 del artículo 48 del Código Disciplinario Único en concordancia con

lo establecido en el artículo 455 del Código Penal “Menoscabo de la Integridad Nacional” dentro del Capítulo de los Delitos de Traición a la Patria, este fallo fue confirmado por ese mismo despacho en providencia del 27 de octubre de 2010.

La Secretaría General de la Procuraduría por Oficio número 151296 de fecha 2 de noviembre de 2010 remitió a la Presidencia del Senado de la República la constancia de ejecutoria del fallo.

La Presidencia del Senado de la República de Colombia, mediante Resolución 078 del 3 de noviembre de 2010, hace efectivo el fallo antes citado del Procurador General de la Nación.

CONSIDERACIONES

Tomando como fundamento lo reseñado, en el proyecto de auto de archivo del 3 de junio de 2010 que presentado el honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave a consideración de la Comisión y lo expresado por el Procurador General de la Nación en su fallo del 27 de septiembre de 2010 en donde absolvió disciplinariamente a la honorable Exsenadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz, por el segundo de los cargos, me permito manifestar las razones de hecho y de derecho para solicitar a los honorables Senadores miembros de la Comisión de Ética, se sirvan considerar y aprobar el archivo del expediente radicado bajo el número 102.

Uno de los hechos que sustentó el segundo de los cargos contra la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz, en el proceso disciplinario IUS 2008- 305318 IUCD2010 -13982630, fue la declaración en el foro que se realizó en la ciudad de México, hecho por el cual igualmente fue denunciada en la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República por la Fundación Nueva Esperanza de secuestrados.

En el efecto me permito transcribir apartes de fallo del 27 de septiembre de 2010, El Procurador General de la Nación para demostrar lo manifestado:

“por que yo dije en México y me llovieron rayos y centellas, todavía lo utilizan; yo pregunté en México, en una reunión donde estábamos todos los de la izquierda latinoamericana y pensadores del mundo, cómo era posible que a nadie le importara lo que pasaba en Colombia, cómo era posible que nadie se llamaba a meditar siquiera un segundo de cómo era que se daba el acuerdo humanitario en Colombia, de cómo era posible de que unas personas mantuvieran unas posiciones radicales que acabarían con la vida y con la esperanza y que yo no entendía y no lo puedo entender que esos países y gobiernos democráticos de América sostuvieran relaciones con el gobierno colombiano y hoy vuelvo y lo reitero, no con el pueblo colombiano, a quien estamos llamados no solamente a trabajar y apoyar, sino con un gobierno que cada vez más se deslegitima como gobierno, y hoy lo quiero reiterar.

(...)

porque yo también hago parte de ese grupo de terroristas que estamos en contra de que la gente se muera de hambre, estamos en contra de que no haya ningún interés por la vida, de que estemos en contra que se invadan los países para impedirle que se puedan gobernar soberanamente o que se impida con esa nueva concepción del terrorismo de que Colombia pueda ser una nación soberana y libre que nos pertenezca a los colombianos y a las colombianas...”. (Folios 113 y 114)

En los folios 133 y 134 del expediente IUS 2008- 305318 IUCD-2010 -13982630, en el acápite de la Decisión a adoptar frente al cargo segundo la Procuraría General de la Nación, señala las razones por las cuales exonera disciplinariamente de este cargo a la Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz:

“Cobra validez lo manifestado por el mencionado doctor Gómez Méndez, cuando afirma en su testimonio que “No entendí que con esas declaraciones estuvieran menoscabando el territorio de la República, ni traicionando a la Patria. Siempre hay la distinción entre Gobierno y Patria. Descalificar a un gobierno por las razones que sean, en lo interno y el no externo, no implica traicionar a la Patria. “Se puede respaldar a un Gobierno y ser apátrida; en mis clases de derecho penal y constitucional, critiqué una absurda norma de 1952 que pretendía constituir como delito de traición a la patria hablar mal del gobierno en el exterior. Siempre he tenido claro que gobierno y patria no son conceptos sinónimos, aunque pueden coincidir”.

Efectivamente se puede advertir que las diferentes alocuciones realizadas por la Senadora Córdoba Ruiz, en muchos casos irrespetuosas, tienen un común denominador, el presidente Uribe y sus políticas de gobierno, coligiéndose que más que buscar el menoscabo de la integridad nacional, que si bien es cierto no se hizo en la debida forma, no lo es menos que no alcanza a enmarcarse dentro de dicho contemporáneo, por lo que el mismo deviene en atípico.

Conclusión

Conforme a lo expresado en líneas que anteceden, y agotado el análisis de la conducta desplegada por la Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz, en sede de tipicidad y al corroborarse con las pruebas allegadas al plenario y su valoración coherente y lógica de las mismas, que el cargo a ella endilgado referido al menoscabo de la integridad nacional por haber realizado comportamientos tendientes a fraccionar la unidad nacional se encuentra desvirtuado, se absolverá de responsabilidad disciplinaria en lo que respecta a este”.

Según el fallo de la Procuraduría anteriormente citada cabe resaltar que una vez valorado el expediente es oportuno traer a colación la figura jurídica de “La cosa juzgada” que busca dentro de unos límites, no quepa volver a conocer sobre aquello que ya fue objeto de resolución, de modo que tar-

de o temprano la resolución (generalmente una sentencia) adquirirá las notas de irrevocabilidad e inmutabilidad.

Igualmente en esta Comisión, es necesario traer a colación el principio procesal de carácter constitucional consagrado en el artículo 29 Superior, denominado non bis in ídem.

La doctrina constitucional ha reiterado que quien sea sindicado tiene derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, determinando la alta corporación que es requisito indispensable para que este opere la identidad en el sujeto, en la causa y en la naturaleza del reproche, expresando que la cobertura de este principio es amplia, en tanto que su garantía se extiende a todo lo ancho del derecho sancionatorio. Sentencia C-194 de 2005 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra y Sentencia del Consejo de Estado Sección Primera C/E 2837-95.

Como las funciones que otorga la Ley 5ª de 1992 a la Comisión de Ética tienen por objeto ejercer control interno sobre el comportamiento de los legisladores, especialmente para las conductas que resulten contrarias a sus deberes funcionales, normatividad avalada por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-011 de 1997, las actuaciones de esta célula congresual mientras no se expida el Código de Ética del Congresista, tienen naturaleza similar a los procesos que adelanta la Procuraduría General de la Nación.

Por consiguiente, se deriva que existe identidad en el sujeto, causa y naturaleza del reproche entre el caso que nos ocupa y el proceso que tramitó la Procuraduría General de la Nación, radicado bajo el número IUS 2008- 305318 IUCD-2010 -13982630, contra la Senadora Piedad Córdoba Ruiz, que se sustentó en los mismos hechos endilgados como irregulares denunciados por la Fundación Nueva Esperanza de Secuestrados, concretados en la instigación a los gobiernos de Latinoamérica para romper relaciones diplomáticas con Colombia, realizada el día 11 de marzo de 2007 en la ciudad de México en el simposio “los partidos políticos y una nueva ciudad” por lo que en debida aplicación del principio Constitucional del *non bis in ídem*, y el fenómeno jurídico de la cosa juzgada, es improcedente continuar adelantando trámite alguno en la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de Senado de la República contra la Exsenadora Piedad Córdoba Ruiz.

Proposición:

Con base en las anteriores consideraciones y conforme la competencia de esta célula congresual, me permito solicitar a los honorables Senadores miembros de la Comisión de Ética, se sirvan considerar y aprobar el Archivo del expediente radicado bajo el número 102, adelantado contra la Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz.

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador de la República.

Honorable Senador

CARLOS FERRO SOLANILLA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
Ciudad

Ref.: Expediente número 117 contra el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho

Respetado Señor Presidente:

Comedidamente me permito manifestar que por estar en un todo de acuerdo con el contenido y proposición final de la ponencia presentada por mis antecesores honorables Senadores Édgar Artunduaga Sánchez y Jorge Eliécer Guevara, dentro del expediente de la referencia, solicito a los honorables Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan considerarla e impartirle la respectiva aprobación.

Atentamente,

Juan Fernando Cristo Bustos,

Senador de la República.

* * *

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Honorable Senador

MANUEL RAMIRO VELÁSQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
Ciudad

Referencia: Expediente número 117 contra honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Respetado señor Presidente:

Designado Instructor Ponente, para que obre en el expediente de la referencia, de manera atenta me permito solicitar a los honorables integrantes de esta Comisión, se sirvan considerar y aprobar la ponencia presentada por mi antecesor Senador Edgar Artunduaga Sánchez, a la cual me adhiero por estar en un todo de acuerdo con su contenido.

De los honorables Senadores,

Jorge Eliécer Guevara,

Senador de la República.

Honorable Senador

MANUEL RAMIRO VELÁSQUEZ ARROYAVE

Presidente Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Senado de la República

Ciudad

Referencia. Trámite número 117.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me fuera encomendada en el trámite de la referencia, adelantado contra el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución número 046 de 1997, (Reglamento Interno de las Comisiones de Ética del Congreso de la República), para consi-

deración y decisión de los honorables integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, me permito presentar ponencia contenida en el siguiente informe:

1. Antecedentes

Mediante comunicación calendada 14 de julio de 2009, recibida el dieciséis (16) del mismo mes, el señor Secretario General del Senado de la República, doctor Emilio Otero Dajud, para conocimiento y fines pertinentes remite a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, Oficio número 15207 suscrito por la señora Secretaria de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el que adjunta copia de la sentencia proferida por el Alto Tribunal contra el Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho, consistente en medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Efectuado el estudio de la documentación referida asignada por reparto, previo a establecer la competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para conocer de los hechos contenidos en la copia de la providencia remitida: la ponencia tiene en cuenta las siguientes:

2. Consideraciones

2.1 Sea lo primero aclarar que la copia de la providencia proferida contra el Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho, por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, allegada al presente asunto, no se trata de una sentencia como erradamente lo señala el señor Secretario General de la Corporación en el oficio remitido, es un auto que contiene una medida de aseguramiento con beneficio de excarcelación.

2.2 Adentrados en el estudio de la providencia calendada mayo 13 de 2009, en la que se impone la medida de aseguramiento con beneficio de excarcelación al Senador Bernal Amorocho, es necesario establecer si los hechos a que alude la misma, constituyen conductas cuyo conocimiento corresponde a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República.

2.2.1 El artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, prevé que corresponde a esta célula congresional conocer de:

“... del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los congresistas.

Así mismo, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública, de conformidad con el Código de Ética expedido por el Congreso. Y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios.

Las Plenarias serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptarán, luego del respectivo debate si a ello se diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución Nacional y las normas de este Reglamento”. (Resaltado fuera de texto).

Lo anterior quiere decir, que la competencia ético-disciplinaria asignada a esta Comisión, se circunscribe a los comportamientos realizados durante el ejercicio de la investidura que ostenta el Congresista.

De la providencia emanada de la Corte, se colige, que el presunto delito de abuso de confianza calificado y agravado imputado, se deriva de hechos ocurridos en el mes de septiembre de 2001, relacionados con la venta del inmueble denominado “Balneario Resacas”, época para la cual el Senador Bernal Amorocho no ostentaba la calidad de servidor público en su condición de legislador; premisa que se reafirma con la constancia de la Secretaría General de esta Comisión calendada agosto 19 de 2009, que obra en estas diligencias.

A la constancia referida, se adjunta la ponencia rendida en el Expediente número 074 por los honorables Senadores Germán Vargas Lleras y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, considerada y aprobada en sesión del 17 de octubre de 2006, de la que se evidencia, según las consideraciones 3.3.3., que se trata de la venta presuntamente irregular del “Balneario Resacas”, ubicado en el municipio de Melgar, que vincula al Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho. En esta actuación la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, decidió archivar la queja y el proceso de ella originado, por cuanto los hechos que dieron lugar al mismo, ocurrieron con anterioridad al cargo de Congresista del citado Senador.

Se ha establecido que el Senador Bernal Amorocho, se posesionó como Congresista el 20 de julio de 2002, y conforme al artículo 123 de la Constitución Política, es a partir de esta fecha que adquiere la condición de servidor público, por consiguiente destinatario de la normatividad ética y disciplinaria aplicable en el ejercicio de su función con el fuero especial que su dignidad le otorga; en el caso específico, del control interno que sobre su conducta corresponde conocer a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de acuerdo al Reglamento Interno del Congreso.

Se infiere de las diligencias que nuevamente han surgido originadas de la medida de aseguramiento impuesta al Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho, asignadas a este Despacho, que esta célula congresual dentro del Expediente número 074 y en la sesión mencionada, emitió pronunciamiento definitivo en el que decidió su archivo, teniendo en cuenta que los hechos y circunstancias ocurrieron con anterioridad a la investidura del Senador implicado, situación que lo aparta de ser sujeto del ordenamiento disciplinario que corresponde a los servidores públicos. Es principio universal del debido proceso, que una persona no puede ser investigada y juzgada por los mismos hechos, y menos aún ante la existencia de un pronunciamiento en firme.

2.2.2 Es pertinente hacer claridad que la medida de aseguramiento con beneficio de excarcelación proferida por la Corte Suprema de Justicia

contra el Senador Bernal Amorocho, no constituye impedimento para que este continúe ejerciendo la investidura de Congresista. En efecto, el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992, establece que la condición congresional puede suspenderse en virtud de una decisión judicial en firme, no obstante, el Alto Tribunal dentro en la providencia en mención no ordenó la suspensión de la condición congresional debido a que según la naturaleza de la medida impuesta no implica que deba procederse a ello.

La Corte analizó los fines constitucionales para imponer alguna de las medidas de aseguramiento previstas en el artículo 308 de la Ley 906 de 2004, por lo que, ante la gravedad del hecho y la posibilidad de afrontar una condena, para garantizar la comparecencia del procesado impuso 3 de las 9 medidas no privativas de la libertad que contempla el artículo 307 *ibídem*, a saber: a) La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica; b) La prohibición de salir del país; y c) La prestación de una caución prendaria.

Como estas medidas no son de las privativas de la libertad, ni restringen la locomoción o derechos políticos del Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho, en tanto se decida la preclusión, sentencia condenatoria o absolutoria; las mismas son compatibles con el ejercicio de la investidura de Congresista, razón por la cual no procede la suspensión de la condición congresional.

Con fundamento en lo expuesto, el suscrito Instructor ponente me permito presentar a los honorables integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, la siguiente,

Proposición

Con base en los antecedentes y consideraciones contenidos en la presente ponencia, y según lo dispuesto en la Resolución número 046 de 1997, me permito solicitar a la honorable Comisión, se considere y apruebe el archivo del Trámite número 117, adelantado contra el Serrador Jesús Antonio Bernal Amorocho, originado de las copias remitidas a esta célula congresual por el señor Secretario General de la Corporación, respecto a la medida de aseguramiento con beneficio de excarcelación impuesta al mencionado Senador por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

De los honorables Senadores,

Édgar Artunduaga Sánchez,
Senador Ponente.

Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2010

Honorable Senador

CARLOS FERRO SOLANILLA

Presidente

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Ciudad

Referencia: Expediente número 120

Respetado señor Presidente:

Designado Instructor Ponente por la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, mediante Acta de Reparto número 057 dentro del expediente en referencia, comedidamente me permito solicitar a los honorables Senadores que integran esta célula congresional, estudiar y aprobar la ponencia presentada por mi antecesora honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, a la cual, después de un minucioso estudio me adhiero por considerarla jurídicamente adecuada con la realidad procesal que obra en el proceso.

Atentamente,

Manuel Enríquez Rosero,

Senador de la República.

Honorable Senador

MANUEL RAMIRO VELÁSQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Trámite número 120.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación encomendada en el referenciado, me permito presentar informe de ponencia para consideración y decisión de los honorables Senadores que integran la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, en los siguientes términos:

Antecedentes

Correspondió a la suscrita según reparto asignado, conocer del escrito remitido el 3 de noviembre de 2009 a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista por el señor Presidente del Senado de la República, honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal, mediante el cual peticiona se investiguen los hechos ocurridos en la Plenaria de la Corporación el día martes 27 de octubre de 2009, respecto a la decisión que el mismo adoptara, de suspender el debate de esa fecha por el mal comportamiento de las barras.

Conforme a lo previsto en la Resolución número 046 de 1997 (Reglamento Interno de las Comisiones de Ética del Congreso), previo a determinar el procedimiento a seguir, oficiosamente se ordenó a la Secretaría General de esta Comisión, allegar copia de la *Gaceta del Congreso* que contiene el Acta de la sesión Plenaria del Senado del 27 de octubre de 2009.

Consideraciones

Allegada la *Gaceta del Congreso* número 1156 que contiene el Acta de Plenaria número 14 de la sesión ordinaria del martes 27 de octubre de 2009, documento contentivo de todos y cada uno de los actos ocurridos en ella, procede este Despacho a evaluar fáctica y normativamente las circunstancias que rodearon las actuaciones de la Presidencia de la Corporación que han originado este trámite.

La Ley 5ª de 1992, Reglamento Interno del Congreso, al regular la organización y funcionamiento de la Rama Legislativa del Poder Público, contempla entre otros, el régimen de sesiones y debates previsto en el artículo 68 y siguientes, asignando a las Mesas Directivas en cabeza de su Presidente la dirección, conducción y mantenimiento del orden, que permitan el correcto desarrollo de las respectivas deliberaciones. (Artículo 43).

En el orden de las sesiones que se realicen tanto en las Plenarias como en Comisiones, prevé el artículo 76, que a los concurrentes les asiste el deber de la compostura y silencio, prohibiendo los aplausos o vociferaciones, el desorden o ruido tanto en las barras como en los corredores.

Señala esta norma, que según las circunstancias que afecten el normal adelanto de la sesión, el Presidente está ampliamente facultado para optar por cualquiera de estas tres determinaciones: dar la orden para que se guarde silencio, ordenar desalojo y mandar a despejar las barras; pudiendo incluso suspender el asunto en discusión para considerarlo con posterioridad, una vez se restablezca la normalidad. (Artículo 77).

Frente al caso que nos ocupa, en el Acta que contiene la Sesión Plenaria aludida, se lee a folio 43, la actuación desplegada por el señor Presidente de la Corporación honorable Senador Cáceres Leal, cuando expresa:

“... yo les dije que podían estar allí con respeto y silencio...”, lo cual quiere decir, que previamente al desalojo de las barras que emitiera la Presidencia, requirió el orden que deben guardar los concurrentes a las sesiones, previsto en el artículo 76 del Reglamento.

Se colige de lo expuesto, que el señor Presidente de la Corporación honorable Senador Cáceres Leal, guardó el cuidado y manejo que el reglamento prevé en la dirección y conducción de la Plenaria indicada, la omisión de las barras al orden y silencio convocados, originaron el desalojo y suspensión del asunto en consideración y debate.

En consecuencia, me permito solicitar a los honorables miembros de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la república, se sirvan considerar y aprobar la siguiente,

Proposición

Teniendo en cuenta que las actuaciones realizadas por el honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal como Presidente de la Corporación, en la Sesión Plenaria del 27 de octubre de 2009, observaron los parámetros que el Reglamento y la Constitución establecen, careciendo de conductas arbitrarias que den lugar a reproche ético o moral, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, se ordene el archivo de este trámite, que se inició a solicitud del mismo Presidente del Congreso, Senador Javier Enrique Cáceres Leal.

De los honorables Senadores,

Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu,
Senadora Ponente.

Trámite número 126

Proposición

La Mesa Directiva, respetuosamente solicita a los honorables Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, aprobar el archivo definitivo de la documentación remitida por el señor Secretario General del Senado, doctor Emilio Otero Dajud, relacionada con el fallo de pérdida de investidura de Senador del doctor Alirio Villamizar Afanador por tráfico de influencias debidamente comprobado, quien se encontraba suspendido en su condición de Congresista mediante Resolución número 039 del 29 de septiembre de 2009, allegada con el objeto de obtener pronunciamiento sobre el mismo, por parte de esta célula congresual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, conforme la jurisprudencia y doctrina constitucional, constituye la máxima sanción de reproche disciplinario que puede imponerse al servidor público, haciendo innecesario e inocuo pronunciamiento adicional sobre la conducta del doctor Villamizar Afanador, por parte de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

Adicionalmente en la Ley 5ª de 1992, Reglamento Interno del Congreso de la República, no se encuentra estipulado dentro de las funciones asignadas a esta Comisión en los artículos 59, 277 y 294, emitir dictamen o concepto sobre las decisiones de la Justicia Contencioso Administrativa.

De los honorables Senadores,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 224 DE 2011

(junio 2)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asis-

tencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que la Dirección General de Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE), cursó invitación al Senado de la República para participar en jornadas sobre derecho de autor, a realizarse en la ciudad de Madrid, España, del 21 de junio al 2 de julio de 2011, que la Mesa Directiva designa en Comisión Oficial a los Senadores Jesús Ignacio García Valencia, Luis Fernando Velasco Chávez, y Juan Fernando Cristo Bustos.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar en comisión oficial a los Senadores Jesús Ignacio García Valencia, Luis Fernando Velasco Chávez, y Juan Fernando Cristo Bustos para aceptar invitación de la Dirección General de Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE), y participar en jornadas sobre derecho de autor, a realizarse en la ciudad de Madrid, España del 21 de junio al 2 de julio de 2011.

Artículo 2°. Autorícese a los Senadores designados cuatro (4) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3°. En caso de cancelación del viaje los Senadores comisionado deberán informar por escrito con antelación mínimo de cinco días para realizar los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 4°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia de Senado, Dirección General Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2011.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 2011

(junio 14)

por medio de la cual se autoriza a unos funcionarios del Senado de la República desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que

esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las Sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), cursó invitación a los Senadores: Juan Fernando Cristo Bustos, Roy Leonardo Barreras, Hernán Andrade Serrano y Luis Carlos Avellaneda, para participar en una mesa redonda sobre “Los Alcances de la Ley de Víctimas en Colombia”, presidida por la Directora Ejecutiva del Cejil, Viviana Krsticevic, en la ciudad de Washington-Estados Unidos, los días 20 y 21 del año 2011.

Que la Mesa Directiva del Senado considera de importancia para la Corporación participar en el mencionado evento por lo que delega en Comisión Oficial a los Senadores: Juan Fernando Cristo Bustos, Roy Leonardo Barreras, Hernán Andrade Serrano y Luis Carlos Avellaneda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a los Senadores: Juan Fernando Cristo Bustos, Roy Leonardo Barreras, Hernán Andrade Serrano y Luis Carlos Avellaneda, para asistir en Comisión Oficial a la ciudad de Washington-Estados Unidos, en atención a invitación formulada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), con el propósito de participar en una mesa redonda sobre “Los Alcances de la Ley de Víctimas en Colombia”, evento que se realizará los días 20 y 21 de junio del año 2011.

Artículo 2°. Autorícese a los Senadores Juan Fernando Cristo Bustos, Roy Leonardo Barreras, Hernán Andrade Serrano y Luis Carlos Avellaneda, dos (2) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para sus desplazamientos.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los Comisionados, Presidencia del Senado y Oficina de Protocolo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2011.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

RESOLUCIÓN NÚMERO 234 DE 2011

(junio 14)

por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 224 del 2 de junio de 2011, se autorizó a los Senadores Jesús Ignacio García Valencia, Luis Fernando Velasco Chávez, y Juan Fernando Cristo en Comisión Oficial para aceptar invitación formulada por la Dirección General de Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE), para participar en jornadas sobre Derechos de Autor, en la ciudad de Madrid-España, del 21 de junio al 2 de julio de 2011.

Que se hace necesario modificar la fecha de autorización para el Senador Juan Fernando Cristo, siendo la correcta del 24 al 2 de julio del año 2011.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Senador Juan Fernando Cristo, para aceptar invitación formulada por La Dirección General de Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE) y participar en las jornadas sobre Derechos de Autor, del 24 de junio al 2 de julio de 2011, en la ciudad de Madrid-España.

Artículo 2°. Expídanse copias de la presente resolución al Comisionado, Presidencia del Senado y Oficina de Protocolo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2011.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 2011

(junio 14)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que con el propósito de participar en la Reunión de Trabajo de la Comisión de Salud y Protección Social de la Confederación Parlamentaria de las Américas, tema a tratar "Programa Materno Infantil", el cual se realizará en Cuba los días 21 y 22 de junio de 2011, la Mesa Directiva delega al Senador Milton A. Rodríguez Sarmiento.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en Comisión Oficial al honorable Senador Milton A. Rodríguez Sarmiento para asistir y participar en la Reunión de Trabajo de la Comisión de Salud y Protección Social de la Confederación Parlamentaria de las Américas, tema a tratar "Programa Materno Infantil", el cual se realizará en Cuba los días 21 y 22 de junio de 2011.

Artículo 2°. Autorícese al Senador la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento y dos (2) días de viáticos.

Artículo 3°. En caso de cancelación del viaje el Senador comisionado deberá informar por escrito con antelación mínimo de cinco días para realizar los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 4°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia de Senado, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2011.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., junio 13 de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Toda vez que el honorable Senado de la República en Acta 005 de la sesión de 10 de agosto de 2010, me concedió permiso para salir del país dentro del año siguiente de la fecha en que culminé el ejercicio de mis funciones como Presidente de

la República, me permito informar al honorable Senado de la República que me desplazaré los siguientes días, así:

Del 19 al 29 de junio a las ciudades de Berlín, París y Dublín, y los días 30 de junio y 1° de julio a la ciudad de Panamá, en República de Panamá.

En el mes de julio: Del 3 al 8 a Nueva York, del 11 al 13 a Puerto España, en Trinidad & Tobago, del 13 al 15 a Orlando y Miami, en Estados Unidos de América y del 18 al 22 a Santiago de Chile y Montevideo.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Bogotá, D. C., junio 15 de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Con fecha junio 13 del presente año, me permití informar al honorable Senado de la República, que me desplazaría los días 19 a 29 del mismo mes a las ciudades de Berlín y París. De manera atenta comunico a usted que esta parte del viaje fue cancelada, quedando solamente Dublín los días 24 al 29 y de allí en adelante estaré en las ciudades y fechas consignadas en dicho oficio.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Departamento Nacional de Planeación

SPIC -20115010316891

Bogotá D. C., martes, 7 de junio de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República de Colombia

Carrera 7 N° 8-68

Bogotá, D. C.

Asunto: Informe Contratos de Estabilidad Jurídica

Honorable Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 963 de 2005, por la cual se crea el beneficio de la estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia, el Departamento Nacional de Planeación se permite presentar al honorable Congreso de la República, el informe de los contratos de estabilidad jurídica celebrados entre la Nación y los inversionistas, con corte a 31 de diciembre de 2010, así como sobre las normas amparadas, los montos de inversión protegida y el efecto fiscal anual derivado de la suscripción de estos contratos.

En concordancia con la mencionada ley y el Decreto 2950 del 29 de agosto de 2005, se creó un Comité encargado de evaluar, improbar o aprobar la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica. Este cuerpo está integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo o su delegado, el Ministro del ramo en el que se efectúe la inversión o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y el Director de la entidad autónoma o su delegado, cuando se trate de normas expedidas por dichas entidades.

Desde sus inicios en 2006, y hasta 31 de diciembre de 2010, el Comité de Estabilidad Jurídica sesionó y aprobó solicitudes que derivaron en la suscripción de sesenta y seis contratos de estabilidad jurídica, los cuales amparan inversiones por valor de 24,8 billones de pesos¹.

El costo fiscal de estos contratos incorporó la pérdida de ingresos por la no aplicación del nuevo impuesto al patrimonio, creado por la Ley 111 de 2006, para la persona jurídica que suscribió la estabilidad de este impuesto en el contrato de estabilidad jurídica antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley. La valoración significó un menor recaudo por \$1.162 millones de pesos del año 2009, de acuerdo con los cálculos elaborados por la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

A continuación, relacionamos los nombres de las sesenta y cinco empresas con las que la Nación ha suscrito los citados contratos.

1. EMGESA S. A. E.S.P.
2. FAMILIA DEL PACÍFICO LTDA.
3. TELMEX COLOMBIA S. A.
4. BIMBO DE COLOMBIA S. A.
5. CRYOGÁS S. A.
6. INTEXMODA S. A.
7. FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
8. COMPAÑÍA DE SERVICIOS E INVERSIONES ALPES S. A.
9. REFINERÍA DE CARTAGENA S. A.
10. ECODIÉSEL COLOMBIA S. A.
11. COMUNICACIÓN CÉLULAR COMCEL S. A.
12. COLOMBINA DEL CAUCA S. A.
13. NOUVELLE DE COLOMBIA E. U.
14. CERÁMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S. A.
15. NICOLUKAS S. A.
16. LEASING DE OCCIDENTE S. A.

¹ El valor total de la inversión protegida en pesos colombianos se calculó con base en los montos de inversión de los proyectos (expresados en millones de dólares) y con la tasa de cambio de mercado (TRM) promedio anual pesos/dólar de acuerdo con el año en el cual se firmó cada uno de los contratos.

17. ISAGEN S. A. E.S.P.
18. LAFRANCOL INTERNACIONAL S. A.
19. CI TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S. A.
20. BIOCMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE BIO SC S. A.
21. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S. A. -PISA
22. SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S. A.
23. LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A. - SURAMERICANA DE SEGUROS
24. SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA S. A.
25. ALFACER DEL CARIBE S. A.
26. SIEMENS MANUFACTURING S. A.
27. PANELTEC S. A.
28. LABORATORIOS BAXTER S. A.
29. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB)
30. SODIMAC COLOMBIA S. A.
31. MOLINOS SANTA MARTA S. A.
32. COMPAÑÍA DE GALETAS NOEL S. A.
33. COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A.
34. INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S. A.
35. MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S. A.
36. LEASING BANCOLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
37. CIUADELA SALUD S. A.
38. PROMIGÁS S. A.
39. NOVAVENTA S. A.
40. GYPLAC S. A.
41. AVIANCA S. A.
42. GAS NATURAL COMPRIMIDO S. A.
43. LEONISA S. A.
44. PRODUCTORA DE CONFECCIÓN (PROCO)
45. ARCELOR STAINLESS ANDINO S. A.
46. RENTING COLOMBIA S.A
47. SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S. A.
48. POLIPROPILENO DEL CARIBE S. A. - PROPILCO
49. COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LIMITADA - COMAI LTDA.
50. ZONA FRANCA ARGOS S. A.
51. CINE COLOMBIA S. A.
52. ISA - INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P.
53. SCHLUMBERGER SURENCO SA.
54. NOVA MAR DEVELOPMENT S. A.
55. HOTELERÍA INTERNACIONAL S. A.
56. TELEDATOS ZONA FRANCA S. A.
57. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
58. AVESCO S. A.
59. BAVARIA S. A.
60. CERVECERÍA DEL VALLE S. A.
61. COMERTEX S. A.
62. SOFASA S. A.
63. ALMACENES ÉXITO S. A.
64. GOLOSINAS TRULULU Y/O DIVCO S. A.
65. PROFICOL ANDINA
66. ALPINA S. A.

Por último, nos permitimos informar que en el archivo magnético adjunto a esta comunicación se encuentra la relación de todas las normas que en cada uno de los contratos de estabilidad jurídica se han incluido.

Con un cordial saludo,

Fernando José Estupiñán,
Subdirector de Políticas
Industriales y Comerciales.

Anexos: Uno (CD)

Copia: Honorable Representante Emilio Otero Dajud, Secretario General.

Siendo la 6:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el jueves 16 de junio de 2011, a las 10:00 a. m.

El Presidente,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR

La Segunda Vicepresidenta,

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD